



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz”

**Trabajo de
Integración Curricular
previo a la obtención del
Título de Abogada**

AUTORA:

Erika Cesivel Abad Alverca

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Certificación



Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ**, perteneciente al estudiante **Erika Cesivel Abad Alverca**, con cédula de identidad N° **1150441663**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, ella señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.08.22 11:31:16 -05'00'

F) DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000469

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Erika Cesivel Abad Alverca**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150441663

Fecha: 23 de febrero de 2024

Correo electrónico: erika.c.abad@unl.edu.ec

Celular: 0939072275

Carta de autorización por parte de la autora para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Erika Cesivel Abad Alverca**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz, como requisito para optar por el título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Cédula de identidad: 1150441663

Dirección: Yantzaza, calles Mayaicu y Héroes del Cenepa.

Correo electrónico: erika.c.abad@unl.edu.ec

Celular: 0939072275

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg.Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular primeramente a Dios, dueño de todo y de mi vida, por guiarme y regalarme la fortaleza necesaria para avanzar en este difícil camino de crecimiento personal y profesional.

A mi mamá, por los valores que ha inculcado en mí y que tanto me han servido; a mis hermanos, por todos aquellos momentos de alegría y tristeza que compartimos, de manera especial a mi hermana pequeña Ángela, quien, sin siquiera dimensionarlo ha hecho tanto por mí en los momentos en que he estado al borde de desistir, siendo el motor que me ha impulsado a seguir adelante.

Así mismo, dedico la presente investigación a todos los amigos que me deja la Universidad, por los gratos recuerdos que allí compartimos, en especial, a mi pareja con la que quiero seguir construyendo memorias y cumpliendo metas juntos. Con cariño y amor para todos ustedes.

Erika Cesivel Abad Alverca

Agradecimiento

Quiero expresar sentimientos de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la facultad Jurídica, Social y Administrativa, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura en la que pude recibir el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera; y, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

Así mismo, quiero dar gracias a mi familia, de manera particular a mi mamá y hermano por el apoyo incondicional y desinteresado que me ha brindado de muchas formas en esta etapa de mi vida, a mis amigos y demás allegados, ángeles que Dios ha puesto en mi vida tan asertivamente.

Erika Cesivel Abad Alverca

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Anexos.....	xv
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	8
4.1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos.....	8
4.2. Mediación.....	9
4.2.1. Mediador	11
4.2.2. Modelos de mediación	12

vii

4.2.2.1.	Escuela o modelo Tradicional-Lineal.....	12
4.2.2.2.	Modelo o escuela Narrativa-Circular	13
4.2.2.3.	Modelo o escuela Trasformativa	15
4.3.	Mediación escolar	16
4.3.1.	Origen de la mediación escolar.....	17
4.3.1.1.	El enfoque de la resolución de conflictos	18
4.3.1.2.	El enfoque del diálogo restaurativo	18
4.3.1.3.	El enfoque del aprendizaje cooperativo.....	19
4.3.1.4.	Los programas de ayuda entre iguales.....	20
4.3.2.	Clases de mediación escolar	21
4.3.2.1.	Mediación escolar externa	21
4.3.2.2.	Mediación escolar interna.....	22
4.3.2.3.	Mediación escolar espontánea	23
4.3.2.4.	Mediación escolar realizada por adultos	23
4.3.2.5.	Mediación escolar entre iguales	24
4.3.2.6.	Comediación escolar.....	25
4.3.3.	Conflicto escolar	25
4.3.3.1.	El conflicto escolar y la violencia escolar	26
4.3.3.2.	Conflictos escolares susceptibles de mediación de escolar	28
4.3.4.	Mediador escolar.....	29

4.3.5.	Importancia pedagógica de la mediación escolar	31
4.3.5.1.	Inculca valores	31
4.3.5.2.	Soluciona conflictos	33
4.3.5.3.	Favorece la convivencia escolar	34
4.3.5.4.	Previene la violencia escolar	35
4.3.5.5.	Fomenta una cultura de paz	36
4.4.	Principios y derechos inmersos en la mediación escolar	37
4.4.1.	Principio de voluntariedad	37
4.4.2.	Principio de imparcialidad	38
4.4.3.	Principio de confidencialidad	39
4.4.4.	Principio de interés superior del niño	40
4.4.5.	Derecho a la educación	41
4.4.6.	Derecho a una cultura de paz	42
4.4.7.	Derecho a una vida libre de violencia.....	44
4.5.	Constitución de la Republica del Ecuador	44
4.6.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	48
4.7.	Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	49
4.8.	Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	51
4.9.	Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas (Acuerdo No. 0434-12).....	52

4.10.	Lineamientos para el abordaje de los procesos educativos restaurativos para estudiantes (Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A).	53
4.11.	Derecho comparado	55
4.11.1.	Argentina	55
4.11.2.	España	59
4.11.3.	México	64
5.	Metodología	68
5.1.	Materiales	68
5.2.	Métodos	69
5.2.1.	Método Científico	69
5.2.2.	Método Inductivo	69
5.2.3.	Método Deductivo	69
5.2.4.	Método Analítico	70
5.2.5.	Método Exegético	70
5.2.6.	Método Hermenéutico	70
5.2.7.	Método Mayéutico	70
5.2.8.	Método Comparativo	71
5.2.9.	Método Estadístico	71
5.3.	Enfoque de la investigación	71
5.4.	Tipo de investigación	71

5.5.	Población y muestra	72
5.6.	Técnicas.....	72
5.6.1.	Encuestas.....	72
5.6.2.	Entrevistas.....	73
6.	Resultados.....	74
6.1.	Resultados de las encuestas.....	74
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	85
6.3.	Estudio de casos	92
6.3.1.	Caso número uno: noticia.....	92
6.3.2.	Caso número dos: noticia.....	95
6.3.3.	Caso número tres: noticia.....	96
6.4.	Datos estadísticos.....	98
6.4.1.	Violencia sexual en el Sistema Educativo	98
6.4.2.	Acoso escolar en el Sistema Educativo	103
7.	Discusión.....	108
7.1.	Verificación de los objetivos.....	108
7.1.1.	Objetivo General.....	108
7.1.2.	Objetivos específicos	109
7.2.	Contrastación de hipótesis.....	113
7.3.	Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.....	114

8.	Conclusiones	119
9.	Recomendaciones	122
9.1.	Lineamiento propositivo	124
10.	Bibliografía	127
11.	Anexos	135

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro Estadístico Pregunta 1	74
Tabla 2 Cuadro Estadístico Pregunta 2	77
Tabla 3 Cuadro Estadístico Pregunta 3	79
Tabla 4 Cuadro Estadístico Pregunta 4	81
Tabla 5 Cuadro Estadístico Pregunta 5	84
Tabla 6 Relación o cargo y sexo del supuesto infractor Enero 2014 a Noviembre 2023	99
Tabla 7 Sexo y nivel educativo de víctimas de violencia sexual Enero 2014 a Noviembre 2023	102
Tabla 8 Género de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022	103
Tabla 9 Edad de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022	105

Índice de Gráficos

Gráfico 1 <i>Representación Gráfica Pregunta 1</i>	75
Gráfico 2 <i>Representación Gráfica Pregunta 2</i>	77
Gráfico 3 <i>Representación Gráfica Pregunta 3</i>	79
Gráfico 4 <i>Representación Gráfica Pregunta 4</i>	82
Gráfico 5 <i>Representación Gráfica Pregunta 5</i>	84
Gráfico 6 <i>Relación o cargo y sexo del supuesto infractor Enero 2014 a Noviembre 2023</i>	100
Gráfico 7 <i>Sexo y nivel educativo de víctimas de violencia sexual Enero 2014 a Noviembre 2023</i>	102
Gráfico 8 <i>Género de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022</i>	104
Gráfico 9 <i>Edad de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022</i>	106

Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de la Encuesta	135
Anexo 2 Formato de la Entrevista	137
Anexo 3 Caso número uno: noticia	139
Anexo 4 Caso número dos: noticia.....	140
Anexo 5 Caso número tres: noticia.....	141
Anexo 6 Certificado de traducción del Resumen – Abstract.....	142
Anexo 7 Designación de Docente para emitir el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular	143
Anexo 8 Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular	144
Anexo 9 Designación de Directora del Trabajo de Integración Curricular	147
Anexo 10 Declaratoria de Aptitud de Titulación.....	148

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación que lleva por título “**Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz**” se realiza a razón de que la mediación escolar es un mecanismo alternativo y eficaz de solución de conflictos escolares que además contribuye a la prevención de la violencia escolar al educar en una cultura de paz; pero que, no cuenta con una real institucionalización en el Sistema Nacional de Educación. De modo que se priva a los miembros de una comunidad educativa, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, de una instancia para resolver sus conflictos escolares con ayuda de un mediador escolar, quien también puede corresponder a un integrante de la institución educativa, cuando así es su voluntad y por la naturaleza del conflicto es posible recurrir a este mecanismo; es importante analizar y considerar que la mediación escolar tiene que contar con un marco jurídico especial y detallado que respalde y oriente a su institucionalización, tal como sucede en las legislaciones extranjeras de España, Argentina y México. Cabe mencionar que, al prever la mediación escolar institucional como un medio alternativo de solución de conflictos, no se busca que sea un medio de dilatación ni evasión de responsabilidad, sino que se garantice por intermedio de esta el principio de interés superior del niño; el derecho a la educación; el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público; y, el derecho a una cultura de paz. Así el presente trabajo, tiene como objetivo realizar un estudio jurídico y doctrinario de la contribución de la mediación escolar a transitar de una cultura de punición directa y violencia hacia una cultura de paz, analizando y verificando los beneficios de su institucionalización, dado el alto componente educativo que lleva implícito direccionado principalmente a construir una cultura de paz.

Palabras claves: mediación escolar, conflicto escolar, violencia escolar, cultura de paz.

2.1. Abstract

The present research work entitled “**Legal and doctrinal analysis of school mediation as a means towards a culture of peace**” is carried out because school mediation is an alternative and effective mechanism for the solution of school conflicts that also contributes to the prevention of school violence by educating in a culture of peace; but it does not have a real institutionalization in the National Education System. Thus, the members of an educational community, especially children and adolescents, are deprived of an instance to solve their school conflicts with the help of a school mediator, who can also correspond to a member of the educational institution, when this is their will and due to the nature of the conflict it is possible to resort to this mechanism; it is important to analyze and consider that school mediation must have a special and detailed legal framework that supports and guides its institutionalization, as it happens in the foreign legislations of Spain, Argentina and Mexico. It is worth mentioning that, by providing for institutional school mediation as an alternative means of conflict resolution, it is not intended to be a means of delay or evasion of responsibility, but rather to guarantee through it the principle of the best interest of the child; the right to education; the right to personal integrity, which includes a life free of violence in the public sphere; and the right to a culture of peace. Thus, the objective of this paper is to carry out a legal and doctrinal study of the contribution of school mediation to move from a culture of direct punishment and violence towards a culture of peace, analyzing and verifying the benefits of its institutionalization, given the high educational component implicit in it, mainly aimed at building a culture of peace.

Key words: school mediation, school conflict, school violence, culture of peace.

3. Introducción

Los conflictos son fenómenos latentes en la sociedad, son de cierto modo inevitables ya que pueden surgir por el simple hecho de vivir y/o como producto de las relaciones interpersonales que a diario se gestan, no siendo la excepción espacios como las instituciones educativas en las que es muy probable que se produzcan este tipo de situaciones dadas las continuas relaciones que obligatoriamente tienen que realizarse entre los individuos que la conforman, configurándose en conflictos escolares por estos guardar una relación directa o indirecta con el entorno escolar; su manifestación es diversa y puede de cierto modo propiciar la existencia de violencia escolar en mayor o menor grado; en base a este problema y el hecho de que la respuesta que debe dar la administración educativa, pese a que debe, no siempre suele resolver pacíficamente los conflictos escolares por la cultura de punición directa que se tiene arraigada, es que se genera, la problemática de estudio, pues mecanismos como la mediación escolar, que propenden la solución pacífica de conflictos, pero además fomentan y garantizan una cultura de paz en la comunidad educativa, no se encuentran institucionalizados en el Sistema Nacional de Educación.

En base a la problemática referida es que se realiza el presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz”, mismo que para un mejor entendimiento se ha dividido en varios puntos que se analizan con detenimiento; en el primero se desarrolla un análisis del marco teórico desde un punto de vista conceptual, doctrinal, jurídico y con directrices del derecho comparado, siendo los temas desarrollados y analizados los siguientes: Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Mediación, Mediador, Modelos de mediación, Mediación escolar, Origen de la mediación escolar, Clases de mediación escolar, Conflicto Escolar, El conflicto escolar y la violencia escolar, Conflictos susceptibles de mediación de escolar, Mediador escolar, Importancia pedagógica de la

mediación escolar, Principios y derechos inmersos en la mediación escolar, Constitución de la Republica del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas.

Cabe mencionar que respecto al derecho comparado se realiza un análisis contrastado de tres legislaciones, garantizando de una manera eficaz un análisis más profundo respecto a la institucionalización de la mediación escolar, siendo tres los países analizados. En Argentina: Ley 26.206, Ley 4.711 y Ley F - N° 3.055. En España: Ley Orgánica 2/2006, Decreto 53/2009, Decreto 114/2011 y Orden. Y, en México: Ley General de Educación y Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Por lo que, para la ejecución del presente Trabajo de Integración Curricular se recurrió al enfoque y utilización de los métodos científicos determinados para una mejor investigación, además de emplear un análisis de resultados a través de un estudio de campo, con encuestas que se verificaron con datos precisos y relacionados a la problemática existente, conjuntamente con la entrevista, para abarcar todos los puntos de vista que la investigación procura alcanzar; una vez realizadas las tabulaciones correspondientes, se pudo llegar a un mayor desarrollo analítico, de las respuestas obtenidas tanto en las encuestas como en las entrevistas, realizando en este punto el análisis tanto de casos, donde se evidencia la efectividad de la solución planteada, así como el análisis de los datos estadísticos obtenidos.

La discusión se enfocó en realizar la verificación del objetivo general y los objetivos específicos, como son: El objetivo general que procura “Realizar un estudio, jurídico y doctrinario relativo a la mediación escolar como medio hacia una Cultura de Paz” se verificó a lo largo del

desarrollo del marco teórico. Así también, se verifica el cumplimiento de los tres objetivos específicos que son: El primer objetivo específico “Realizar un estudio de campo que permita conocer el estado de implementación de la mediación escolar y el grado de aceptación de la misma como mecanismo de solución pacífica de conflictos” se verifica gracias a las encuestas realizadas a los treinta profesionales del derecho en libre ejercicio y, a las entrevistas realizadas. El segundo objetivo específico “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de afianzar la mediación escolar en el Ecuador para hacer frente a los nuevos y agravados conflictos generados a nivel educativo” se logra verificar en el estudio de casos y, en el desarrollo y análisis del marco teórico. El tercer objetivo específico “Elaborar lineamientos propositivos que regulen la correcta utilización de la mediación escolar en la resolución pacífica de conflictos transigibles dirigidos a construir una Cultura de Paz” se evidencia y verifica gracias a las respuestas obtenidas por cada entrevistado, pues es fundamental mencionar, que cada uno de ellos ratificaban y aportaban a la solución planteada a la problemática en cuestión, aunque se evidencia aún más en la última pregunta de la encuesta.

En este punto también se procedió a contrastar la hipótesis planteada: “Es recurrente hacer uso del régimen disciplinario interno para sancionar las conductas conflictivas generadas en instituciones educativas entre estudiantes, entre administrativos, entre maestros, entre padres de familia y de estos entre sí, en lugar de propender la solución pacífica de los conflictos con mecanismos como la mediación escolar, de modo que no se fomenta una Cultura de paz, debido a la falta de una real institucionalización de la misma a nivel local y nacional” que se contrastó con las respuestas de las preguntas realizadas a treinta profesionales del derecho en las encuestas, en las respuestas de las entrevistas y en el análisis del marco teórico.

Finalmente, gracias al desarrollo de cada uno de los temas y subtemas del marco teórico, la tabulación de datos, estudios de casos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, se pudo llegar a una serie de conclusiones y recomendaciones que buscan ayudar a que se garanticen los derechos de todos los miembros de una comunidad educativa. Por lo tanto, con la debida justificación jurídica se pudo plantear un lineamiento propositivo, que permita institucionalizar la mediación escolar en el Sistema Nacional de Educación.

4. Marco teórico

4.1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Los medios alternativos de solución de conflictos “constituyen un conjunto de diversos instrumentos de carácter no jurisdiccional dirigidos a la gestión y solución de los conflictos en orden a lograr en último término la paz social” (Tierno Barrios, 2021, pág. 145)

La ausencia de la autoridad jurisdiccional, como lo es un Juez, no condiciona ni sacrifica la solución del conflicto, puesto que ni en la misma vía ordinaria hay garantía de aquello, no obstante, el optar por un medio alternativo de solución de conflictos, hace responsables de aquello exclusivamente a las partes en conflicto, por ser ellas las dueñas de su propio problema, pudiendo beneficiarse mutuamente, así como a la obtención de paz social de llegar a resolver la controversia.

Dicho de otro modo, son “fórmulas que se encuentran reglamentadas legalmente, mediante las cuales se administra justicia a la generalidad de los ciudadanos, no están integradas en la justicia ordinaria y sus actos no se imponen a través de la fuerza coactiva del Estado” (García, 2002, pág. 157)

Se destaca la importancia de que un medio alternativo de solución de conflictos, cualquiera que fuere, se encuentre reconocido y desarrollado como tal en la normativa vigente, para una correcta administración de justicia, aun tratándose de una forma diferente a la convencional de hacerlo, para todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que así lo deseen, ya que se caracterizan por ser vías alternativas a las que se accede con ausencia de la coerción estatal.

Los medios alternativos de solución son un catálogo amplio de posibilidades que incluyen:

- i) los sistemas de negociación que buscan crear un ambiente que permitan a las partes alcanzar una solución razonable por sí mismos;
- ii) se extienden a los sistemas que cuentan con la intervención de un tercero ajeno a la disputa, que auxiliando (mediación) o proponiendo (conciliación) coopera para que éstas lleguen a un acuerdo por ellas mismas, y
- iii) alcanza a las modalidades adversariales a través de las cuales el tercero decide o resuelve (arbitraje). (Nava González & Breceda Pérez, 2017, pág. 209)

Según sea la naturaleza de conflicto y cómo se lo quiera abordar o pueda abordar, se debe optar por uno u otro tipo de medio alternativo de solución de conflictos en específico, hay aquellos en los que las partes son las protagonistas y responsables al cien por ciento de lograr una solución efectiva del conflicto que se trate; de no ser así, un tercero puede intervenir en forma pasiva posibilitando el dialogo o proponiendo soluciones, sin restarles protagonismo a las partes; o, en un mayor grado, hay terceros que inclusive podrían tomar las decisiones, sin adquirir por esta causa, atribuciones exclusivas de los jueces.

4.2. Mediación

La mediación es un medio alternativo de solución de conflictos altamente efectivo caracterizado por la asistencia de un tercero, en palabras de Rozenblum (1998) citado por Armas Hernández (2003):

Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que

satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. (pág. 126)

Este método alternativo de resolución de conflictos se caracteriza porque pese a la existencia de un conflicto las partes inmersas en él, voluntariamente deciden recurrir ante un mediador, quien debe actuar con absoluta imparcialidad en todo momento, para que los involucrados acuerden los términos en que se han de resolver el problema. De modo que es un proceso creativo y diferente al tradicional, donde la figura de juez está ausente y cuya solución no se verá limitada por la rigurosidad de la norma, siempre que las partes así lo convengan por ser beneficioso para ambas y por no vulnerar ningún derecho fundamental.

Es decir, se trata de un “procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución” (Vado Grajales, 2006, pág. 381)

En muchos casos, lo único que hace falta para solucionar un conflicto es llevar a cabo una comunicación directa y comprensiva entre los involucrados, el mediador será quien actúe como puente de dialogo y conduzca hacia la resolución del conflicto al permitirles aislar y delimitar el problema en cuestión de manera que puedan vislumbrar por sí mismos propuestas y/o consideren las de la contraparte ajustados a las propias necesidades.

En definitiva, la mediación “es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyan en sus vidas. Por lo tanto, constituye un proceso que confiere autoridad sobre sí misma a cada una de las partes. (Folberg & Taylor, 1992, pág. 27) La autonomía implica que cada involucrado tendrá libertad y poder de decisión para

aceptar o no las condiciones a las que se haya llegado sobre el punto de controversia, siendo así que serán los únicos responsables de como dichas condiciones afecten o beneficien sus intereses.

4.2.1. Mediador

Además del presupuesto de voluntariedad de las partes de someterse a un proceso de mediación, será necesario contar con la participación de un mediador, quien “es un tercer actor que actúa como facilitador del proceso de negociación, pero que no pertenece a alguno de los lados. Es una suerte de “catalizador”, que posee destrezas sólidas en negociación y manejo de conflictos” (Mirabal, 2003, pág. 69)

Y es que un proceso de mediación no puede llevarse a cabo sin la presencia de este tercero llamado mediador, la importancia de su presencia radica en su capacidad de posibilitar el diálogo entre las partes para que puedan negociar sus intereses, gracias a ciertas destrezas específicas que posee para este fin, de ahí que se aluda que la mediación es un tipo de negociación asistida.

No obstante, si bien el mediador “ayuda a que las partes tengan clara su situación, las posibles soluciones y les apoya en la búsqueda conjunta de soluciones, sin asesorarles de forma técnica” (Vado Grajales, 2006, pág. 381)

Como ya se advirtió, el mediador tiene que ser cien por ciento imparcial, su rol se limitará a clarificarle su realidad a ambas partes, sin llegar a inclinarse por alguna de ellas, pues se desvirtuaría la naturaleza misma de la mediación, que las partes sean las únicas responsables de aceptar un acuerdo teniendo conocimiento pleno de las implicaciones que este les significará, en igualdad de condiciones; además que la asesoría técnica parcializada está reservada a los abogados de las partes, si así lo estiman conveniente.

Ripol Millet (2001) citado por de Armas Hernández (2003), en concordancia con la línea de pensamiento anterior refiere que:

Los mediadores ayudan a los mediados a clarificar todas las posibles elecciones y les animan a deliberar. En ningún caso el mediador se permite opinar, valorar o proponer, más bien intenta ralentizar el proceso para asegurarse de que han salido a la superficie todas las opciones, todas las opiniones y deseos de las partes con relación al tema tratado. El mediador anima a las partes a tomar en consideración el punto de vista de su oponente. (pág. 129)

Cuán importante es que los mediados, tal como refiere el autor a las partes en conflicto, tengan pleno conocimiento de todos los panoramas posibles de solución, el encargado de que todo esto salga a flote es el mediador, él es quien debe aplicar todas aquellas técnicas de comprensión y manejo del conflicto que sean necesarias pero sin llegar a emitir juicios de valor, incentivando de ser necesario a la deliberación, así nada quedará oculto y podrá ser considerado por la contraparte, en el momento abordar acuerdos.

4.2.2. Modelos de mediación

Existen tres principales modelos de mediación o escuelas fundamentales, cuya diferenciación está cimentada en los objetivos que se persigue con cada una de ellos mediante un proceso de mediación, mismas que se analizan a continuación:

4.2.2.1. Escuela o modelo Tradicional-Lineal

El modelo de mediación tradicional se originó en la famosa escuela de negocios de Harvard y sus máximos representantes son Fisher y Ury, “sus bases son el derecho y la economía, teniendo

como gran objetivo conseguir acuerdos donde ambas partes ganen. (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 102)

Por excelencia la mediación pretende que las partes involucradas lleguen a un acuerdo y este modelo lo evidencia a cabalidad, con las particularidades propias respecto a las técnicas que utiliza busca precisamente eso, que los mediados lleguen a un acuerdo donde se beneficie a los intereses de ambos, solucionando de esta manera el conflicto.

Para esta escuela, en palabras de sus precursores Fisher y Ury (1996) citados por Pastor Sellar (2013), la mediación es:

Una negociación colaborativa, asistida por un tercero, con un enfoque teórico que se conoce por la orientación hacia la “resolución de problemas”. El conflicto es considerado desde la causalidad lineal y tiene una causa: el desacuerdo. El mediador se ocupará de ayudar a las partes a centrarse en los intereses y salir de las posiciones y se apoya en técnicas de negociación. (pág. 12)

La prioridad de este modelo o escuela es alcanzar un acuerdo que verdaderamente resuelva y ponga fin al conflicto, pues el único origen o causa de este es el desacuerdo entre las partes, de ahí que se lo conciba desde una causalidad lineal, por lo que es en torno a este desacuerdo que girará la “negociación asistida”, bajo criterios objetivos que no incluyen las relaciones u otros factores presentes entre los involucrados. El mediador ayudará a las partes a centrarse en sus verdaderos intereses para generar un sinnúmero de alternativas de las cuales puedan escoger por beneficiarles mutuamente.

4.2.2.2. Modelo o escuela Narrativa-Circular

La principal precursora de este modelo de mediación fue Sara Coob, “proviene de la psicología y trata de mejorar la información y comunicación entre las partes para producir procesos de reflexión que modifiquen la percepción de la realidad y del propio conflicto, reparando las relaciones. (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 102)

El objetivo de este modelo de mediación más allá de que se arribe a acuerdo, es que al mediador emplear y trabajar en base a ciertas técnicas comunicativas y narrativas durante todo el proceso de mediación induzca a las partes a la reflexión sobre la postura que defiende cada una, lo cual consecuentemente posibilitará cambiar el punto de vista que tengan acerca de la realidad conflictiva, resolviéndose al crear una narrativa alternativa dada la causalidad circular no lineal del conflicto y restaurando así las relaciones interpersonales.

Coob (1994) citada por Pastor Seller (2013) manifiesta que:

Entiende el conflicto asociado al antagonismo en las relaciones humanas, como una realidad interna, presente y continuada en las personas, de etiología circular. Parte de una concepción donde se facilita que las personas manejen el conflicto a base de ayudar a las partes para que puedan cambiar sus historias y puntos de vista acerca de su vivencia de la situación de conflicto. (pág. 12)

Para esta autora y precursora los conflictos se originan por la incompatibilidad u oposición propia de las relaciones que obligatoriamente tienen que gestarse dado que las personas están inmersas en una sociedad y son interdependientes entre sí, de manera que la causa de los conflictos es circular, pues no hay un comienzo ni un fin de esta y todo puede interpretarse como un estímulo a la conflictividad. En consecuencia, la solución bajo este modelo de mediación se fundamentará

en cambiar positivamente la posición que se tenga respecto del conflicto, gracias a la comunicación.

4.2.2.3. Modelo o escuela Transformativa

Los principales promotores de este modelo de mediación fueron Bush y Folger, “proviene de la sociología y tiene por objetivo transformar el conflicto, las relaciones y a las personas, en base a la cooperación y la reconciliación. (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 102)

Y es que en un proceso de mediación transformativo el mediador pretende, como su nombre lo dice, transformar tanto al conflicto como las relaciones que existen, mejorándolas y dándoles otro sentido, al hacer que las partes trabajen sus diferencias empatizando y reconciliándose, para que así en esas condiciones alcancen un acuerdo, y aún si no se logra, baste con que se haya logrado el empoderamiento de los intervinientes, para que asimilen que si bien los conflictos no desaparecerán, los pueden transformar en algo positivo.

Según Bush y Folger (2006) citados por Pastor Seller (2013) este modelo “se centra en la mejorara o transformación de las relaciones humanas mediante el establecimiento de un acuerdo y los esfuerzos se orientan para tratar de conseguir cambiar los procesos de relación, aumentar el poder y el reconocimiento de las partes” (pág. 12)

Es decir, busca que el conflicto adquiriera una connotación positiva y se vea como una oportunidad para generar un crecimiento y transformación personal, así como un cambio social, supeditando la mejora de las relaciones entre las partes y el alcanzar un acuerdo, al empoderamiento o convicción personal de que se tiene capacidad para resolver conflictos y al reconocimiento de la responsabilidad propia dentro del conflicto.

4.3. Mediación escolar

El tópico central de la presente investigación es precisamente este, el de la mediación escolar, al respecto el Equipo de Convivencia del IES Ramiro II (2003) citado por de Padra de Prado & López Gil (2008) manifiesta que:

Es una estrategia de resolución pacífica, en la que se ofrece a personas con un conflicto sentarse juntas, voluntariamente, con una tercera parte neutral (algún miembro del Equipo Mediador), hablar de su problema e intentar llegar a un acuerdo de una forma positiva y colaborativa (pág. 104)

Por lo mencionado, a priori podría percibirse a la mediación escolar como una modalidad más de la mediación en general que requiere de la voluntariedad y persigue simplemente que se resuelvan los conflictos escolares con ayuda de un mediador, lo cierto es que al hacer que los miembros de la comunidad educativa en conflicto dialoguen en un entorno pacífico y tengan una participación colaborativa, se pretende que además de buscar formas de solucionar el conflicto en cuestión también se eduquen en la cultura de paz.

En tal sentido, a criterio de Ortuño Muñoz & Iglesias Ortuño (2015) más bien se debería hablar de una mediación educativa, la cual como bien se advirtió:

No es una simple técnica de resolución de conflictos sino un cambio de paradigma cultural que posibilita instaurar la “Cultura de la Mediación”, conjunto de valores implícitos en esta nueva metodología de resolución pacífica de conflictos y que se establecen en el contexto social de la escuela (pág. 41)

Al implementar la mediación escolar en centros educativos, esta adquiere una especial importancia a la hora de crear, como refirieron las autoras, una Cultura de Mediación en los integrantes de la comunidad educativa, sea que estos participen activamente o no en un proceso de mediación escolar, por cuanto los valores, habilidades y técnicas de gestión de conflictos que se derivan de esta se interiorizan y a la vez se comparten transformando la convivencia y la cultura escolar ante los conflictos.

Para Pastor Seller (2013) “es una herramienta de resolución de conflictos en el ámbito escolar, con efectos organizativos y económicos, dado que no está limitada a los miembros de la comunidad educativa” (pág. 14). El tratadista reconoce la influencia directa que tiene la mediación escolar en los miembros de una comunidad educativa ya que asimilan en base al diálogo valores y habilidades de una forma distinta, pero sobre todo pacífica, no obstante, amplía su alcance al mencionar que estos pueden ponerlos en práctica a posteriori en un contexto similar en el que se produjo el conflicto o en uno totalmente distinto, contribuyendo de esta manera a formar en base a lo aprendido una cultura no violenta que no se limita a la institución educativa y sus miembros, sino que sobrepase estos límites contribuyendo a la educación social.

4.3.1. Origen de la mediación escolar

La mediación tal y como la conocemos hoy en día es una forma alternativa de resolución de conflictos, de carácter voluntario y confidencial, en la que las partes son asistidas por un tercero neutral de una forma creativa, sin embargo, tuvo que atravesar etapas para su desarrollo y perfeccionamiento, tiempo durante el cual llega un punto en el que, aunque no tiene un origen claro, gracias a la convergencia de diversas teorías que se analizan a continuación, se divisa que es posible aplicarla en el contexto escolar.

4.3.1.1. El enfoque de la resolución de conflictos

En los primeros centros de mediación comunitaria instaurados alrededor de los años ochenta en Estados Unidos, se ventilaban propuestas de mediación entre la víctima y el infractor, de ahí “aparecieron diversos programas de mediación en centros de educación formal, a través de lo que se denominó el Programa de San Francisco (San Francisco's Community Board Program, en 1987)” (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 388)

A través de este programa, en ese entonces los mediadores ya facilitaban la negociación entre las partes en centros educativos, lo cual, como no podía ser de otra manera tuvo gran acogida en países como Canadá, donde además capacitaron al alumnado como refiere Bickmore (1999) citado por Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina (2013) en dos enfoques:

- a) sesiones de entrenamiento centradas únicamente en la resolución de conflictos (enfoque extracurricular), como sería la formación de mediadores; y
- b) una formación más difusa, pero sustentada en las oportunidades formativas relacionadas con la resolución de conflictos, integradas en el currículum académico (enfoque curricular). (pág. 388)

El enfoque extracurricular demostró que es necesario capacitar a las personas que harán el papel de mediadores para que puedan posibilitar a las partes resolver el conflicto, no obstante, lo realmente destacable es el enfoque curricular que se tenía, al incluir la resolución de conflictos dentro de la malla curricular.

4.3.1.2. El enfoque del diálogo restaurativo

Dentro de este enfoque, en países como Nueva Zelanda y Australia se intervenía los conflictos con una Conferencia Restaurativa:

Reúne a los adolescentes, sus familias y a los profesionales del centro educativo, y facilita el proceso de enfrentarse a lo ocurrido. Todas las personas implicadas tienen que decidir cuál es el siguiente paso, en lugar de aceptar una decisión que se les imponga (como ocurriría en el caso de una intervención sancionadora). (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 388)

La conferencia restaurativa era una modalidad en la que ya se otorgaba un rol activo y determinante a quienes por ser los implicados directos eran llamados a dialogar con el fin de que en forma conjunta confronten lo ocurrido y tomen decisiones que solucionen el conflicto, quedando en un segundo plano la aplicación directa de una sanción, mas no la responsabilidad en el hecho, dado que:

Las intervenciones restaurativas en el contexto escolar deben considerar la conducta inadecuada no sólo como el incumplimiento de una norma (y por lo tanto una ofensa a la institución), sino como la ofensa a las personas y a las relaciones entre las personas dentro del contexto escolar, e incluso a la comunidad en la que todos ellos se encuentran. (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 388)

Es decir, este tipo de intervención se justifica en la afectación global que causa una conducta inadecuada a la comunidad educativa, no se la ve como un hecho aislado, por lo que se hace necesaria una respuesta global, de ahí que se requiera la participación de varios de sus miembros.

4.3.1.3. El enfoque del aprendizaje cooperativo

Este tercer enfoque, tomó especial influencia en los sesenta gracias a las propuestas hechas por los estadounidenses Johnson y Johnson, ellos plantearon un programa de intervención que

aspiraba “enseñar a los estudiantes técnicas de resolución de conflictos de forma pacífica, denominado Teaching Students to Be Peacemakers Program (Programa de Entrenamiento dirigido a los Estudiantes para ser Promotores de Paz), basándose principalmente en las teorías de la interdependencia social” (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 389)

Las destrezas y habilidades que este programa fomentó demuestran que es necesario y posible crear un contexto participativo, gracias a que se empleó una metodología de aprendizaje cooperativo entre compañeros por parte de los docentes, donde sus alumnos aceptaban que se necesitan recíprocamente, al ver reflejado su esfuerzo en un resultado beneficioso para todos.

Este aprendizaje cooperativo era una propuesta global dirigida a todo el alumnado del centro “a pesar de que su puesta en marcha sea más dilatada en el tiempo (incluso puede durar años), y suponga más esfuerzo (la necesidad de que todo el profesorado esté formado)” (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 389) para realmente generar cambios y beneficios.

De esta manera los promotores de este enfoque consideraban que todos los alumnos podían aprender a colaborar entre sí, no había cabida a intentos separados, pese al tiempo, esfuerzos y capacitación que demandaría, tanto en contextos educativos como conflictivos

4.3.1.4. Los programas de ayuda entre iguales

Los programas de ayuda entre iguales, son de entre las teorías analizadas, los de más reciente data puesto que empezaron a practicarse desde el año 2000 por iniciativa del sistema de justicia juvenil de Inglaterra, mediante un programa piloto:

En dos colegios de Londres, usando la metodología de la justicia restaurativa, para hacer frente a las situaciones de exclusión o acoso escolar, así como a cualquier tipo de

comportamiento antisocial. Dicho proyecto piloto tuvo éxito y se extendió al resto de centros educativos por toda Gran Bretaña a través de nueve equipos (Pulido, Martín Seoane, & Lucas Molina, 2013, pág. 389)

Alumnos ayudando a otros alumnos, premisa esencial de los programas de ayuda entre iguales que en ese entonces tuvieron un gran impacto y acogida, por el efecto emocional que generaba la ayuda de un igual al momento de afrontar situaciones de diversa índole, basados en la solidaridad y persiguiendo el beneficio mutuo, tal como tiene que ser en un proceso de mediación escolar de hoy en día.

4.3.2. Clases de mediación escolar

La mediación escolar de forma muy general se clasifica en dos grandes modelos, mediación externa y mediación interna, aunque también hay otros tipos como la mediación realizada por adultos, mediación entre iguales, comediación y mediación espontánea, cuya aplicación dependerá del requerimiento de centro educativo o de las circunstancias en que se da el conflicto escolar:

4.3.2.1. Mediación escolar externa

La mediación externa es aquella que “se aplica cuando una persona ajena a la institución y entrenada en Mediación y Resolución de conflictos, ayuda a las partes implicadas a tratar sus diferencias sin importar si llegan o no a un acuerdo” (Herrera Ramos, 2014, pág. 29)

Los mediados continúan siendo miembros de la comunidad educativa y el conflicto escolar, no obstante, el mediador no corresponderá a ninguno de estos sujetos, sino a un mediador independiente o adscrito a un centro de mediación, quien de igual manera propenderá que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo para la solución del mismo, independientemente de si lo hacen.

“Cuando existe un conflicto en el Centro y no hay personas que puedan solucionarlo se recurre a alguna persona experta, de fuera del Centro, para intentar solucionarlo.” (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 106) Además de la mencionada hay varias las razones por las que puede verse superada la capacidad institucional, si a pesar de aquello persiste la voluntad de las partes de someter su conflicto escolar a un proceso de mediación, la mejor salida es sin duda recurrir a mediadores externos igualmente capacitados para asistirles como un puente de diálogo.

4.3.2.2. Mediación escolar interna

Este tipo de mediación, conocida también como mediación institucional:

Se da cuando participan actores de la misma comunidad educativa, ya sean estos alumnos, profesores, autoridades, representantes, etc. Por su puesto ellos deben ser entrenados en Mediación y Resolución de Conflictos, y ayudan a que personas de la institución escolar que voluntariamente lo desee, pueden trabajar para resolver las diferencias que los alejan. (Herrera Ramos, 2014, pág. 30)

Es decir, los mismos miembros de la comunidad educativa, previa formación especializada y constante a la vez, desempeñan el rol de mediadores de un conflicto surgido en un entorno del cual ellos también son parte integrante, así como las partes en conflicto, por ende, indirectamente todos se verán beneficiados de la iniciativa de un par de resolver un conflicto escolar con diálogo.

Puesto que “las personas que han tenido un conflicto recurren voluntariamente al Servicio de Mediación que tiene el Centro. Eligen a los mediadores-as, e intentan buscar un acuerdo para solucionar el problema. Esta mediación requiere la existencia de personas formadas en mediación” (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 106)

Deben concurrir ciertos requisitos básicos para que un servicio de mediación institucional sea de calidad: disponibilidad de mediadores, formación permanente de los mismos, ruta clara de actuación, por mencionar algunos, caso contrario puede ser tomado a la ligera y no cumplir su doble finalidad, solucionar los conflictos escolares e instaurar una cultura de mediación en las partes y comunidad educativa.

4.3.2.3. Mediación escolar espontánea

La mediación es espontánea cuando “una persona detecta un conflicto entre dos personas y decide intervenir para que estas lleguen a un acuerdo” (Bueno Álvaro, 2018, pág. 16) Es bastante común que se produzcan conflictos en el entorno escolar, la intervención inmediata por parte de la persona que los presencie y se ofrezca como mediador es clave para alcanzar una solución oportuna y efectiva de este.

Si “una persona ve un conflicto e inmediatamente se ofrece para mediar entre las personas que lo han tenido” (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 106) significa que en la comunidad educativa se han destinado esfuerzos por educar para la paz, lo cual se traduce en este tipo de respuestas espontáneas de mediar para que el conflicto escolar en cuestión se resuelva de forma creativa por los involucrados.

4.3.2.4. Mediación escolar realizada por adultos

Como bien se infiere “esta mediación es llevada a cabo por profesorado, padres o personal no docente que ha recibido una formación específica para la intervención y desarrollo de este proceso” (Bueno Álvaro, 2018, pág. 16) Los adultos de la comunidad educativa serán los mediadores, pero no por eso deben sobreentender que ya están capacitados para desempeñar ese

rol, ya que igualmente deben prepararse para desempeñar ese rol, es una gran responsabilidad propiciar las condiciones para que un conflicto escolar se resuelva por las partes.

De Padra de Prado & López Gil (2008) coinciden con lo ya mencionado, “las personas adultas que forman parte de la Comunidad Educativa (padres, madres, profesorado y personal no docente) se forman en Mediación Escolar y se responsabilizan de intentar una solución pacífica de los conflictos que se generan el espacio escolar” (pág. 106)

Las personas adultas por lo general tienden a demostrar autoridad, en un proceso de mediación si bien es una característica que no se puede perder, sí que se la debe regular para generar un ambiente de confianza que permita conducir a la solución participativa de conflicto, aspectos como este hacen tan necesaria una formación previa en mediación escolar.

4.3.2.5. Mediación escolar entre iguales

Este tipo de mediación escolar tiene que ser “llevada a cabo por otros compañeros que han recibido una formación específica para llevar a cabo este procedimiento” (Bueno Álvaro, 2018, pág. 16) Se evidencia claramente una dimensión horizontal entre los mediados y el mediador, pues deben identificarse unos con otros como iguales, no obstante, el mediador será quien deba estar capacitado para posibilitar la resolución de conflictos.

De manera que “una parte del alumnado del Centro se ha formado para resolver los conflictos a través de la mediación; cuando surge un problema entre dos alumnos, los mediadores se ofrecen para intentar resolver el conflicto de forma dialogada” (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 106) Es especialmente eficaz por cuanto si un alumno se ofrece en ayudar a otros y estos aceptan, habrá una mayor sensación de confianza de parte de los alumnos enfrentados para abrirse al diálogo y colaborar en la creación de una solución.

4.3.2.6. Comediación escolar

Según Bueno Álvaro (2018) “esta mediación esta realizada por personas de diferentes colectivos, es decir, que una mediación sea realizad por un profesor (mediación por adultos) y un alumno (mediación por iguales.)” (pág. 16) Este tipo de mediación combina las capacidades de un mediador estudiante y un adulto como puede ser un maestro, de manera que entre los dos potencien un proceso de mediación escolar para que cumpla con su finalidad.

Para de Prada de Prado & López Gil (2008) también “contiene aspectos de la mediación institucionalizada. Son dos personas de diferentes colectivos (puestas por el sistema) las que realizan el proceso de mediación (un profesor y un alumno, un padre y un profesor, etc.)” (De Padra de Prado & López Gil, 2008, pág. 106) Los componentes de cada colectivo que son puestos y preparados para desempeñarse como mediadores, pueden coincidir con cualquier integrante de la comunidad educativa, siempre y cuando mantengan una relación vertical entre sí.

4.3.3. Conflicto escolar

Los conflictos escolares son aquellos “surgidos entre alumnos, alumnos-profesores, entre profesorado, familia, familia profesorado, tales como bromas pesadas, insultos, prejuicios, disrupción en las aulas, desmotivación, faltas de respeto, amenazas, sobreprotección familiar, malentendidos, o, la falta de comunicación. (Martínez Usarralde, Sahuquillo Mateo, & García Raga, 2012, pág. 72)

A una comunidad educativa la conforman varios actores entre los que necesariamente se producen interacciones de carácter escolar, de las cuales pueden derivarse, como efectivamente sucede, conflictos de diversa índole relacionados ya que cada uno de ellos tiene diferentes formas de pensar y actuar que en un determinado punto se llegan a confrontar.

García Ruiz (2015) concibe al conflicto escolar como:

Una acción intencionadamente dañina, puede ser tanto física como verbal ejercida entre miembros de la comunidad educativa como, alumnos, profesores y padres y que se pueden producir dentro de las instalaciones escolares o en otros espacios directamente relacionados con lo escolar como, los alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. (pág. 32)

La autora citada nos presenta una concepción claramente negativa del conflicto escolar al afirmar que, en un conflicto escolar la persona o personas que lo detonan, sean estos alumnos, profesores, padres de familia y/o representantes, manifiestan su desacuerdo a su contraparte haciendo uso de medios físicos o verbales, alterando sin duda alguna el normal desarrollo de las actividades académicas y recreativas; es importante rescatar que para que un conflicto escolar sea considerado como tal no necesariamente debe originarse en las instalaciones físicas de la institución educativa, basta con que se derive y relacione de forma directa con este entorno.

Según Viñas (2008) citado por Ortuño Muñoz & Iglesias Ortuño (2015) “los conflictos son un fenómeno natural de todas las organizaciones. Por tanto, es normal que en las aulas y en los centros educativos se produzcan de forma continua” (pág. 20)

Ciertamente los conflictos, o sea la divergencia de posturas entre dos o más personas respecto a algo percibido así por al menos una de las partes, son inevitables en cualquier espacio de interacción y las instituciones educativas no son la excepción, de hecho, son entornos bastante propensos a este tipo de situaciones dadas las continuas relaciones que obligatoriamente se tienen que gestar en ese entorno, dando pie a su aparición.

4.3.3.1. El conflicto escolar y la violencia escolar

El conflicto escolar y la violencia escolar son términos conceptualmente diferentes, sin embargo, en ciertas ocasiones al ponerse de manifiesto guardan una estrecha relación que interesa y se analiza a continuación.

En primer lugar, “es evidente que los fenómenos de violencia y conflicto son situaciones que se presentan entre sujetos que tienen en común el espacio escolar” (Jaramillo Valencia & Pineda Taborda, 2020, pág. 238) Lo cual nos da a entender que estas situaciones, aunque no deberían, se llegan a producir entre integrantes de la comunidad educativa, eso explica el por qué comparten espacio escolar, y, mientras exista esta relación se considerarán como tal aun si no llegaran a producirse en las instalaciones educativas.

Ramón Pineda (2020) al estudiar el conflicto escolar afirma que es una “manifestación de divergencia de necesidades, intereses, propósitos y/u objetivos incompatibles que generan manifestaciones de violencia con diversos grados de intensidad entre miembros de la comunidad educativa” (pág. 58) Según este autor, cuando un conflicto escolar se llega a exteriorizar por alguna de las partes o ambas, las diversas formas en que estas lo hacen, llevan consigo un acto o hecho violento en un mayor o menor grado según sea el nivel de discrepancia, dada la incompatibilidad de criterios.

Aunque Arellano, Nava y Méndez (2006) citados por Calderón (2011) explican que:

Se requiere de una buena disposición para afrontar los problemas surgidos en el devenir cotidiano buscando mantener el clima afectivo y positivo hacia el sano convivir, pues de no llegarse a acuerdos mutuamente satisfactorios una situación problemática estallará en lo que se denomina la crisis del conflicto, que suele tener una manifestación violenta. (pág. 45)

De manera que, si la institución educativa cuenta con un sistema efectivo de resolución de conflictos, se evitaría que ciertos conflictos lleguen a un punto álgido y desemboquen en un acto violento entre los involucrados. Es necesario acotar que no todos los conflictos escolares ni manifestaciones de violencia escolar están relacionados, algunos con fenómenos aislados, por lo cual lo aquí mencionado está enfocado y es aplicable a aquellos conflictos que podrían escalar de no ser intervenidos oportunamente.

4.3.3.2. Conflictos escolares susceptibles de mediación de escolar

Tal y como sucede con la mediación extrajudicial, en la mediación escolar no todos los conflictos son susceptibles de resolverse recurriendo a este mecanismo; a continuación, me permito repasar lo que algunos autores al respecto recomiendan tratar si así es la voluntad de los involucrados.

Los conflictos interpersonales son los que mejor se ajustan a esta modalidad, siempre y cuando no impliquen violencia; por eso, no es apropiado utilizar la mediación en los casos de acoso escolar o bullying. Por el contrario, los conflictos más típicos a los que nos referimos suelen aparecer como consecuencia de distintos intereses o prioridades, o en ocasiones, también cuando hay un deterioro en las relaciones humanas o cuando se produce algún tipo de confrontación competitiva por diferentes motivos. (Fundación Créate, 2016)

Dada la interdependencia que existe en una comunidad educativa, las partes implicadas en un conflicto interpersonal, pueden acudir al servicio de mediación escolar para en base al diálogo y cooperación buscar solucionar un conflicto de intereses o prioridades, recuperar relaciones estropeadas, entre otros; cuidando que no se haya sobrepasado un límite y se trate de casos de violencia consumado, como el bullying, ya que existe desequilibrio entre las partes.

Torrego Seijo & Galán González (2008) sugieren someter a un proceso de mediación escolar los conflictos “relacionados con la transgresión de las normas de convivencia, amistades que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos o cualquier tipo de problemas entre miembros de la comunidad educativa” (pág. 372)

La tipología de los conflictos mencionados es muy común, razón por la cual muchas de las veces se pasan por alto o se minimizan, perdiendo por esta causa vínculos que se podrían subsanar, dando incluso cabida a una escalada del conflicto; salvo los que se refieren a la trasgresión de alguna norma de convivencia en lo que por lo general existe un plan de acción disciplinario a aplicar a menos que por su levedad, la mediación pueda ser la mejor vía de solución.

Para Cava Caballero (2009):

La mediación parece ser especialmente efectiva en el caso de conflictos entre alumnos relacionados con la difusión de rumores, y pequeñas peleas y disputas; y no es aconsejada cuando se trata de peleas graves, casos de acoso sexual, o situaciones especialmente graves o ilegales. (pág. 22)

La difusión de rumores, peleas y discrepancias son conflictos bastante comunes entre alumnos y en muchos de los casos también son subsanables con una buena comunicación y la disposición de someterse a un proceso de mediación que les permita llegar a un acuerdo. Nuevamente se hace énfasis en que, si un conflicto escolar escaló o un hecho por sí solo corresponde a un delito o atenta gravemente contra un derecho fundamental, en lugar de mediar se debe dar a conocer el caso a las máximas autoridades quienes sabrán como actuar al respecto.

4.3.4. *Mediador escolar*

El mediador en un proceso de mediación es un tercero neutral que asiste a las partes en conflicto en la negociación, bajo esa línea de pensamiento en la mediación escolar, el mediador escolar desempeña similares funciones, y, aunque este rol puede recaer en cualquier miembro de una comunidad educativa, “sean éstos alumnos, padres o profesores, deben estar previamente formados en las habilidades necesarias para la mediación y formar parte del equipo de mediación del centro” (Cava Caballero, 2009, pág. 20)

Es tan necesario que, pese a que cualquier miembro de la comunidad educativa puede convertirse en mediador escolar formal, para ser acreditado y seleccionado como tal para conformar el equipo de mediación institucional, este cuenta con una formación en componentes teóricos y prácticos de manejo de personas en conflicto dentro de un mismo espacio con el fin de que lleguen a un acuerdo, pero también aprendan habilidades participativas de gestión de conflictos y así tener resultados integrales.

Jungman (1996) es clara al afirmar que “la función del mediador escolar es facilitar a sus pares el diálogo, evitando generar malos entendidos, aclarando los problemas y buscando soluciones aceptables para ambas partes” (pág. 13)

Si ya de por sí la tarea de un mediador no es nada fácil, la de un mediador escolar por el contexto y el tipo de conflictos que tiene conocimiento, no se queda atrás, debe hacer las veces de un puente de diálogo entre las partes, quienes por obvias razones mostrarán cierta obstrucción al respecto, haciendo necesaria la aplicación de técnicas que les permitan dirimir el conflicto y a partir de ahí plantear las soluciones, escogiendo de entre estas la que mejor les convenga.

Además de lo ya mencionado, el mediador escolar debe:

Tener capacidad para adaptarse a los cambios, así como ser autónomo, defensor de la pluralidad de valores y de opciones morales. Del mismo modo, se caracterizará por un espíritu cooperativo y un pensamiento abierto para ser capaz de comprender la diversidad y complejidad de las diferentes situaciones problemáticas que se puedan llegar a vivir. (Pérez de Guzmán Puya, 2008, pág. 84)

Una vez que el mediador escolar ha logrado que las partes comiencen a desglosar el conflicto también corre el riesgo de que este se agrave, pues se trata de procesos que pueden tornarse bastante volátiles, en tales circunstancias el rol del mediador es crucial, debe reorganizar el diálogo empatizando a fin de redirigirlo hacia la consecución de un acuerdo que solucione el conflicto.

4.3.5. *Importancia pedagógica de la mediación escolar*

Por medio de un proceso de mediación escolar, los involucrados, es decir, tanto las partes en conflicto como el mediador a cargo, además de resolver el conflicto que es lo que se busca primordialmente, también aprenden ciertas habilidades durante el transcurso beneficiosas para sí y para la sociedad:

4.3.5.1. *Inculca valores*

Para Merino Tigreros (2021) “a nivel curricular la mediación escolar constituye un elemento clave dentro de la educación en valores, entendiendo dicha educación en valores como los ideales de comportamiento y de existencia que los seres humanos apreciamos, deseamos y buscamos” (pág. 43)

Los valores como bien infiere la autora son convicciones que orientan a actuar y comportarse de manera tal que se alcance una plenitud tanto personal como colectiva; la mediación escolar es pues un medio para enseñar y aprender valores direccionados a mantener un entorno pacífico, basado en el diálogo y la cooperación entre los miembros de una comunidad educativa, facilitando la consecución de metas y objetivos trazados, que bien pueden verse afectados por la ausencia de este tipo de mecanismos.

Ortuño Muñoz & Iglesias Ortuño (2015) consideran que la mediación escolar fomenta dos categorías principales de valores, intelectuales y morales. En cuanto a los primeros la mediación escolar “proporciona el conocimiento del conflicto, las habilidades de comunicación y lo esencial de la educación emocional” (pág. 44)

Los valores intelectuales como bien refiere su nombre están directamente relacionados a la cognición y raciocinio del ser humano, en tal se está favoreciendo a que los miembros de una comunidad educativa ante un conflicto tengan la capacidad de comprenderlo objetiva y verdaderamente; adviertan, analicen y manejen las emociones derivadas de este; y, desarrollen destrezas comunicativas para su manejo.

En cambio, se dice que inculca valores morales porque:

Propicia aspectos como la responsabilidad de ser parte activa en la resolución de los propios conflictos, el respeto a las diferencias de percepción de los hechos, la cooperación en la búsqueda de soluciones compartidas, la empatía respecto a los protagonistas del conflicto y la solidaridad manifestada a través de aquellos (...) que voluntariamente han decidido ayudar (...) para superar situaciones conflictivas. (Ortuño Muñoz & Iglesias Ortuño, 2015, pág. 44)

Sin duda alguna la mediación escolar contribuye a la existencia de valores morales dentro del ámbito escolar, gracias a que, por resolver un conflicto bajo este mecanismo, los miembros de esta comunidad adquieren virtudes como la responsabilidad, respeto, cooperación, empatía, solidaridad, entre otros, que coadyuvan a tener a una clara diferenciación entre lo bueno y lo malo, por ser ideales espirituales, sociales y personales necesarios para un correcto rumbo de las cosas, pues son valores.

4.3.5.2. Soluciona conflictos

“Aunque en los centros existe un sistema de normas y de correcciones, en el sistema de gestión de los conflictos se añade la posibilidad de que las personas involucradas puedan acudir al sistema de mediación para solucionar sus problemas” (Torrego Seijo & Galán González, Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares, 2008, págs. 373-374)

La mediación escolar surgió precisamente para solucionar los conflictos de una forma distinta a la habitual o tradicional y/o cuando ya no es posible que quienes estén involucrados lo hagan por sí solos, gracias a la intervención del mediador escolar, en un entorno instalado para que pueden comunicarse, superar sus diferencias al plantear soluciones y llegar a acuerdos.

No obstante, aunque llegar a un acuerdo luego de iniciar un proceso de mediación es de suma importancia, mucho depende de la variedad de técnicas que se empleen para brindar:

Habilidades sociales tales como el respeto, la escucha, la comunicación y la tolerancia, además de mejorar las relaciones interpersonales y pasar de ver el conflicto como algo negativo a verlo como una fuente de aprendizaje que tras ser resuelto de forma pacífica y positiva nos ayuda a crecer como personas (Merino Trigueros, 2021, pág. 34)

Aprendizajes como como las que se mencionan no se limitan a tener la capacidad de resolver el conflicto escolar en cuestión, sino que permiten abordar otro tipo de conflictos dado que se ha adquirido una perspectiva positiva de ellos, desarrollado actitudes de empatía y autocontrol, entre otros.

Torrego Seijo (2000) comparte el propósito de que los programas de mediación escolar “también pretenden enseñar estrategias para la solución de problemas y mejorar la comunicación; de este modo, se favorecerán las relaciones interpersonales y el clima de aula y centro” (pág. 16) Quedando demostrada la poli finalidad y funcionalidad a nivel micro y macro de un mecanismo como es la mediación escolar como alternativa para la gestión participativa y democrática de conflictos entre los miembros de un centro educativo.

4.3.5.3. Favorece la convivencia escolar

Resulta esencial que en una institución educativa exista una convivencia pacífica para el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de finalidades, en tal sentido la mediación escolar si contribuye:

Propicia, facilita y fomenta la adquisición de aprendizajes como la responsabilidad, la relación con los demás y la colaboración, así como estrategias de afrontamiento ante las adversidades, aprendizajes todos ellos que quedan fuera de los currículos, y que de su interiorización por parte de los miembros de la comunidad educativa y, especialmente, de los jóvenes, se desprende una mejora en la calidad de la convivencia en los centros educativos. (Lozano Martín, Gutierrez Extremera, & Martínez Martín, 2018, pág. 143)

Una buena convivencia en una comunidad educativa implica que sus miembros tengan asimilados ciertos valores y técnicas básicas de abordaje pacífico ante un conflicto; con la

participación en procesos de mediación escolar, dichas virtudes pueden aprenderse y/o afianzarse por los directamente implicados, pero repercutiendo a la vez en su entorno, especialmente si se trata de los más jóvenes.

Ortega Ruiz & Del Rey Alamillo (2006) consideran que “toda convivencia necesita de periodos de desencuentro o redefinición de los vínculos o relaciones que, si son resueltos de manera positiva, redundan en una mejora de la propia convivencia” (pág. 3)

Las confrontaciones en una institución educativa por la inevitable coexistencia que deben mantener sus integrantes a diario, son hasta cierto punto necesarias, una convivencia pacífica no significa ausencia de conflictos, por el contrario, si cuando se generan y alteran el orden normal de las cosas, se abordan desde una perspectiva positiva con mecanismos como la mediación escolar, por ejemplo, además de haber una alta probabilidad de solución, se fortalece la convivencia misma.

4.3.5.4. Previene la violencia escolar

Se debe recordar que, por razones ya analizadas la mediación escolar está totalmente descartada para solucionar casos de violencia, sin embargo, el enfoque que se va a abordar a continuación tiene que ver con el carácter preventivo, mas no correctivo, de este fenómeno.

Desarrollar un programa de mediación, proporciona a la cultura escolar un beneficio que se aprecia con un enriquecimiento del clima de relaciones, un funcionamiento fluido de la organización y un bienestar que está previniendo la aparición de otros problemas de conflictividad como, por ejemplo, la violencia escolar. (Ortega Ruiz & Del Rey Alamillo, 2006, pág. 7)

He ahí la importancia y aporte de la mediación escolar para prevenir la aparición de conductas violentas en la institución, además de propender la solución de conflictos, por las técnicas participativas y democráticas que esta requiere, se potencia una cultura de intervención pacífica en los problemas de interacción con las personas del entorno educativo.

Respecto a los conflictos que guardan relación con la violencia escolar, Calderón (2011) refiere que “gran parte de los conflictos que generan violencia tiene su manifestación, causa y esperanza de solución en el diálogo comunicacional y, específicamente, en el lenguaje: lo que decimos, cómo lo decimos y la frecuencia de los mensajes” (pág. 45) En estos casos, la intervención de la mediación escolar debe ser en la etapa anterior a la generación de un hecho violento para que se pueda prevenir si se hace un correcto uso del diálogo comunicacional.

4.3.5.5. Fomenta una cultura de paz

Lograr una cultura de paz, es un proceso que toma su tiempo e implica empezar por educar en “una paz en el entorno cotidiano, de resolución de conflictos a pequeña escala, es decir, de paz activa, de soluciones y aportaciones constructivas, de protagonismo de los participantes” (Funnes Lapponi, 2000, pág. 104)

Si a alguien se le enseña y esta aprende a mantener su espacio más habitual o común libre de conflictos, es decir en paz, no por la ausencia de estos sino por tener la capacidad de resolverlos, desde el más sencillo hasta el más complejo, de forma pacífica y creativa, la persona asume una sensación de empoderamiento ante las dificultades que se le presentan.

La mediación escolar, provee además de estrategias de resolución de conflictos, “una serie de valores y procedimientos que educan en la cultura de la Paz y consolida formas de actuación y gestión de los conflictos profundamente participativas y democráticas. (De Padra de Prado &

López Gil, 2008, pág. 105) Este procedimiento alternativo de solución de conflictos, por esencia es pacífico, por ende ineludiblemente proveerá a sus partícipes de valores asociados y direccionados a la construcción de una cultura de paz dentro y fuera de la comunidad educativa en que se implementa, pues otorga un papel protagónico a las personas y las opiniones que emiten para la búsqueda de una solución.

En tal virtud, gracias a la asimilación de valores propios de una sociedad, comunidad educativa en este caso, con una cultura de paz, se denotará “una mejora de la convivencia en los centros educativos, en particular, y a la formación de ciudadanos responsables y comprometidos en general (Lozano Martín, Gutierrez Extremera, & Martínez Martín, 2018, pág. 143)

Su influencia tiene doble acepción, en primer lugar, si determinada institución educativa se encuentra atravesando una crisis de convivencia o peligra con estarlo, por intermedio de la mediación escolar esta puede mejorar y mantenerse en el transcurso del tiempo en ese estado. En segundo lugar y de forma indirecta, a la sociedad en la que cada uno de los miembros de la comunidad se encuentra inmerso, ya que por intermedio de estos se logra trasladar lo aprendido a entornos distintos al original.

4.4. Principios y derechos inmersos en la mediación escolar

4.4.1. Principio de voluntariedad

Ortega Ruiz & Del Rey Alamillo (2006) manifiestan que:

Las personas en conflicto deben desear resolver el conflicto. En este sentido, si alguien no quiere ser mediado no se le puede obligar a ello, por lo que, ante esta circunstancia, la mediación no será la estrategia idónea para afrontar el conflicto. (pág. 8)

Y es que sencillamente, bajo el amparo del principio de voluntariedad, si uno de los miembros de la comunidad educativa en conflicto o ambos, por la razón que fuere, no desean someterse a un proceso de mediación bajo ninguna circunstancia se les podrá obligar a ello por cuanto les resultaría contraproducente.

Tarud Aravena (2013) complementa lo anterior, al manifestar que en mediación el principio de voluntariedad:

Dispone que todos cuantos intervengan en un proceso de mediación deben tener la libertad más absoluta para decidir si quieren ser o no partes de él. Esto se traduce en dos aspectos: primero, la voluntariedad para ingresar a una mediación, y segundo, la libertad para permanecer en ella o retirarse del proceso en cualquier momento de su desarrollo. (Tarud Aravena, 2013, pág. 119)

Cuando la autora refiere muy específicamente que las partes deben tener la libertad más absoluta para decidir, da a entender que, en cualquier etapa que se encuentre el proceso de mediación escolar, sea al inicio, durante o al final, los involucrados tienen el poder de decidir si continuar o no, de modo que este mecanismo no se desvirtúe.

4.4.2. Principio de imparcialidad

En mediación el principio de imparcialidad “es la lógica regla de que el mediador no puede no tomar partido por ninguna de las partes en conflicto, sino ayudar a que éste se resuelva” (Ortega Ruiz & Del Rey Alamillo, 2006, pág. 9) Bajo este principio, se le prohíbe al mediador escolar inclinarse por alguna de las posturas confrontadas, está claro que debe empatizar con ambos miembros de la comunidad educativa con el fin conducirlos a participar en la solución al problema,

pero es algo muy distinto que induzca a uno de ellos hacia determinado acuerdo por así convenir a sus intereses o a los de otro.

Afonso Rodríguez (2008) concuerda en que:

Otro de los principios que inspiran la mediación es la imparcialidad de la persona mediadora. Esto es, el mediador es un tercero que ayuda, orienta a las partes a alcanzar unos acuerdos, pero sin tomar partido por ninguna de las partes implicadas. (pág. 67)

Si las personas en conflicto notan que el mediador escolar es una persona independiente cooperarán y aceptarán su ayuda que, si tuvieran duda o sospecha, más allá que es un deber y no una opción para este tercero el ser neutral y evitar cualquier tipo de conflicto de intereses, realizando éticamente su trabajo.

4.4.3. *Principio de confidencialidad*

Según Ortega Ruiz & Del Rey Alamillo (2006) bajo el principio de confidencialidad “tanto el mediador o mediadora como cada una de las partes deben mantener la privacidad de las sesiones de mediación” (pág. 9) Este principio no está dirigido exclusivamente el mediador escolar sino también para las partes en conflicto, todos tienen que guardar la reserva debida acerca de los temas que se ventilen durante el proceso de mediación escolar pues al ser de carácter confidencial, no los tienen que conocer personas ajenas, salvo previa autorización de ambas partes, generando así una mayor confianza para abrirse al dialogo.

Viana Orta (2011) considera que

Existe un límite a la confidencialidad de la persona mediadora, aceptado por la mayoría de los modelos de mediación, en el caso de que reciba información sobre violencia, crímenes

cometidos o estados de amenazas o de daño a menores en cuyo caso está obligado a denunciar el hecho. (pág. 72)

Es pertinente que, en la mediación escolar, si el mediador llega a saber del tipo de situaciones descritas de aviso a quien corresponda pues luego de realizar un ejercicio de ponderación, considero que es conveniente atenuar la confidencialidad para garantizar efectivamente un interés superior.

4.4.4. *Principio de interés superior del niño*

El principio de interés superior del niño “es el criterio determinante, al que han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos” (Camargo & Verjel Causado, 2014, pág. 164) Hablar de un principio es referirse a una directriz de obligatoria observación y cumplimiento por parte de a quien por su posición, le corresponda salvaguardar los intereses de los niños, niñas y adolescentes, poniendo su bienestar por sobre cualquier otro interés, el Estado es el primero que debe garantizar sus derechos, más aún cuando la sociedad que aunque también debe asegurarlos, no lo hace.

Para Acuña Bustos “El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto titular de derecho digno de atención y protección” (2019, pág. 26) La razón de ser de este principio se funda en que, si bien los niños, niñas y adolescentes por el simple hecho de ser personas son sujetos de derechos, por su particular condición de inmadurez, sus derechos necesitan de una especial atención y resguardo.

Siendo que “es un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su

personalidad” (Ravetllat Ballesté, 2012, pág. 93) La importancia de asegurarles la totalidad de sus derechos fundamentales a los menores radica en que, cuando estos tienen una protección efectiva, verdaderamente pueden desarrollar su personalidad de forma libre. La mediación escolar sin duda alguna contribuye significativamente a que, en este caso los niños, niñas y adolescentes alcancen su máximo desarrollo pues propicia un entorno pacífico para ellos.

4.4.5. *Derecho a la educación*

Para Vega Gutiérrez (2017) el derecho a la educación “es un derecho fundamental de prestación a cargo del Estado. El carácter fundamental viene dado por su fin principal: el desarrollo pleno de la personalidad” (pág. 701)

Que la educación tenga la categoría de derecho fundamental significa que ha sido reconocida como un derecho intrínseco a la persona por su sola condición de serlo y necesario para que esta pueda alcanzar su máxima plenitud al ejercerlo efectivamente, el rol del Estado es crucial, debe brindar las condiciones óptimas en que ha de impartirse la educación para que realmente se logren y garanticen sus fines.

La educación “es entonces un derecho habilitante, pues permite la realización de todos los derechos humanos, en la construcción del conocimiento que hace posible la dignificación de la vida y por ello es también un derecho civil, político, económico y cultural” (Muñoz, 2012, pág. 33) Es gracias a la educación que la persona puede adquirir todos aquellos conocimientos y actitudes requeridas para defender con su propio entendimiento los demás derechos de los que goza y necesita para tener una vida digna, de ahí que se trate de un derecho habilitante y determinante, mas no condicionante pues independientemente de si la persona es consciente o no, todos sus derechos deben ser garantizados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO citada por Torres del Castillo (2006), en el Informe sobre la Educación en el Mundo 2000. El derecho a la educación: Hacia una educación para todos a lo largo de la vida, declara que:

La educación es tanto un derecho humano como un medio vital para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que se realice su potencial para contribuir a construir un mundo más pacífico, la educación debe ser universal y accesible de manera igualitaria para todos y todas. (pág. 1)

Se amplía la importancia del derecho a la educación al concebirlo como un instrumento útil para el fomento de la paz en la sociedad, pues no únicamente perseguirá defender los derechos humanos propios sino también salvaguardar los de los demás. Mecanismos como la mediación escolar tienen un componente altamente educativo para que todos los miembros de un centro escolar se eduquen, gracias a una intervención global, en habilidades pacíficas de gestión de conflictos que generen un entorno armónico tanto para desempeñar sus labores, como para recibir conocimientos.

4.4.6. Derecho a una cultura de paz

El derecho a una cultura de paz es un concepto directamente relacionado a la aspiración común de paz, “calificada universalmente como un derecho humano y un requisito necesario para ejercer los demás derechos y deberes de las personas y la ciudadanía” (Hernández Arteaga, Luna Hernández, & Cadena Chala, 2017, pág. 155) La herramienta más valiosa para propiciar la existencia de paz en la cultura es la educación, derecho que se verá efectivizado cuando las personas alcancen paz consigo mismas, con las demás y con la naturaleza. Puesto que, como bien precisa Rojas Bonilla (2018):

La cultura de paz forma parte del proceso de socialización, a través del cual se asimila un sistema de valores, habilidades, actitudes y modos de actuación, que reflejan el respeto a la vida, al ser humano, a la dignidad, al medio ambiente, propiciando el saber participar, valorar y convivir, rechazando la violencia, evitando los conflictos, desde relaciones comunicativas asertivas, dialógicas y favorecedoras del desarrollo de relaciones empáticas entre las personas. (págs. 1-2)

Y es que toda sociedad puede llegar a arraigar dentro de sí una cultura de paz que optimice las relaciones interpersonales de sus miembros y de estos con su entorno natural, gracias a la interiorización de ciertas habilidades, actitudes y valores básicos y esenciales, que deberán alcanzar cada uno de ellos como resultado de un largo y continuo proceso de aprendizaje común, que enseñe a recurrir al diálogo asertivo para solucionar la mayor cantidad de conflictos posibles pero sobre todo imprima la necesidad de contar con un entorno libre de violencia.

Molina & Muñoz (2004) citados por Guerra, y otros, (2014) entienden tan asertivamente que la cultura de paz es “una expresión de las prácticas surgidas de aprender a pensar y actuar de otra manera, permitiendo un desarrollo equilibrado y armónico de las personas y las sociedades consigo mismo, con los demás y con el entorno natural” (pág. 128).

Hacer las cosas de un modo diferente, desprenderse de una cultura de la violencia para pasar a una cultura de paz es la propuesta de la mediación escolar en los centros educativos pues implica que sus integrantes dejen de lado todo aquel pensamiento y forma de ser que impida o trunque un correcto desarrollo individual, social y global, las relaciones cimentadas en el respeto deben ser la base de todo, inclusive con el ambiente natural, solo de este modo es posible lograr un progreso integral direccionado a contar con una entorno escolar y sociedad pacífica.

4.4.7. *Derecho a una vida libre de violencia*

“La vida libre de violencia es un derecho universal (...) los niños, niñas y adolescentes son considerados como el futuro de una sociedad, por ello es propicio desarrollar un ambiente de seguridad que contribuya con su desarrollo integral y educativo” (Gómez Escorcha, Aguilar López, & Pazmiño Sandoval, 2017, pág. 17)

Al contemplar este derecho la mediación escolar pretende prevenir la violencia escolar protegiendo de manera especial al grupo más vulnerable de entre los miembros de una comunidad educativa como son los menores, sin desconocer claro está el derecho de los demás integrantes del centro escolar, pues las situaciones de violencia no son ajenas a estos entornos, razón por la cual es menester que las autoridades competentes destinen los esfuerzos que sean necesarios para prevenirla y erradicarla.

Todas las niñas y niños tienen derecho a aprender en un entorno seguro y protegido, libre del miedo o la amenaza de violencia. Esta es una parte integral de una educación de calidad. Sin embargo, para muchas niñas y niños, especialmente niñas, la escuela es un lugar donde sienten amenazas y miedo. (Plan International, 2021, pág. 4)

La garantía del derecho a una vida libre de violencia guarda una estrecha relación con la garantía del derecho a la educación que, como se analizó si se brinda en óptimas condiciones y es accesible para todos, permite a las personas alcanzar un pleno desarrollo. Los integrantes de un centro educativo tienen que tener la seguridad de que el espacio en el que se educan(estudiantes), laboran(docentes) o acuden (padres de familia) no es un entorno violento, sino pacífico para decir que este derecho se ha efectivizado.

4.5. *Constitución de la Republica del Ecuador*

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema, vigente desde el año 2008, a la cual está supeditada toda la legislación ecuatoriana; respecto al presente tema de investigación esta contiene algunos postulados que se analizan a continuación:

En el Título I de los Elementos constitutivos del Estado, Capítulo primero de los Principios fundamentales, el Artículo 3, numeral 8, estipula que es deber del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz (...)” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es decir, por mandato constitucional el Estado está en la obligación de crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos cuenten y mantengan una cultura de paz, debiendo activar por lo tanto todo el aparataje institucional que se requiera para lograrlo, conforme a la presente investigación, con la mediación escolar se contribuye al desarrollo de este derecho, el cual corresponde principalmente con contar con un entorno escolar pacífico.

En el Título II de los Derechos, Capítulo segundo de los Derechos del Buen Vivir, Sección quinta de la Educación, el Artículo 26, establece que:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales para el desarrollo personal y social, por esto y por mucho más tiene que ser uno de los ejes de acción estatal prioritarios sin escatimar esfuerzos para su garantía. En su aplicación tiene que ser sinónimo de igualdad mas no de privilegio, pues es un derecho que corresponde a todas las personas a cualquier edad, no

obstante, como bien se hace alusión, la responsabilidad de formar parte de un proceso educativo recae en los ciudadanos, y, al Estado brindar las facilidades lidiando con todo aquello que afecte a este derecho o atente con hacerlo. Mecanismos como la mediación escolar pueden hacer frente a conflictos escolares que atenten contra los pilares básicos de la educación: la enseñanza y el aprendizaje.

En el Título II de los Derechos, Capítulo tercero de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta de los Niños, niñas y adolescentes el Artículo 44 estipula:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Al reconocer constitucionalmente que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritario, se conmina a toda persona y entidad perteneciente a la esfera pública o privada a destinar esfuerzos para que sus derechos no sean menoscabados puesto que, por su condición de indefensión, requiere de una protección especial por sobre cualquier interés, de manera que tengan un normal desarrollo; mecanismos como la mediación escolar propician un entorno idóneo para que se cumpla esta finalidad.

En el Título II de los Derechos, Capítulo sexto de los Derechos de libertad, el Artículo 66, numeral 3, literal b, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la

ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Si bien la responsabilidad del Estado para con los ciudadanos de garantizarles una vida de violencia debe ser tanto el ámbito público como privado, el ámbito público es en donde más se evidenciará su capacidad de hacerlo. Bajo el precepto de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial si es ejercida contra personas en condiciones de vulnerabilidad, como quienes conforman una comunidad educativa, favorece a que se implemente la mediación escolar como medio de prevención de la violencia escolar, en espacios públicos como son las instituciones educativas.

En el Título IV de la Participación y organización del poder, Capítulo cuarto de la Función Judicial y justicia indígena, Sección octava de los Medios alternativos de solución de conflictos, el Artículo 190, establece que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El presente Artículo legitima el uso de la mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos mediante acuerdos pactados entre las partes fuera de la esfera judicial, siempre que se trate de conflictos transigibles, categoría que explícitamente la ley, por su naturaleza otorga. Y, aunque expresamente no se habla de la mediación escolar, sí que se abre la

puerta a su desarrollo así sea en una norma jerárquicamente inferior por tratarse de una materia en la que se puede transigir.

4.6. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento de interés e influencia global, que se elaboró y proclamó mediante Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, desde entonces los derechos humanos fundamentales que contempla son de obligatoria observación y cumplimiento.

En el Artículo 26, numeral 2 se establece que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

El artículo precedente repasa que la misión del derecho a la educación está direccionada a procurar el pleno desarrollo de las personas, para lo cual es necesaria una educación de calidad, que también permita afianzar el sentido de respeto de los derechos humanos y la libertad, pues de esta manera se crea un entorno de real comprensión, tolerancia y amistad entre las personas y naciones, desembocando en un sociedad más justa y pacífica. Recordando que la mediación escolar persigue alcanzar y mantener la paz, su enfoque educativo aparece como el medio fundamental para que este mecanismo se acerque a este fin; a la vez la educación de calidad es un fin mismo de la mediación escolar al procurar generar un entorno pacífico para que esta se imparta.

4.7. Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Asamblea Nacional, haciendo uso de sus facultades discutió y aprobó el 31 de marzo de 2011 la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el objetivo de normar el Sistema Nacional de Educación con una visión intercultural y plurinacional. En el Título I de los Principios Generales, Capítulo único del Ámbito, Principios y Fines, el Artículo 2.2, literal a contempla el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un “(...)derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento(...)” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011) En el contexto educativo las autoridades educativas, docentes, servidores y empleados son los obligados directos de proteger a los menores y sus derechos, escuchando y observando las necesidades particulares, de modo que alcancen su pleno desarrollo.

En tal sentido conforme al Artículo 2.3, literales b, c y d, se debe perseguir impartir una educación para el cambio, que transforme la sociedad; en valores, que promuevan el respeto a los derechos humanos propios y ajenos; y, para la democracia, que permita ejercer los derechos y fomente la cultura de paz.

La cultura de paz y la solución de conflictos es un principio del Sistema Nacional de Educación, previsto en el Artículo 2.3, literal g; así la educación además de infundir conocimientos científicos, debe construir una sociedad justa, no violenta, que sostenga una cultura de paz en todos los ámbitos, mecanismos como la mediación escolar en la que se emplea la resolución pacífica de conflictos por su naturaleza transigibles, educan a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente a los menores.

La gestión educativa en obediencia al Artículo 2.4, literal i, tiene que edificar una convivencia armónica, necesaria para el normal desarrollo de las actividades educativas previstas

y el cumplimiento de objetivos trazados, sin embargo, indeleblemente a diario acontecen situaciones que la ponen en peligro, ante estas circunstancias una de las mejores maneras de actuar, cuando es posible, es anteponer una solución basada en acuerdos, teniendo cabida mecanismos como la mediación escolar, que también es útil a la hora de prevenir fenómenos como la violencia sumando en cumplir uno de los fines de la educación, estipulado en el Artículo 3, literal m.

En el Título III del Sistema Nacional de Educación, Capítulo octavo de la protección de derechos de los miembros de la comunidad educativa y la prevención atención, exigibilidad y reparación de la violencia en el contexto educativo, Parágrafo II de la cultura de paz y no violencia para la prevención y erradicación de la violencia en el contexto educativo, el Artículo 64 entiende que es necesaria una cultura de paz, cuyas prácticas se basen en el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de conflictos a fin de mantener una convivencia armónica a nivel social y, como la violencia en el contexto educativo es uno de los fenómenos que más atentan contra este fin del Sistema Nacional Educativo, al Artículo 64.5 obliga a trabajar por prevenirla.

En el Título III del Sistema Nacional de Educación, Capítulo octavo de la protección de derechos de los miembros de la comunidad educativa y la prevención atención, exigibilidad y reparación de la violencia en el contexto educativo, Parágrafo III de los mecanismos para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo, el Artículo 65 respecto a las instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo refiere que:

Son espacios de diálogo creados por cada establecimiento educativo de implementación obligatoria, que buscan resolver conflictos para solucionarlos sin la intervención de autoridades administrativas o judiciales y son aplicables a aquellos casos que no constituyan delitos, hechos de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico.

Su conformación y funcionamiento serán definidos en el Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011)

Bajo esta premisa se responsabiliza de la creación de espacios de dialogo para la solución alternativa de conflictos escolares que sean transigibles a cada institución educativa, las que para garantizar la efectividad de los mismos deben observar la norma y ceñirse a los lineamientos que para el efecto dictará la Autoridad Educativa Nacional. La mediación escolar, si bien no se menciona exegéticamente en este cuerpo normativo, es un instrumento útil para el efecto.

4.8. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sancionado el 22 de febrero de 2023, por el Presidente constitucional de la república, tiene como fin de delimitar las normas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En el Título II del Sistema Nacional de Educación, Capítulo IV de la evaluación del Sistema Nacional de Educación, el Parágrafo III del Fraude o Deshonestidad Académica, el Artículo 43 en su inciso final establece que los conflictos escolares relacionados con probidad académica que detalla deben ser resueltos a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Además, en el Título V del régimen escolar, Capítulo II de la asistencia de estudiantes, el Artículo 172 establece la prohibición de ausencia, de darse es un conflicto escolar a resolverse por mecanismos alternativos de resolución de conflicto. De modo que en estos casos específicos si así es la voluntad de las partes, pueden ventilarse en un proceso de mediación escolar planteado en esta investigación.

En el Título VI de los profesionales de la educación, Capítulo IV de las autoridades de las instituciones educativas, el Artículo 252, numeral 8 establece que es deber del Rector en casos de conflictos escolares aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; y, conforme el Artículo 254, numeral 3 será tarea del Inspector General garantizar que se implementen mecanismos alternativos de resolución de conflictos escolares. Es decir, son los principales responsables de una real implementación de estos mecanismos alternativos en conflictos producidos en el contexto educativo.

En el Título IX de la prevención y solución de conflictos en el ámbito educativo, Capítulo I del alcance y procedimiento, el Artículo 334 establece que:

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito educativo tienen por objeto instaurar un procedimiento que implique solucionar controversias a través de un diálogo entre las partes involucradas. Este no puede aplicarse en casos de violencia y acoso escolar y faltas establecidas en la Ley. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2023)

Las controversias también están presentes en el contexto educativo, si no se tratan de casos de violencia y faltas establecidas en la ley, para su solución es procedente, observando los principios contemplados en el Artículo 336, hacer uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos pues al basarse en el diálogo favorecen a la construcción de una convivencia armónica.

4.9. Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas (Acuerdo No. 0434-12).

En el año 2012 el Ministerio de Educación decide poner en vigencia mediante acuerdo ministerial No. 0434-12 expedido por la ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth, la Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas. En el Capítulo II de las alternativas de solución de conflictos, el Artículo 8 respecto a la resolución de conflictos establece que es deber de los docentes tutores junto con el acompañamiento del Departamento de Consejería Estudiantil, cuando tengan conocimiento de hechos que hagan presumir un posible conflicto entre estudiantes de su grado o curso y de estos con otros miembros de la comunidad educativa, que pueda afectar al derecho a la educación de los mismos, instar a la resolución amistosa a través del diálogo siguiendo las reglas establecidas para el efecto. (Ministerio de Educación, 2012)

Los conflictos escolares afectan principalmente al derecho a la educación y por este a los que se le relacionan, siendo oportuno cuando por la gravedad del conflicto sea posible, que las autoridades de la institución y los docentes ayuden a los involucrados, una vez que ellos acepten, a resolverlos con formas alternativas basadas en el diálogo, no obstante, si intentáramos adecuar lo antes mencionado a la mediación escolar, por cuanto tiene ciertos elementos de esta, se trataría de una mediación escolar realizada por adultos, pero no alcanzaría para hablar de una mediación escolar interna mucho menos de comediación o de mediación escolar entre pares que, además de garantizar el derecho a la educación, a una cultura de paz, a una vida libre de violencia, el interés superior del niño, con sus principios y límites, tiene un alto componente pedagógico a nivel institucional y social.

4.10. Lineamientos para el abordaje de los procesos educativos restaurativos para estudiantes (Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A).

En el Capítulo I de los procesos educativos restaurativos, el Artículo 3 ofrece una definición:

Son espacios de escucha y diálogo, cuyo fin es la prevención de la violencia, reparación del tejido social escolar y contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes. Incluye a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y a los procedimientos educativos disciplinarios. (...) (Ministerio de Educación, 2023)

Mediante estos lineamientos se ofrece un desarrollo a lo relativo a la justicia restaurativa, que como bien se establece incluye a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre estudiantes; de estos con profesionales de la educación, personal administrativo o personal que provee limpieza, seguridad u otros servicios complementarios.

En el Capítulo II de los conflictos escolares y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el Artículo 10 detalla que los tipos de mecanismos alternativos de resolución de conflictos son: el acuerdo entre pares, acuerdo entre estudiantes y personal educativo o profesionales de la educación, conciliación entre pares, conciliación dirigida por el o la inspectora o quien haga sus veces, conciliación dirigida por la instancia para la solución alternativa de conflictos.

Destaca que se prevén varios tipos de mecanismos alternativos de resolución de conflictos clasificados en dos categorías principales, una en las que las partes en conflicto son las únicas actoras y una segunda en la que se suma la intervención de un tercero bajo la conciliación. No obstante, es necesario destacar que se apunta a los conflictos en los que una de las partes es un estudiante y la otra cualquier miembro de la comunidad educativa, pero se desconoce que los

conflictos escolares también pueden ser entre maestros, entre padres de familia o de estos entre sí, con ausencia directa de un estudiante.

En el Artículo 12 se estipula lo relativo a la conformación de este último tipo de mecanismo alternativo de resolución de conflictos, como son las instancias para la solución alternativa de conflictos, destacando que estas “se conformarán en función de la especificidad de las instituciones educativas, por tanto, responderán a su tipología, modalidad, jornada, entre otras características” (Ministerio de Educación, 2023) Lo cual es muy procedente puesto que la realidad de cada institución es distinta a otra, sin embargo, no comparto que se limite el número de integrantes a tres, lo que sí es propicio es que haya representantes de todos los grupos de la comunidad educativa, no obstante el restringir a que los miembros del Gobierno escolar sí o sí conformen esta instancia limita a otros estudiantes de involucrarse, lo cual no sucedería si se contara con un servicio de mediación escolar formal como una instancia de este tipo.

4.11. Derecho comparado

4.11.1. Argentina

Ley de Educación Nacional (Ley 26.206).

El 14 de Diciembre de 2006, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan la Ley 26.206 Ley de Educación Nacional, de jurisdicción nacional. En el Título X del Gobierno y Administración, Capítulo V de la Institución Educativa, el Artículo 123, literal j, contempla que es un criterio general en base al cual el Consejo Federal de Educación debe fijar las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas el “Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos” (Ley de Educación Nacional, Ley 26.206, 2006)

Haciendo necesario dictar las políticas nacionales necesarias para el desarrollo de prácticas de mediación en todas las instituciones educativas del país, por cuanto su contribución a la solución pacífica de conflictos no está discusión, obligando a su desarrollo y adecuarse al nivel y modalidad que corresponda.

Plan provincial de mediación escolar (Ley 4.711).

En la provincia del Chaco, su cámara de diputados el 18 de abril del 2000 sanciona la ley 4711, con la que se crea el Plan Provincial de Mediación Escolar. En el Artículo 1, se establecen que los siguientes son fines de la creación del Plan provincial de mediación escolar:

- a) Difundir las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas, en especial la negociación y la mediación en el ámbito educativo;
- b) evaluar la aplicación de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas en el ámbito educativo.
- c) promover la gestión de los conflictos entre los distintos actores institucionales a través de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas;
- d) implementar en las instituciones educativas, programas de Resolución Alternativa de Disputas entre los distintos actores de la comunidad. (Plan provincial de mediación escolar, Ley 4.711, 2000)

Esta Ley fue la primera en su tipo en Argentina, inspiró la posterior regulación que se haría en las demás provincias de la República a la mediación escolar, cuyas finalidades están direccionadas en trabajar para brindar herramientas y espacios que generen acuerdos pacíficos.

En el Capítulo I de los Principios Generales, constan el Artículo 2 que abarca las bases sobre las cuales se ha de desarrollar el Plan Provincial de Mediación Escolar, y, en el Artículo 3

los niveles de acción del prenombrado plan. En el Capítulo II de las Etapas del plan provincial, como bien se advierte en el Artículo 4 se observa que las cinco etapas que componen dicho Plan Provincial de Mediación Escolar, y, el Artículo 5 que establece que “el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente plan, los niveles de acción del prenombrado plan” (Plan provincial de mediación escolar, Ley 4.711, 2000) Responsabilizando la plena ejecución a este organismo gubernamental.

Creación del Sistema Integral de Mediación Escolar (Ley F - N° 3.055).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la legislatura de la provincia el 23 de Abril de 2009 sanciona la Ley F - N° 3.055 con la que en el Artículo 1 se dispone la creación de un Sistema Integral de Mediación Escolar y su finalidad. La creación de un Sistema Integral de Mediación Escolar pretende promover y asegurar un abordaje pacífico y colaborativo de los conflictos en el ámbito escolar, mismo que resulta aplicable a todos los niveles y modalidades del sistema educativo, por ello se trazan ciertos objetivos y se definen funciones, en los Artículos 2 al 5.

En el Artículo 6, se hace mención a un Equipo de Mediadores Escolares del Sistema Integral de Mediación Escolar que intervendrán para el desarrollo de Programas de Alumnos Mediadores, así como para la resolución pacífica de conflictos mediante procesos de mediación. Por el Artículo 7, su actuación queda supeditada a una previa solicitud de las autoridades de la institución que se apoyaran de integrantes de la comunidad educativa siempre que cumplan con la capacitación y demás requisitos estipulados. Desarrollando esta línea el Artículo 8 menciona que Los Consejos de Convivencia Escolar son los encargados de ofrecer a los involucrados participar en un proceso de mediación.

En el Artículo 11 se contempla la modalidad de aplicación de la mediación escolar que más interesa, los Programas de Alumnos Mediadores, brindando de esta manera un protagonismo real en la solución pacífica de conflictos entre pares, a estudiantes así mismo de entre los pares que cuenten con la capacitación requerida, para llevar a su cargo de forma autónoma técnicas como la mediación escolar desempeñando el rol de mediadores.

En cuanto a las semejanzas es necesario destacar que tanto la legislación de Argentina como la legislación de Ecuador, se antepone la solución pacífica de conflictos en el contexto escolar por cuanto son fenómenos que inevitables en entornos de interacción como las instituciones educativas y que la cartera de estado a cargo de la educación es la responsable de la ejecución de este tipo de planes y programas.

Respecto a las diferencias entre las legislaciones de los dos países es muy clara, viendo que en Argentina si consta expresamente en su normativa, como es el Ley 26.206/ Ley de Educación Nacional, que se deben desarrollar prácticas de mediación para la resolución pacífica de conflictos en las instituciones educativas; mientras que, en nuestra legislación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural no se aprecia expresamente a la mediación para el efecto, puesto que el Artículo 65, contempla de forma muy general la posibilidad de contar con instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo, así como las obligaciones de las instituciones educativas al respecto, en el Artículo 65.1.

Otra diferencia sustancial es que en la República de Argentina como cada provincia tiene competencias legislativas, en tal virtud, han brindado una amplia regulación a la mediación escolar para facilitar su implementación, de las cuales destacan dos: La Ley 4.711 del Plan provincial de mediación escolar en la que constan los fines, bases, niveles de acción y etapas del Plan provincial

de mediación escolar; y la Ley F - N° 3.055 de Creación del Sistema Integral de Medicación Escolar en la que se detallan los objetivos, funciones, Equipo de Mediadores Escolares, Programa de Alumnos Mediadores, la solicitud, la capacitación, los requisitos, rol de los Consejos de Convivencia Escolar y la modalidad de aplicación.

4.11.2. España

Ley Orgánica de Educación (Ley 2/2006).

La Ley 2/2006 de Educación sancionada un 3 de mayo de 2006 por el Rey de España Juan Carlos I, siendo por tanto de jurisdicción nacional, tiene el objetivo regular el sistema educativo español. En el Capítulo IV de la Dirección de los centros públicos, en el Artículo 132, literal f, se establece como una de las competencias y obligaciones del Director, hacer posible que la mediación sea una alternativa real para la resolución pacífica de los conflictos generados en el entorno escolar, debiendo “(...) garantizar la mediación en la resolución de los conflictos (...)” (Ley Orgánica de Educación., 2006, pág. 79) de modo que en todos los centros públicos del sistema educativo español se prevea este mecanismo para sus integrantes.

Decreto que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 53/2009).

La mediación escolar encuentra un desarrollo detallado en el presente decreto en una sección exclusiva, compuesta por seis artículos. En el Capítulo II de la Potenciación de la Convivencia en los Centros Educativos, Sección Tercera de la mediación como proceso educativo en la gestión de conflictos, el Artículo 40 empieza por brindar un concepto de la mediación escolar, así como su ámbito de aplicación:

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una o varias personas ajenas a los mismos, denominadas mediadores, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio así como de contribuir al desarrollo personal y social del alumnado, y al desarrollo, adquisición, consolidación y potenciación de las competencias básicas, especialmente, de la competencia social y ciudadana, la de autonomía e iniciativa personal, y la competencia en comunicación lingüística.
2. La mediación podrá utilizarse cuando el conflicto tenga su origen en cualquier conducta que infrinja las normas de convivencia.
3. La mediación se puede ofrecer como estrategia de reparación y de reconciliación simultáneamente a los procedimientos que se señalan en el Capítulo III del Título V. (Decreto 53, 2009)

La regulación de la Mediación escolar en el presente decreto es bastante completa, empezando por definirla como método de resolución de conflictos que no simplemente pretende la consecución de un acuerdo entre las partes con la ayuda de un tercero llamado mediador, sino también la formación en otras técnicas y habilidades derivadas de la participación en estos procesos, ampliando su finalidad, pero especificando los casos en los que se puede recurrir a esta.

En el Capítulo II de la Potenciación de la Convivencia en los Centros Educativos, Sección Tercera de la mediación como proceso educativo en la gestión de conflictos, el Artículo 41 establece los principios sobre los cuales se ha de guiar la mediación escolar.

En los artículos subsiguientes, se continua el desarrollo de este mecanismo de solución pacífica de conflictos pues en el Artículo 42 se contempla a los equipos de mediación con sus respectivas funciones, y ya para finalizar, en los tres últimos Artículo se prevé lo que entendemos

como las fases de la mediación escolar, así en el Artículo 43 consta el Inicio de la mediación, en el Artículo 44 el Desarrollo de la mediación y en el Artículo 45 lo relativo a la Finalización de la mediación.

Decreto por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 114/2011).

En el Título Primero de las Disposiciones de Carácter General, en el Artículo 2 de las Definiciones, literal g, se inicia brindando una definición general pero fundamental de la mediación para saber en qué consiste y poder aplicarla al contexto educativo pues por medio de esta se busca poder coadyuvar al mantenimiento de una buena convivencia dentro de las instituciones educativas.

En el Capítulo II de los Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro, en el Artículo 43, numeral 2 se contempla que el Plan de convivencia es el instrumento idóneo en el cual se recogerá a la mediación como un procedimiento eficaz en la prevención y resolución pacífica de conflictos. En el Capítulo II de los Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro, en el Artículo 47 se habla de los Equipos de mediación, los cuales pueden conformarse por cualquier miembro de la comunidad educativa siempre que, como era de esperarse, tenga una formación previa en la materia para garantizar la no desnaturalización de este mecanismo. Ahora bien, en el Capítulo II de la Aplicación de medidas y procedimientos ante conductas contrarias a la convivencia, Sección 1ª del Procedimiento de mediación formal, en el Artículo 69, se traza una ruta para la gestión del conflicto de convivencia haciendo uso del procedimiento de mediación formal en el contexto educativo.

Orden por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, la regulación de la mediación escolar en esta Comunidad Autónoma se amplía aún más, siendo la más completa puesto que trata exclusivamente sobre la mediación escolar en los siguientes términos. En el Capítulo Primero de las Disposiciones de carácter general, el Artículo 1 trata el Objeto y ámbito de aplicación; el Artículo 2 la Finalidad y modalidades del procedimiento de mediación; el Artículo 3 los Principios básicos de la mediación; y, el Artículo 4 habla de las Garantías del procedimiento.

En el Capítulo II del Servicio de mediación, el Artículo 5 refiere la Creación y funcionamiento del servicio de mediación; el Artículo 6 señala el Responsable del servicio de mediación; el Artículo 7 contempla a un Equipo de mediación; el Artículo 8 retoma el Funcionamiento del servicio de mediación.

En el Capítulo III sobre el procedimiento de mediación formal, en el Artículo 9 inicia contemplando la Solicitud del procedimiento de mediación formal y condiciones de inicio; el Artículo 10 trata la Designación de la persona mediadora; el Artículo 11 acerca de la Viabilidad de la mediación; el Artículo 12 en cuanto a los Plazos establecidos; el Artículo 13 los Deberes de los participantes y condiciones del encuentro de mediación; y, el Artículo 14 que versa sobre la Fase de seguimiento y eficacia de los acuerdos.

En el Capítulo IV de la Formación y acreditación en mediación escolar, en el Artículo 15 se estipulan los Compromisos de la Administración educativa; el Artículo 16 la Formación y acreditación en mediación escolar; el Artículo 17 respecto a la Homologación de mediadores

escolares; el Artículo 18 de los Equipos externos de mediación escolar; y, el Artículo 19 sobre el Apoyo de la Administración educativa.

A lo largo de la presente orden es que se establece de manera pormenorizada el procedimiento de mediación, entendida esta como una manera de gestionar los conflictos producidos entre los miembros de la comunidad educativa, y aunque lejos de ser rigurosa, por cuanto es una herramienta de carácter adaptativo y flexible a la realidad de cada centro educativo, sí que debe implementarse pues su eficiencia en la prevención del uso de la violencia y en la mejora de la convivencia no está en discusión.

Respecto a las semejanzas destaca que, tanto en la legislación de España como en la legislación de Ecuador, se propende la solución pacífica de conflictos en el contexto escolar como modelo de gestión de los mismos; que la máxima autoridad de la institución educativa es la responsable de que realmente se de en tal forma; y, que el instrumento idóneo para recoger este tipo de mecanismos es el Plan o Código de convivencia institucional.

Una diferencia muy clara es que en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación de España consta expresamente en su normativa que en todos los centro públicos que conforman en sistema educativo español se debe garantizar la mediación como el mecanismo para la resolución pacífica de los conflictos en las instituciones educativas; mientras que, en nuestra legislación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como ya se infirió no existe un reconocimiento expreso a la mediación en el contexto escolar, limitándose a lo contemplado en los Artículos 65 y 65.1 en que insta a crear instancias para solución alternativa de conflictos en forma muy general, no especial, lo propio en su reglamento.

Otra diferencia que sale a flote es que analizando la normativa de las distintas Comunidades Autónomas que conforman España, existe un amplio respaldo jurídico por medio de distintos instrumentos a la mediación escolar, de las cuales destacan: el Decreto 53/2009 que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se hace constar el concepto de la mediación escolar, equipos de mediación con sus respectivas funciones, fases de la mediación escolar como son: Inicio de la mediación, Desarrollo de la mediación y Finalización de la mediación. El Decreto 114/2011 por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, consta de una definición de mediación, los equipos de mediación y la ruta para la gestión del conflicto de convivencia haciendo uso del procedimiento de mediación.

La Orden por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, es una de la más completas al contener el objeto y ámbito de aplicación, finalidad, modalidades, creación y funcionamiento del servicio de mediación, responsable, equipo de mediación, solicitud, designación del mediador escolar, viabilidad, deberes, condiciones, seguimiento y eficacia de los acuerdos, formación y acreditación en mediación escolar, compromisos de la Administración educativa, homologación de mediadores escolares, equipos externos de mediación escolar, apoyo de la Administración educativa.

4.11.3. México

Ley General de Educación.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expide la presente Ley para garantizar el derecho a la educación en toda la República. En el Título tercero del Sistema

Educativo Nacional, Capítulo X del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional, el Artículo 74 insta a que “Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos(…)” (Ley General de Educación, 2019) Pero no es hasta el inciso final de este artículo que se menciona que “(…)A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.” (Ley General de Educación, 2019)

Siendo así que las autoridades educativas tienen la responsabilidad de determinar los mecanismos para que se efectivice no solo la mediación en el contexto escolar, sino todo aquel mecanismo para la resolución pacífica de controversias que promueva una cultura de paz.

Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

En el Título primero, Capítulo I de las Disposiciones generales, el Artículo 4 insta a que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México incluya programas educativos oficiales y métodos para la utilización de la mediación, siendo así que trabajará de manera coordinada con la autoridad del centro educativo que solicite ayuda para implementar la mediación escolar.

En el Artículo 5, los numerales VII y XIV brindan definiciones separadas de mediación y mediación escolar respectivamente, respecto a esta última la concibe como “Al proceso en el que los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa intervienen como mediadores con objeto de prevenir o solucionar un conflicto.” (Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, 2010) Destaca el hecho que expresamente se reconoce que es un proceso en el que tanto maestros, padres de familia y/o

alumnos pueden ser mediadores de un conflicto, no limitando a que este rol sea ejercido por adultos.

No obstante, viendo la necesidad de que la legislación prevea y regule un sistema de justicia alternativa como la mediación escolar para permitir transitar hacia una cultura de paz, el Gobierno del Estado de México expide una guía bastante completa, Manual de Mediación escolar, que consta de varios capítulos: Capítulo 1 de conceptos básicos; Capítulo 2 de la teoría de la comunicación; Capítulo 3 de los métodos de solución de conflictos; Capítulo 4 de habilidades, técnicas y estrategias en los procesos de mediación; Capítulo 5 de la estructura del procedimiento de mediación; Capítulo 6 de los acuerdos, alcances, límites y riesgos en la mediación escolar; y, Capítulo 7 de la elaboración del plan de mediación escolar e implementación del centro de mediación escolar.

En cuanto a las semejanzas entre los dos países es necesario destacar que tanto en la legislación de México y en la legislación de Ecuador, se prevé a la Cultura de Paz como un fin de la educación; instancias de solución pacífica de conflictos; y, la responsabilidad de las autoridades institucionales educativa de efectivizarlas, así como de la Secretaría de Estado a cargo de la educación.

Nuevamente, la diferencia entre estas dos legislaciones es el reconocimiento normativo expreso de la mediación en el contexto escolar que hay en México, mientras que en Ecuador la normativa está dirigida a la generalidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y no hay un desarrollo especial de tan importante mecanismo.

Otra diferencia viene de la mano de la Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México que brinda una definición de mediación escolar y permite el

posterior desarrollo de este tipo de mecanismo en un Manual de Mediación escolar bastante completo.

5. Metodología

A lo largo de la presente investigación se recurrió una metodología específica, primeramente, se hizo uso de diferentes materiales para obtener una mayor eficacia investigativa, se continuó con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, estos son: método científico, método inductivo, método deductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. A través de los cuales también se pudo determinar el enfoque mixto de la investigación del presente Trabajo de Integración Curricular, reforzando el tipo de investigación practicada.

Finalmente, para alcanzar resultados eficaces se utilizó técnicas que constan de mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son: las encuestas se le aplicó a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que, las entrevistas se les realizó a dos (2) mediadores del Consejo de la Judicaturas y a un (1) rector de una institución educativa.

5.1. Materiales

Entre los materiales utilizados para la realización del presente Trabajo de Integración Curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos: diccionarios jurídicos, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de las legislaciones extranjeras como son España, Argentina y México, además de noticias para el análisis de casos. Se empleo este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro del trabajo investigativo.

Entre los materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo investigativo se encuentran:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora del mismo para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, esferográficos, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente Trabajo de Integración Curricular, entre otros.

5.2. Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1. Método Científico

Este método tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, en el presente trabajo se utilizó con la intención de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que se han citado y comparado con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

5.2.2. Método Inductivo

El método de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades validas aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. Ésta es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar de las investigaciones cualitativas.

5.2.3. Método Deductivo

El método de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimientos y establecer inferencias que aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios, consistentes y de gran fuerza lógica; es el camino de las investigaciones cuantitativas.

5.2.4. Método Analítico

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas y leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

5.2.5. Método Exegético

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos humanos, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

5.2.6. Método Hermenéutico

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder determinar la necesidad de institucionalizar mediante un mayor respaldo jurídico la mediación escolar.

5.2.7. Método Mayéutico

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo este método se utilizó a la hora de realizar el estudio de campo, recopilando las respuestas

obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.2.8. *Método Comparativo*

El enfoque de este método consiste en realizar comparaciones y se empleó para contrastar la legislación ecuatoriana con la normativa internacional de España, Argentina y México, en base al respaldo normativo de la mediación escolar de cada país.

5.2.9. *Método Estadístico*

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas estas se representaron en gráficos y tablas después de su respectiva tabulación.

5.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación que se realizó es un enfoque mixto, pues consta de una investigación tanto cuantitativa como cualitativa. Es cuantitativa ya que cuenta con la estadística recabada en las encuestas realizadas y la tabulación de la mismas. Mientras que, es cualitativa por cuanto se desarrolló en base a las entrevistas que son datos relativos a cualidades y comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa, se concluye en que se convierte en una investigación de enfoque mixto.

5.4. Tipo de investigación

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos. Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas y encuestas realizadas.

5.5. Población y muestra

La población es un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos a evaluar dentro de la población, por lo que, tanto la población como la muestra se enfocarán brindar su opinión acerca del tema referido que involucra a los miembros de una comunidad educativa, la mediación escolar y el derecho a una cultura de paz. Por ende, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de Derecho en libre ejercicio para las encuestas; y, dos mediadores del Consejo de la Judicatura y un rector de una institución educativa para las entrevistas.

5.6. Técnicas

5.6.1. Encuestas

En la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas a fin de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de cinco preguntas donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además de responder el “¿por qué?” de su respuesta para una mayor comprensión; de los datos obtenidos en lo posterior se realizó la tabulación

5.6.2. Entrevistas

En las entrevistas se lleva a cabo un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, para nutrir de mejor manera la investigación realizada, dicha entrevista constaba de seis preguntas abiertas, realizada a cuatro personas, entre ellas: dos mediadores del Consejo de la Judicatura y un rector de una institución educativa.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, dentro del presente estudio jurídico y doctrinario se realizó un estudio de campo, mediante la aplicación de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante cinco preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis detallados a continuación:

Primera pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la mediación escolar como medio para fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?

Tabla 1

Cuadro Estadístico Pregunta 1

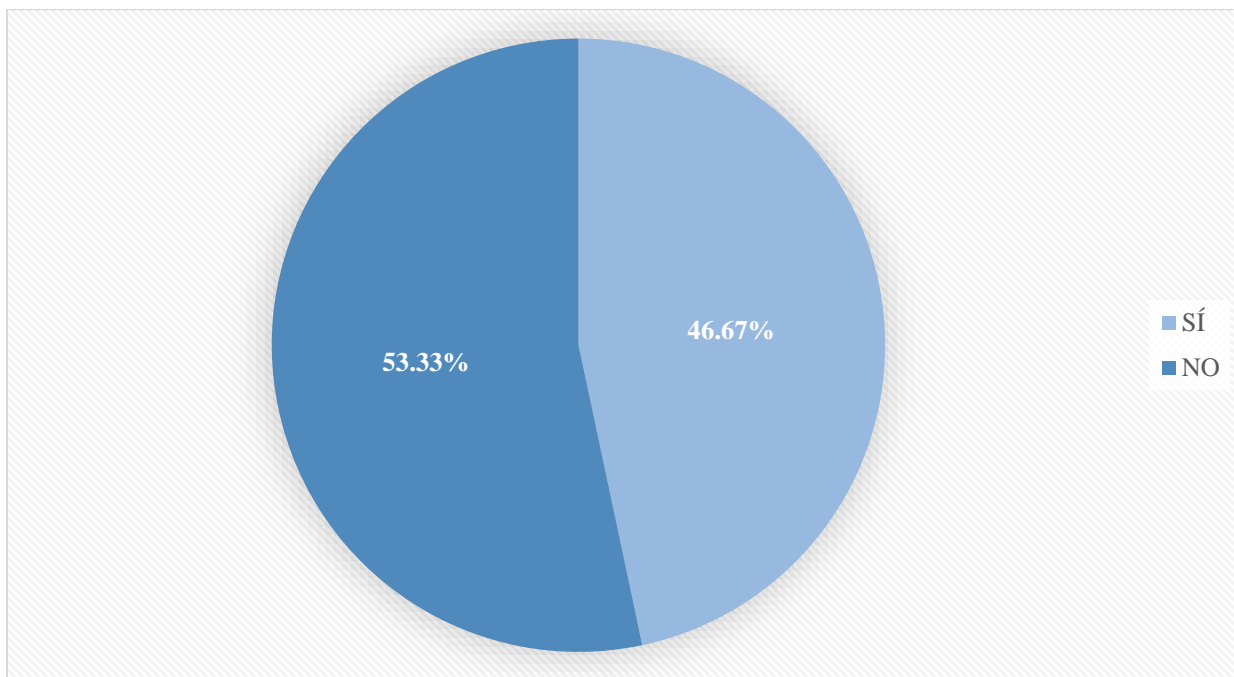
Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SÍ	14	46.67%
NO	16	53.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 1

Representación Gráfica Pregunta 1



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que catorce (14) encuestados, que corresponden al 46.67%, señalan que sí tienen conocimiento del marco jurídico aplicable a la mediación escolar, pues según argumentan en la Constitución de la República del Ecuador se proveen los medios alternativos de solución de conflictos y por ende se pueden aplicar a cualquier materia que sea susceptible de transigir.

Mientras que, de los encuestados, dieciséis (16) abogados que representan al 53.33% señalaron que no tienen conocimiento del marco jurídico aplicable a la mediación escolar, a decir de ellos los casos de mediación escolar son nulos en la actualidad y los conflictos se resuelven al interno de las instituciones educativas con el régimen disciplinario.

Análisis:

Con relación a esta pregunta puedo señalar que estoy de acuerdo con la respuesta positiva de los encuestados a la interpelación presentada, en la medida en que el Artículo 190 de la Constitución de la República legitima el uso de la mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos en materias por su naturaleza transigibles, puesto que abre la puerta al desarrollo de la mediación en el contexto escolar para resolver conflictos escolares transigibles, pero el hecho de que no refieran a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que es la que nos da mayores luces respecto a los medios alternativos de resolución de conflictos en el contexto escolar, da a entender que lo ahí contemplado no es suficiente y se necesita de un desarrollo normativo especial para el mecanismo referido.

De igual manera al analizar los resultados negativos destacan en virtud de que, pese a que existe un reconocimiento constitucional a la mediación en los términos mencionados y la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla la posibilidad de contar con instancias para resolución alternativa de conflictos, se justifica que la mayoría de los encuestados desconozcan el marco jurídico aplicable a la mediación escolar por cuanto, al no haber un reconocimiento y desarrollo especial expreso a la mediación escolar formal en instrumentos vinculantes que orienten a su gradual implementación, indeleblemente serán son pocos o nulos los casos en que se aplique este modelo de gestión pacífico de conflictos.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, tendiente a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de

los miembros de una comunidad educativa, es un factor que impide la prevención de la violencia escolar?

Tabla 2

Cuadro Estadístico Pregunta 2

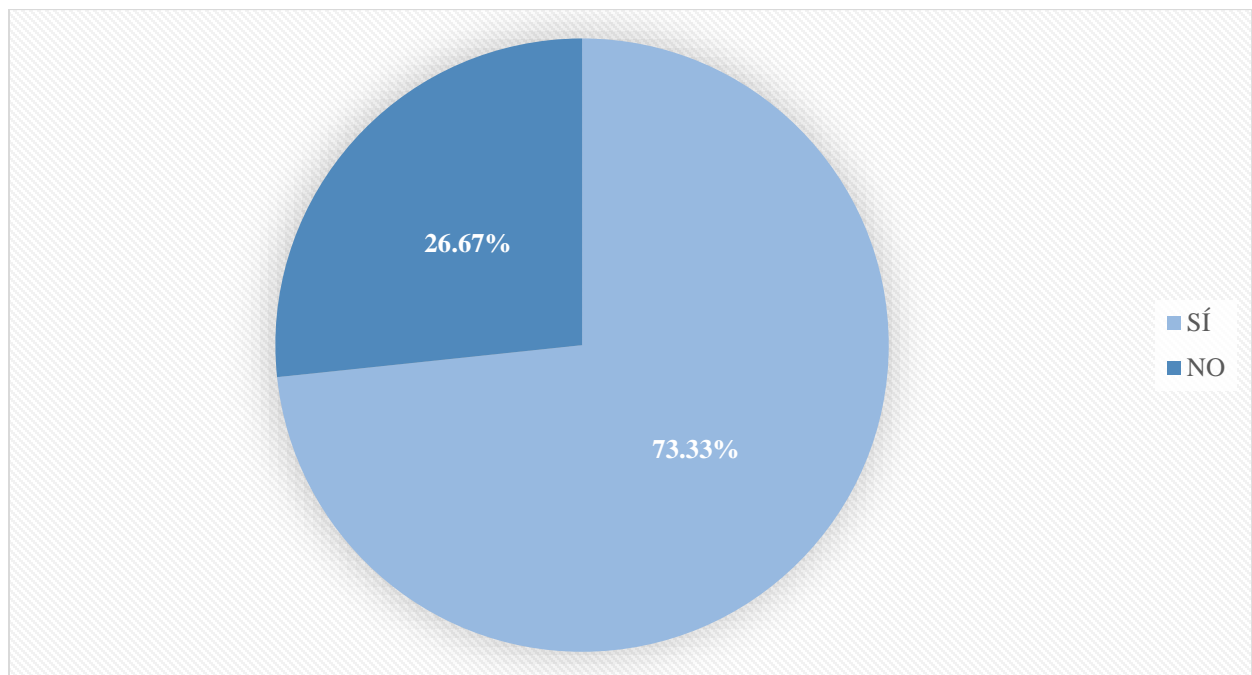
Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	22	73.33%
NO	8	26.67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 2

Representación Gráfica Pregunta 2



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que veintidós (22) encuestados, que corresponden al 73.33%, señalan que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, sí es un factor que impide la prevención de la violencia escolar porque de existir en las instituciones educativas se fomentarían valores tendientes a erradicar todo tipo de violencia.

Mientras que, de los encuestados, ocho (8) abogados que representan al 26.67% señalaron que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, no es un factor que impide la prevención de la violencia escolar porque, aunque este método no se ha aplicado en los centros educativos, estos ya cuentan con los medios dispuestos por el Ministerio de Educación y la justicia ordinaria.

Análisis:

Respecto de la mayoría de encuestados concuerdo con ellos en que la mediación escolar es un mecanismo eficiente y necesario para la prevención de la violencia en este entorno dado que fomenta valores y una gestión pacífica de conflictos en los implicados directos pero también en toda la comunidad educativa, de no implementarse en la forma debida o de plano no existir mediación escolar algunos conflictos escolares que pudieren someterse a este proceso para resolverse, pueden escalar y configurar actos de violencia.

Respecto a la minoría considero que sus argumentos son equívocos, ningún mecanismo está de más para prevenir la violencia presente en los centros educativos. La mediación escolar como ya se evidenció contribuye significativamente, es más este mecanismo tiene que estar abalizado por la Autoridad Educativa Nacional para implementarse y no se trata de quitar o suplantar los mecanismos ya previstos para el efecto, sino más bien de sumar en esta difícil tarea.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la implementación de la mediación escolar es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares, a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?

Tabla 3

Cuadro Estadístico Pregunta 3

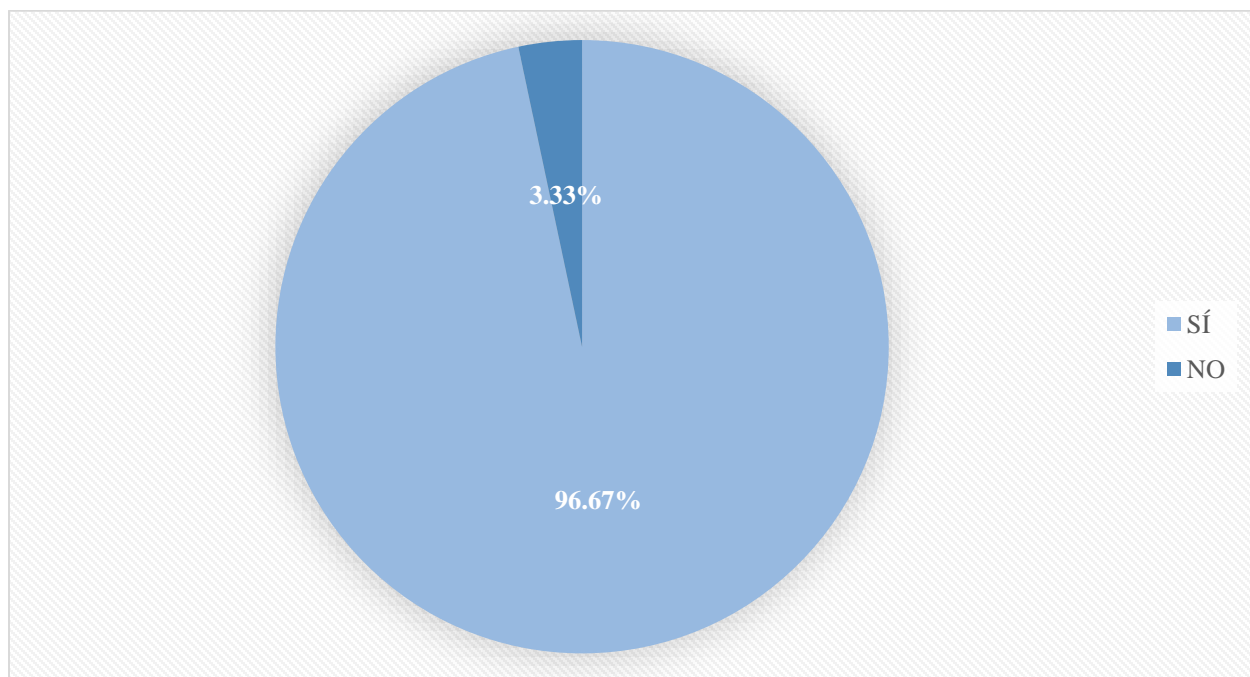
Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 3

Representación Gráfica Pregunta 3



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que veintinueve (29) encuestados, que corresponden al 96.67%, señalan que la mediación escolar sí es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares de los miembros de una comunidad educativa a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz, porque posibilitaría resolver de manera más ágil y pacífica los conflictos cuando así sea la voluntad de las partes, generando un ambiente de paz.

Mientras que, de los encuestados, un (1) abogado que representa al 3.33% señala que la mediación escolar no es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares de los miembros de una comunidad educativa a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz, argumentando que la mediación escolar únicamente sería aplicable a determinados casos en los que estén involucrados menores pero que no tengan que ver con temas disciplinarios.

Análisis:

En la presente pregunta comparto lo expresado por la mayoría de los encuestados ya que como bien refieren la mediación escolar es un mecanismo alternativo, por cuanto se activa si las partes voluntariamente así lo deciden, caso contrario no es procedente ni útil; eficiente, ya que los conflictos tienden a solucionarse de manera ágil mediante un acuerdo entre las partes que se hallan enfrentadas; y pacífico, por basarse en el diálogo asistido por un mediador escolar neutral, generándose así un entorno pacífico necesario para la garantía de otros derechos, lo cual es propio de una sociedad con cultura de paz en la que no significa que nunca habrán disputas sino más bien una gestión dialogada y participativa de estos.

Considerando la respuesta por mucho minoritaria puedo señalar que, la mediación escolar está diseñada precisamente para intentar resolver mediante acuerdos entre las partes involucradas cuando así es su voluntad, conflictos escolares, los cuales pueden ser de diversa índole, siempre y cuando estos no hayan configurado algún acto de violencia escolar o delito vulnerando algún derecho fundamental, en cuyos casos existen rutas de acción establecidas, pero si la discrepancia se funda, como es muy común, en actos de indisciplina sí que es posible recurrir a un procedimiento de mediación escolar que además de fomenta en los integrantes de la comunidad educativa una cultura de paz por el componente educativo que contiene.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, anteponiendo y propendiendo el fomento y garantía del derecho a una Cultura de paz?

Tabla 4

Cuadro Estadístico Pregunta 4

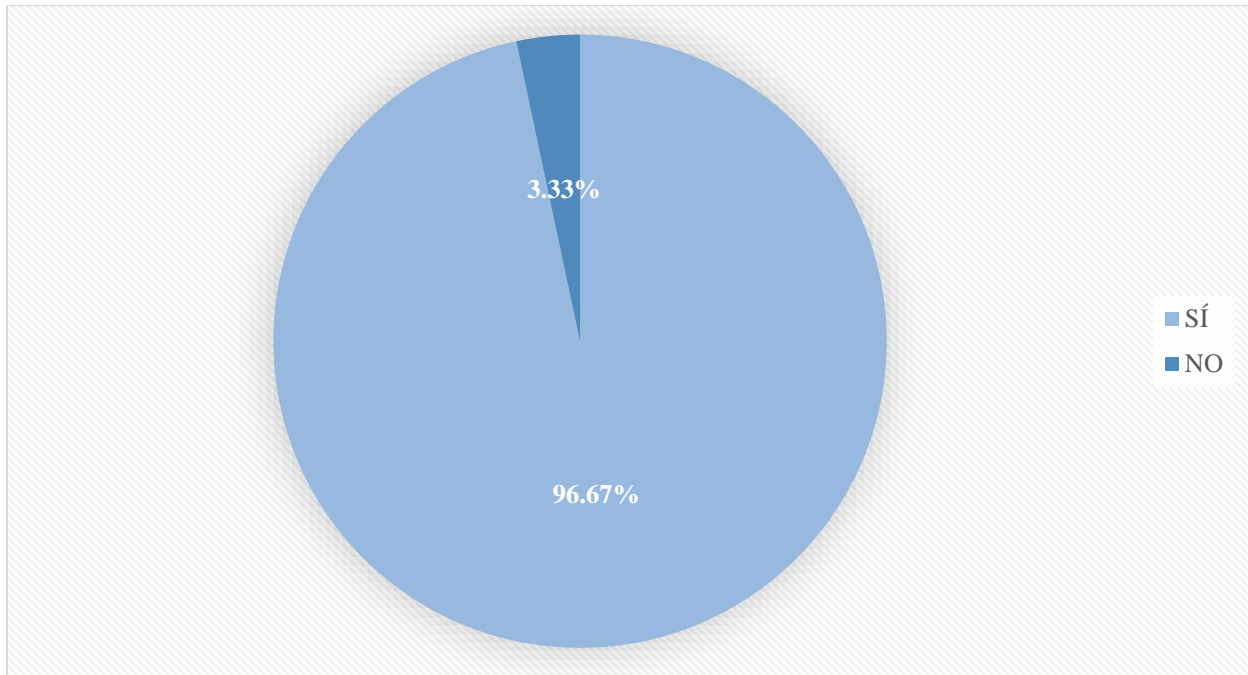
Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SÍ	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 4

Representación Gráfica Pregunta 4



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que veintinueve (29) encuestados, que corresponden al 96.67%, señalan que sí se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, siempre que exista una persona capacitada para el efecto y mediante el apoyo del Departamento de Consejería Estudiantil para no afectar al menor.

Mientras que, de los encuestados, un (1) abogado que representa al 3.33% señalaron que no se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, debiendo hacerse un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, argumentando que la mediación requiere como elemento principal la voluntariedad de las partes y

esta no siempre va a ser posible en hechos escolares y que además se comprometería los derechos de los menores.

Análisis:

En la presente pregunta comparto lo expresado por la mayoría de los encuestados ya que para que un proceso de mediación escolar cumpla su finalidad, este debe estar dirigido por una persona capacitada y acreditada como mediador escolar, ahora bien, es deber el Departamento de Consejería Estudiantil procurar la solución pacífica de conflictos pudiendo para el efecto sugerir a las partes involucradas recurrir a este mecanismo de forma voluntaria, sin el afán claro está de dilatar el proceso correspondiente ni tampoco para que sea visto como un medio de evasión de responsabilidad, sino para empezar a transitar de una cultura meramente punitiva a una cultura de paz.

Considerando la respuesta minoritaria, esto es la negativa, puedo rescatar que como bien se refiere, para iniciar un proceso de mediación la voluntad de las partes es un requisito esencial, cuando esta no exista no se puede obligar a las personas a acogerse a este mecanismo, en ese sentido es contradictorio el hecho de que se vulneren los derechos porque hasta en la mediación escolar hay límites y en aquellos casos en que no se cumplan las garantías básicas a los derechos involucrados, es improcedente. Consecuentemente si se han agotado las instancias de resolución pacífica de conflictos debe continuar el normal desarrollo del procedimiento disciplinario que se trate.

Quinta pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que se regule la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz?

Tabla 5

Cuadro Estadístico Pregunta 5

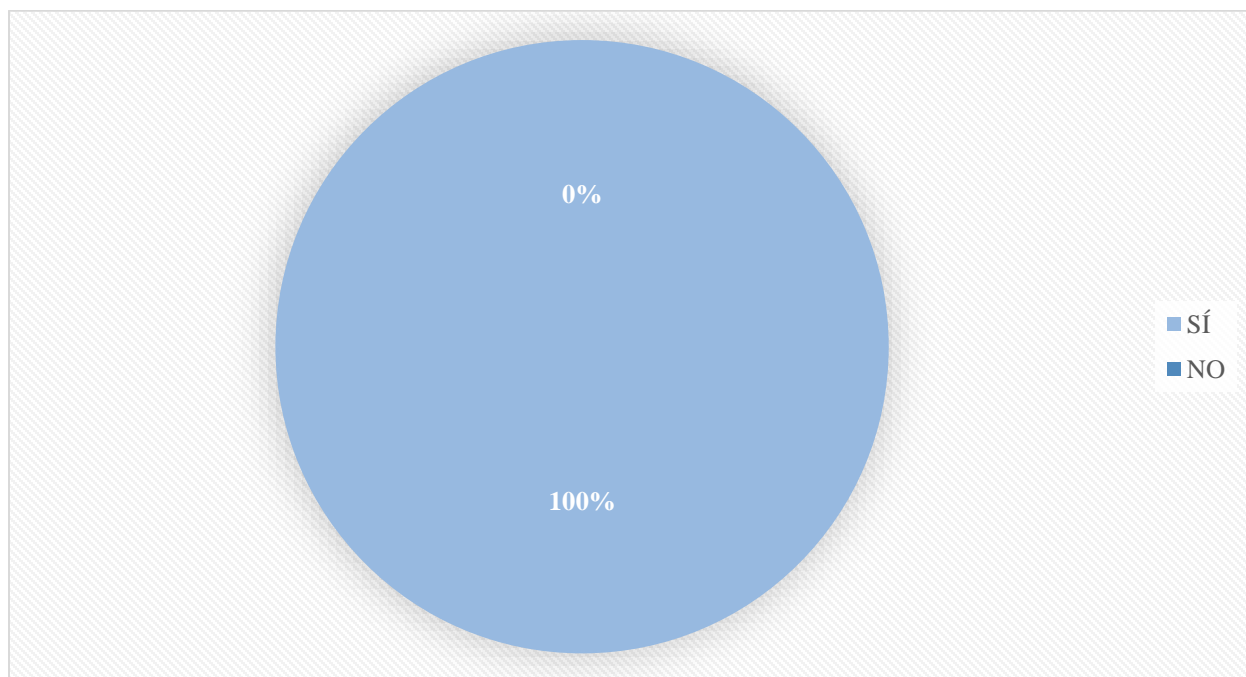
Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 5

Representación Gráfica Pregunta 5



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que treinta (30) encuestados, que corresponden al 100%, señalan que sí se debe regular la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles, siendo importante para la real educación de los niños y adolescentes en soluciones pacíficas de conflictos que coadyuven a la prevención de la violencia escolar.

Mientras que, de los encuestados, cero (0) abogados que representan al 0% señalaron que no se debe regular la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles.

Análisis:

Respecto del criterio unificado de todos los encuestados concuerdo en que es necesario y urgente que se garantice por parte del Estado una cultura de paz a los miembros de una comunidad educativa, especialmente a los menores, y, por intermedio de estos a la sociedad en general, con mecanismos como la mediación escolar que educan en la paz y previene la violencia escolar, es por ello que todos los encuestados consideran importante que se regule de una forma especial y detallada a la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles para de esta manera cuente con un mayor respaldo normativo que permita retomar el camino hacia una real y gradual implantación en todo el Sistema Educativo Nacional que a la larga garantice una cultura de paz, con espacios educativos y sociales pacíficos.

6.2. Resultados de las entrevistas

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se realizó una entrevista dirigida a mediadores y directores/rectores de unidades educativas, la cual consta de seis preguntas abiertas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados:

Primera pregunta:

¿Cree usted que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, tendiente a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa, es un factor que impide la prevención de la violencia escolar?

Primer entrevistado. – Si porque no hay espacios donde se pueda fortalecer el diálogo en condiciones seguras e imparciales.

Segundo entrevistado. – Los conflictos a cualquier edad traen violencia y la mediación escolar genera desde temprano edad en la sociedad una paz social, al solucionar el problema con diálogo.

Tercer entrevistado. – La violencia escolar es un problema complejo de tratar, considero que la mediación escolar si contribuiría a que se solucionen problemas, evitando que estos sean más graves y ya hablemos de actos de violencia en la institución.

Comentario de la autora:

De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados no queda duda respecto a que es necesario que en las instituciones educativas se lleven a cabo procesos de mediación escolar, pues fomentaría espacios de diálogo para que los miembros de la comunidad en conflicto se manifiesten

y/o desarrollen habilidades comunicativas que les permita, si así es su voluntad resolver el conflicto mediante un acuerdo mutuo que evite su escalada; siendo prescindible para aquello que este proceso se desarrolle en espacios idóneos donde sobre todo se garantice la confidencialidad.

Por el contrario, la ausencia de mecanismos como este que pretende coadyuvar junto al resto de mecanismos ya previstos a la prevención de la violencia escolar, misma que puede hacerse presente en todo tipo de conflictos desde el más sencillo si no son solucionados dialogando, significaría privarles a los miembros de una comunidad educativa de la oportunidad de resolver conflictos mediante el dialogo y de inducirles en el caso de los estudiantes, desde una edad temprana la una cultura de paz que perdure a lo largo de su vida.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que la implementación de la mediación escolar es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares, a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?

Primer entrevistado. – Sí, el diálogo fortalece la cultura de paz.

Segundo entrevistado. – Por supuesto, ayuda al estudiante a ser reflexivo y encontrar solución al problema en forma pacífica.

Tercer entrevistado. – Por lo general siempre se persigue que los problemas se solucionen pacíficamente, sea cada docente en cada aula, el mismo inspector o mediante el departamento del DECE, sin embargo, la iniciativa de llevar los procesos a mediación escolar contribuiría también porque es un proceso voluntario y las partes son las que llegan a un acuerdo mutuo.

Comentario de la autora:

En la mediación en general, por ende, también en la mediación escolar, el mediador es el encargado de facilitar el dialogo y comunicación asertiva entre las partes que termina por inducir a la reflexión, lo cual es determinante para que estas alcancen un acuerdo que ponga fin al conflicto, pero además de aquello, gracias al hecho de ser participe en este tipo de procesos la persona, como bien refieren los entrevistados, adquiere ciertas habilidades de resolución pacífica de conflictos, útiles y aplicables en otros contextos, de manera que forja en la persona y en la comunidad una cultura de paz.

Y, pese a que siempre se persiga la solución pacífica de conflictos por las autoridades, que mejor que involucrar a toda la comunidad educativa en esta tarea, la mediación escolar es un mecanismo que implica una intervención global de todos sus actores para alcanzar los resultados deseados, una cultura de paz.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, anteponiendo y propendiendo el fomento y garantía del derecho a una Cultura de paz?

Primer entrevistado. – Se evitaría magnificar situaciones o conflictos que se arreglarían de manera consensuada.

Segundo entrevistado. – Sí, por permitir la solución de problemas sin sanciones y permite un crecimiento emocional.

Tercer entrevistado. –Siempre que no sea para deslindar responsabilidad, porque hay ese riesgo, y más bien se entienda como una oportunidad de resolver pacíficamente los conflictos que se pueda.

Comentario de la autora:

Una regulación especial y detallada de la mediación escolar además de facilitar una real implementación en las instituciones educativas, haría que se tome como una instancia real para recurrir a resolver los conflictos por parte de sus integrantes, evitando poner en práctica una cultura de punición directa, que si bien es necesaria, hay casos como los que se someterán a un proceso de mediación escolar, en los que por la voluntad de las partes de solucionar por mutuo acuerdo una controversia transigible, se puede prescindir de aquel, no como un medio de evasión o dilatación, sino de solución efectiva que además propenda el aprendizaje de técnicas de solución pacífica basadas en el diálogo.

Los conflictos en el contexto escolar, como en toda organización, resultan inevitables y son de todo tipo, así como sus protagonistas, no obstante, según su gravedad podrán o no resolverse de manera consensuada mediante mecanismos como la mediación escolar, previniendo la magnificación e inclusive la sanción que se impone aun cuando no se está de acuerdo con aquella.

Cuarta pregunta:

¿Qué conflictos escolares cree usted que se podrían solucionar voluntaria y pacíficamente por los miembros de una comunidad educativa mediante la mediación escolar?

Primer entrevistado. – Puntualidad, disciplina, situaciones académicas.

Segundo entrevistado. – Peleas, malos entendidos, insultos, gusto de vestuario, exclusión, redes sociales.

Tercer entrevistado. – Considero que se podría mediar cuestiones de indisciplina tales como peleas, cuando la agresión física o verbal no sea excesiva, y también desentendidos entre docentes y estudiantes que por lo general se reflejan en quejas.

Comentario de la autora:

Por la naturaleza de la controversia, en un proceso de mediación no todo conflicto se puede resolver mediante un acuerdo por esta vía alternativa de solución de conflictos al estar expresamente prohibidos, lo propio sucedería de implementarse la mediación escolar; remitiéndonos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural esta prohíbe que en instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo, como sería la mediación escolar, se traten aquellos que constituyan delitos, hechos de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico.

Por lo tanto, de las sugerencias referidas por los entrevistados, los conflictos escolares generados entre miembros de una comunidad educativa que podrían ser susceptibles de mediación escolar constan aquellos derivados de la puntualidad, disciplina, situaciones académicas, malos entendidos, exclusión social, gusto de vestuario.

Quinta pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que se regule la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz?

Primer entrevistado. – Fortalecía el diálogo entre los miembros de la comunidad educativa.

Segundo entrevistado. – Siempre es bueno un marco jurídico que respalde.

Tercer entrevistado. – Si se regula la mediación escolar de alguna manera se estaría legitimando este mecanismo para que todas las instituciones la implementemos y los mismos miembros de la institución conozcan de esta.

Comentario de la autora:

Tener regulada de forma especial y detallada la correcta implementación de un mecanismo como la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, facilitaría de una manera u otra a que todo el aparato estatal competente institucionalice este mecanismo de solución pacífica de conflictos en todo el sistema educativo, por cuanto, sus beneficios y contribución a la construcción de una cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa es alto; he ahí la importancia de contar un respaldo en el marco jurídico vigente que además oriente a los involucrados directos en su alcance y límites.

Sexta pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer entrevistado. – Que la comunidad educativa vea los conflictos como oportunidades de desarrollo y fortalecimiento, que les permitirán una mejor convivencia.

Segundo entrevistado. – Que el Ministerio de educación, realice cursos de Formación de mediadores escolares, que implemente materias enseñando una comunicación asertiva.

Tercer entrevistado. – Que se haga con el respectivo seguimiento de los acuerdos a los que se ha abordado.

Comentario de la autora:

Las sugerencias recibidas confirman que la mediación escolar es un método eficiente para la solución de conflictos escolares, para lo cual como bien añade uno de los entrevistados antes es necesario que las comunidades educativas vean al conflicto desde una perspectiva positiva que si se abarca de la manera correcta, con mecanismos como la mediación escolar, puede además de solucionar el conflicto transformar las relaciones entre las partes coadyuvando a una mejor convivencia, para contribuir a esta premisa se pueden incluir en la malla curricular materias directamente relacionadas a la finalidad de este mecanismo.

Al ser un deber del Estado garantizar el derecho a una cultura de paz, el Ministerio de Educación es el organismo responsable de viabilizar una real implantación de la mediación escolar en el sistema educativo y sea un servicio completo al contar con el respectivo seguimiento del cumplimiento de acuerdos.

6.3. Estudio de casos

Para un mejor desarrollo de la presente investigación, se ha enfocado el análisis de casos en base a dos noticias presentadas por revistas digitales: Hacer familia sobre Equipos de mediación en los institutos: ayuda entre iguales, y, El Espectador sobre La mediación escolar se instala cada vez más en colegios de Córdoba, casos que se desarrollan a continuación.

6.3.1. Caso número uno: noticia.

1) Datos referenciales.

Título: Equipos de mediación en los institutos: ayuda entre iguales.

Revista: Hacer familia.

Autores: Alicia Gutiérrez Lacalle y Carmelo Aguado.

Fecha: 19 de enero de 2023.

2) Contenido.

Cada vez son más los centros de Secundaria (IES) que se suman a la propuesta de desarrollar equipos de mediación formado por alumnos y profesores, para resolver los conflictos de convivencia que surgen en colegios e Institutos. Los centros que cuentan con estos equipos aseguran que baja el nivel de conflictividad con la mediación. Las peleas y problemas se siguen produciendo, pero su intensidad se reduce.

Alumnos y profesores colaboran para mediar en conflictos

Los encargados de desarrollar este sistema son los respectivos departamentos de orientación de los centros educativos, que cada año, al comenzar el curso, se encargan del proceso de selección de los miembros del equipo de mediación y de su formación.

Los equipos de mediación están formados por aproximadamente unos cincuenta alumnos, padres y profesores que trabajan de forma voluntaria para fomentar la perfecta convivencia en los centros.

Ayuda entre iguales: la mediación

Con esta medida, son los propios compañeros los que realizan el seguimiento de los conflictos entre alumnos y proponen las soluciones. Esto favorece una convivencia donde impera

el diálogo como elemento natural de la interacción humana. La idea es que sean los propios alumnos los mediadores y los profesores supervisen esta labor.

Formación permanente para mediar en conflictos

Tanto los padres como los profesores y alumnos que trabajan en los equipos de mediación reciben una completa y permanente formación, asesorados por el departamento de orientación del centro.

Conflictos que hay que resolver

Todos los alumnos que tengan algún conflicto con alguien pueden solicitar la mediación diciéndoselo al tutor, al jefe de estudios o a los orientadores.

Por otra parte, todos los miembros del centro educativo deben estar perfectamente informados de las actividades desarrolladas por el equipo de mediación. Se informará, por lo tanto, a los tutores en las reuniones con el orientador del centro, a los jefes de departamento en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, a los profesores en su conjunto en el claustro, al consejo escolar y a los alumnos a través de las juntas de delegados.

3) Comentario de la autora.

En esta noticia se demuestra que los conflictos en el contexto escolar son inevitables, sin embargo, al contar con mecanismos eficaces como la mediación escolar, en este caso con un equipo de medicación en la institución hace más de doce años, los conflictos se han visto reducidos, por lo tanto también la violencia escolar, gracias a que han aprendido una forma pacífica de sobrellevarlos mejorando sin duda alguna la convivencia para el desarrollo de las actividades académicas y la garantía plena de los demás derechos inmersos en el entorno educativo, motivos

suficientes que justifican la acogida de la mediación escolar en otros centros educativos como medio hacia una cultura de paz en el que se involucra a todos los miembros de la comunidad educativa y se les brinda la oportunidad, especialmente al estudiantado, de desempeñarse como mediadores si cuentan con la debida y permanente formación requerida

6.3.2. Caso número dos: noticia.

1) Datos referenciales.

Título: Escuelas del Edomex aplican la mediación para resolver conflictos entre los niños: PJEdomex.

Revista: El Sol de Toluca.

Autora: Patricia Venegas.

Fecha: 24 de marzo de 2023.

2) Contenido.

Estudiantes y maestros en escuelas del Estado de México se han convertido en mediadores escolares, capacitados para resolver problemas entre compañeros y evitar llegar al bullying y a enfrentamientos violentos.

El presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia sostuvo que en el Estado de México “ya educamos en una forma de conciliación social y de armonía porque en la mediación hay varias formas de solución positiva”.

Detalló que las partes involucradas resuelven el problema, ya que son ellas las que proponen soluciones y los mediadores nada más facilitan y aplican ciertas técnicas.

“Lo que propusimos en la mediación es enseñarles a convivir con tolerancia y a generar una cultura de civilidad. A ser mejores personas resolviendo sus problemas con técnicas”, explicó el magistrado.

Los mediadores escolares es un programa del Poder Judicial que se comparte con el Ejecutivo y está ligado al Consejo para la Convivencia Escolar que crea la cultura de paz.

Sodi Cuellar refirió que esta acción busca que las próximas generaciones se manejen como sociedad autogestiva, conozcan el valor de la mediación, la responsabilidad social, la convivencia armónica y el fomento de una cultura de paz.

3) Comentario de la autora.

Esta noticia permite reflejar que, en el marco de una correcta implementación de la mediación escolar en las instituciones educativas, se requiere del apoyo y trabajo interinstitucional de las distintas entidades gubernamentales competentes, por tratarse de un mecanismo que tiene como objetivos disminuir situaciones de conflictividad en el entorno escolar con la resolución pacífica y evitar que estos escalen en cuanto a su gravedad de manera que no alteren la convivencia y/o se consumen en actos de violencia.

Se verifica también que por la mediación escolar institucional los miembros de la misma comunidad educativa, estudiantes, docentes y padres de familia, participan desempeñando el rol de mediadores escolares, previa la selección y capacitación respectiva que les permita orientar a las partes por sí mismas lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia. Siendo por tanto altamente educativa.

6.3.3. Caso número tres: noticia.

1) Datos referenciales.

Título: Programa Nacional de Mediación Escolar de Argentina: ejemplo de políticas para la reducción de la violencia y promoción de la cultura y de la participación.

Revista: Caja de Herramientas

Autor comparativo: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL.

Fecha de consulta: 30 de enero de 2024.

2) Contenido.

El Programa Nacional de Mediación Escolar involucra a los profesores, padres y alumnos como mediadores para la resolución de los conflictos que se generan en los planteles educativos.

El programa como misión trabajar con nuevas estrategias, mecanismos y actividades pedagógicas para prevenir la conflictividad en la convivencia escolar, y al mismo tiempo, mejorar la calidad educativa. Acciones como la realización de Jornadas de Promoción de Fundamentos de Técnicas de Mediación Escolar, la construcción de un Banco de Experiencias de Mediación Escolar, y la generación de herramientas comunicacionales para la resolución de conflictos constituyen una oportunidad para fortalecer el desarrollo de los jóvenes en el marco de la democracia, la paz y los derechos humanos.

Es importante que en las políticas públicas enfocadas a las personas jóvenes se incorpore el objetivo de reducir la violencia a la que están expuestas. Partiendo de la ampliación de oportunidades de inclusión social, entre las que se incluye el acceso educativo y al mercado laboral, y considerando las propuestas de la sección previa, pero incorporando además otras estrategias

que planteen eliminar como opción los actos ilícitos, podría considerarse entre otras, estrategias para abordar el problema de acoso escolar y ciberacoso y este programa es un ejemplo de ella..

3) Comentario de la autora.

La ventaja de contar con profesores, padres y alumnos mediadores de conflictos escolares es que con la preparación adecuada y al ellos conocer de primera mano el entorno en el que interactúan, pueden empatizar de mejor manera con las partes en conflicto y generarles la confianza de someterse a un proceso de mediación, el cual al estar dotado de estrategias, mecanismos y actividades con un alto carácter pedagógico, enseñara no solo a los implicados directos sino a toda la comunidad educativa valores democráticos, formas pacíficas de resolver problemas y el respeto a los derechos humanos propios y ajenos, beneficiando la convivencia y a contar con una educación de calidad. Este mecanismo es beneficioso especialmente para los más jóvenes, ya que desde una edad temprana asimilaran una cultura de paz que los acompañe a lo largo de sus vidas, por tanto, digno de ser implementado mediante políticas públicas.

6.4. Datos estadísticos

Para comprender la problemática de la violencia escolar en el Sistema Nacional de Educación, planteada en el presente trabajo investigativo de Trabajo de Integración Curricular es propicio realizar un análisis de los datos estadísticos sobre casos de violencia sexual y acoso escolar detectados o cometidos, por ser las tipologías más comunes y de las cuales el Ministerio de Educación tiene registros administrativos en el Sistema de Registro de Víctimas de Violencia (REDEVI) desde el año 2018 y 2022 respectivamente.

6.4.1. *Violencia sexual en el Sistema Educativo*

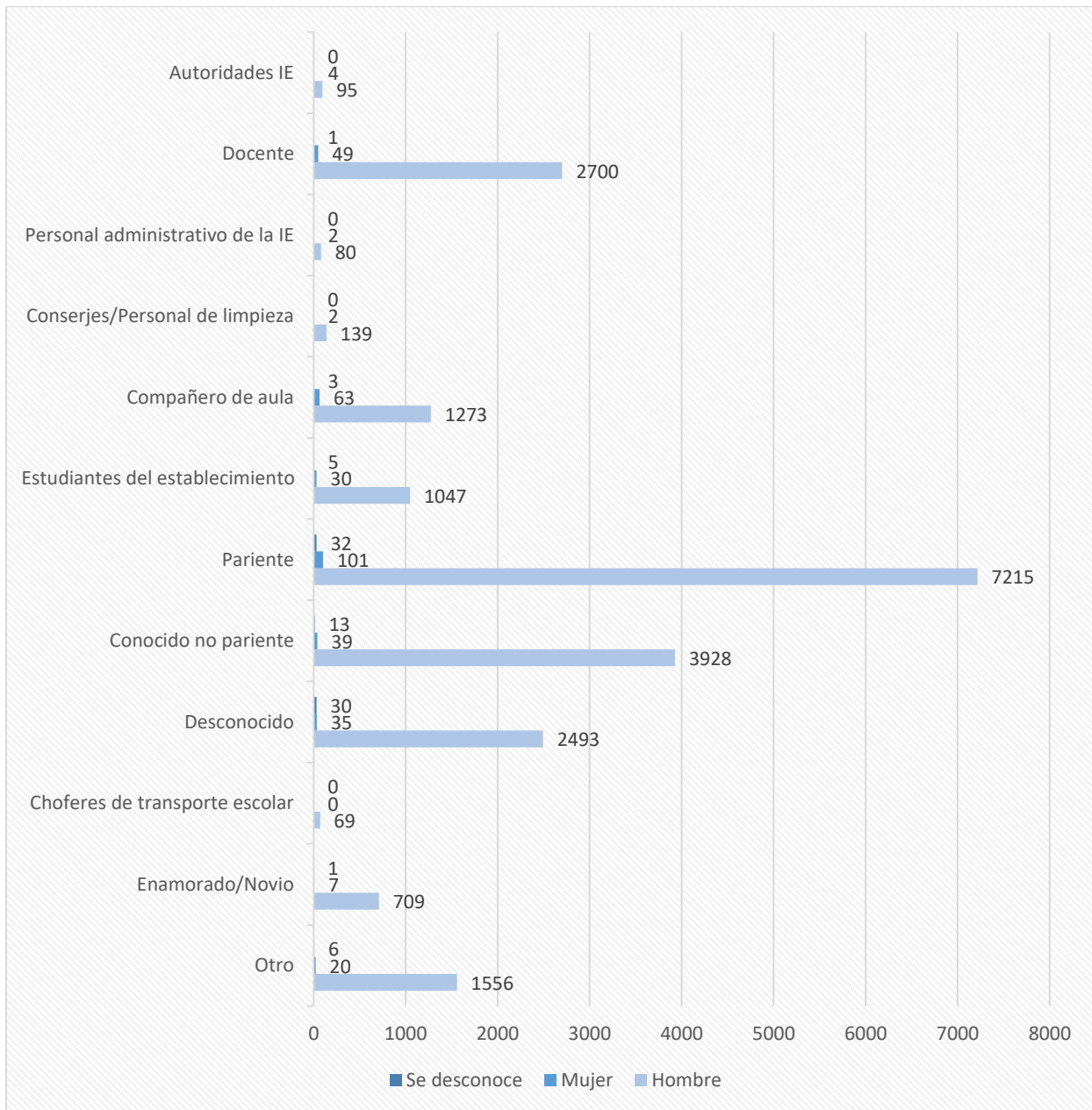
Tabla 6*Relación o cargo y sexo del supuesto infractor Enero 2014 a Noviembre 2023*

Relación o cargo del infractor	Se desconoce	Mujer	Hombre	Total
Dentro del sistema educativo	9	150	5334	5493
Autoridades IE	0	4	95	99
Docente	1	49	2700	2750
Personal administrativo IE	0	2	80	82
Conserjes/Personal de limpieza	0	2	139	141
Compañero de aula	3	63	1273	1339
Estudiantes del establecimiento	5	30	1047	1082
Fuera del sistema educativo	82	202	15970	16254
Pariente	32	101	7215	7348
Conocido no pariente	13	39	3928	3980
Desconocido	30	35	2493	2558
Choferes del transporte escolar	0	0	69	69
Enamorado/Novio	1	7	709	717
Otro	6	20	1556	1582
TOTAL	91	352	21304	21747

Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.**Autora:** Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 6

Relación o cargo y sexo del supuesto infractor Enero 2014 a Noviembre 2023



Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Interpretación:

En base el cuadro estadístico presentado, cuyos datos fueron obtenidos de los registros administrativos del Sistema de Registro de Víctimas de Violencia (REDEVI), se puede destacar que, los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Nacional de Educación ascienden a 21747 en el periodo Enero de 2014 a Noviembre de 2023, 5493 supuestos infractores, de los cuales 5334 corresponden a hombres y 150 a mujeres, pertenecen al sistema educativo; y, 16254 supuestos infractores, de los cuales 15970 corresponde a hombres y 202 a mujeres, no pertenecen al sistema educativo.

Análisis:

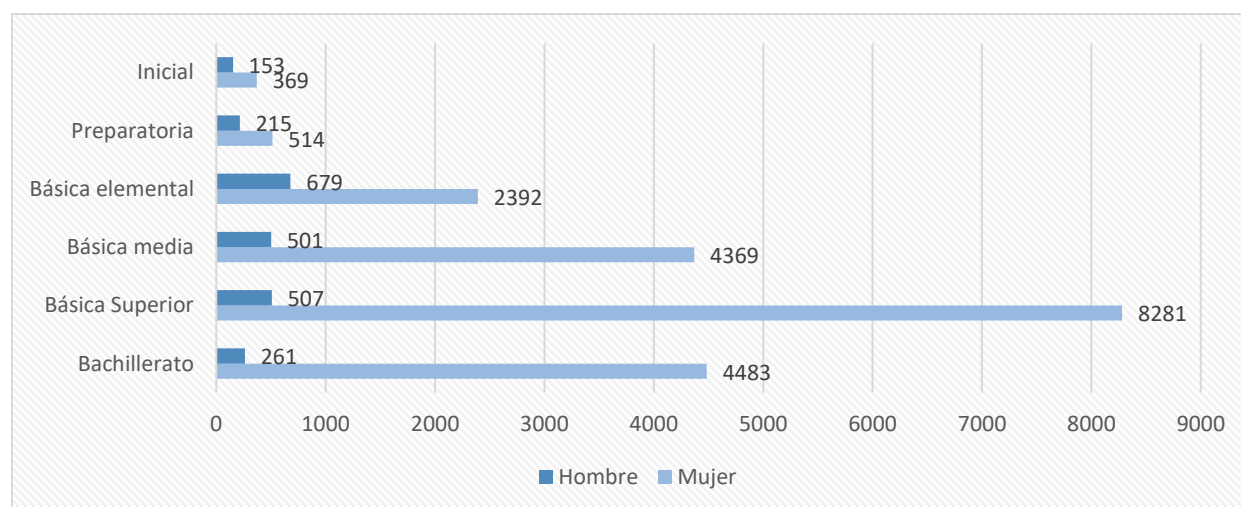
Los registros administrativos de violencia sexual datan de 2014 y son de los que el Ministerio de Educación lleva un mayor tiempo de registro. Los datos que recopila y han sido presentados reflejan tanto casos de supuestos infractores pertenecientes al sistema educativo como casos de supuestos infractores externos a este, por cuanto el sistema educativo posibilita a la ciudadanía realizar o receptor denuncias de esta índole y a la vez brindar un umbral de protección.

La violencia sexual en el entorno escolar es un fenómeno que como bien se infiere también puede provenir de personas que pertenecen al sistema educativo como son autoridades, docentes, personal administrativo, personal de limpieza o estudiantes, esa es una realidad difícil de aceptar, pero innegable a la vez, respecto a estos casos los datos nos demuestran que en la mayoría de los casos los actores corresponden a hombres, en especial a docentes, esto puede darse por varias razones una de ellas podría ser la relación de autoridad que ostenta frente a los estudiantes.

Aunque lo realmente preocupante es que este tipo de violencia, tal como se evidencia, provenga en gran medida de parte de estudiantes del establecimiento, muchos de ellos compañeros de aula de la víctima, haciendo necesario destinar esfuerzos por combatir este fenómeno.

Tabla 7*Sexo y nivel educativo de víctimas de violencia sexual Enero 2014 a Noviembre 2023*

Nivel educativo	Hombre	Mujer	Total
Inicial	153	369	522
Preparatoria	215	514	729
Básica elemental	679	2392	3071
Básica media	501	4369	4870
Básica Superior	507	8281	8788
Bachillerato	261	4483	4744
TOTAL	2316	20408	22724

Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.**Autora:** Erika Cesivel Abad Alverca.**Gráfico 7***Sexo y nivel educativo de víctimas de violencia sexual Enero 2014 a Noviembre 2023***Fuente:** Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.**Autora:** Erika Cesivel Abad Alverca.

Interpretación:

Con base al cuadro estadístico presentado, cuyos datos fueron obtenidos de los registros administrativos del Sistema de Registro de Víctimas de Violencia (REDEVI), se puede destacar que, las víctimas de violencia sexual pertenecientes al Sistema Nacional de Educación ascienden a 22724 en el periodo Enero de 2014 a Noviembre de 2023, de las cuales 2316 corresponden a hombres y 20408 corresponden a mujeres, también que el mayor número de víctimas con 8788 cursan básica superior, seguido de 4870 que cursan básica media y 4744 que cursan bachillerato.

Análisis:

Si bien la mayoría de las víctimas de violencia sexual se encuentran cursando el nivel de básica superior al momento de ocurridos los hechos, además que las mujeres son mucho más vulnerables a este tipo actos violentos, con esto no desconoce que los hombres y estudiantes de otros niveles merecen igual atención ante este tipo de situaciones que tienen efectos negativos.

6.4.2. Acoso escolar en el Sistema Educativo

Tabla 8

Género de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022

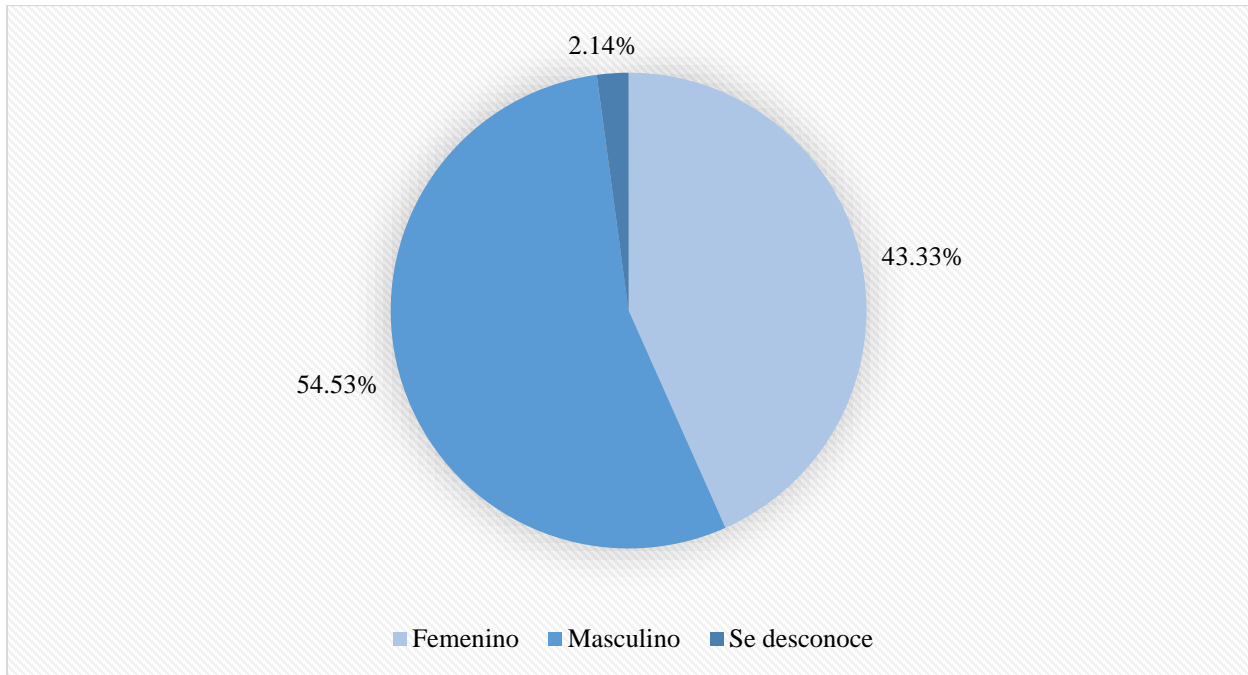
Género	Nro. de casos	Porcentaje
Femenino	263	43.33%
Masculino	331	54.53%
Se desconoce	13	2.14%
TOTAL	607	100%

Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 8

Género de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022



Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Interpretación:

De los datos presentados que se obtuvieron de los registros administrativos de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir (SIEBV), se puede destacar que, en el periodo Enero – Diciembre de 2022 se detectaron 607 casos de acoso escolar, que representan el 100%, en el Sistema Nacional de Educación, del cual el 43.33% corresponden a víctimas de género femenino, el 54.53% corresponde a víctimas del género masculino y el 2.14% se desconoce.

Análisis:

Desde el año 2022 el Ministerio de Educación empezó a llevar un registro administrativo del acoso escolar, siendo así que en este primer año se reportaron simplemente 607 casos a nivel nacional, a mi entender es bastante probable que haya muchos más, ya que en varios de estos casos debido al abuso de poder y amenazas que ejercen los victimarios en contra de sus víctimas, estas últimas no siempre se atreven a denunciar los hechos por el temor a las represalias que se les ha infundido, sin embargo, sí que permite evidenciar la tendencia de proferir este tipo de actos violentos contra los varones, en menor pero no menos importante medida es contra las mujeres, siendo así que es una realidad innegable en el contexto escolar y que sin duda alguna afecta a muchos de los principios y derechos inmersos.

Tabla 9

Edad de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022

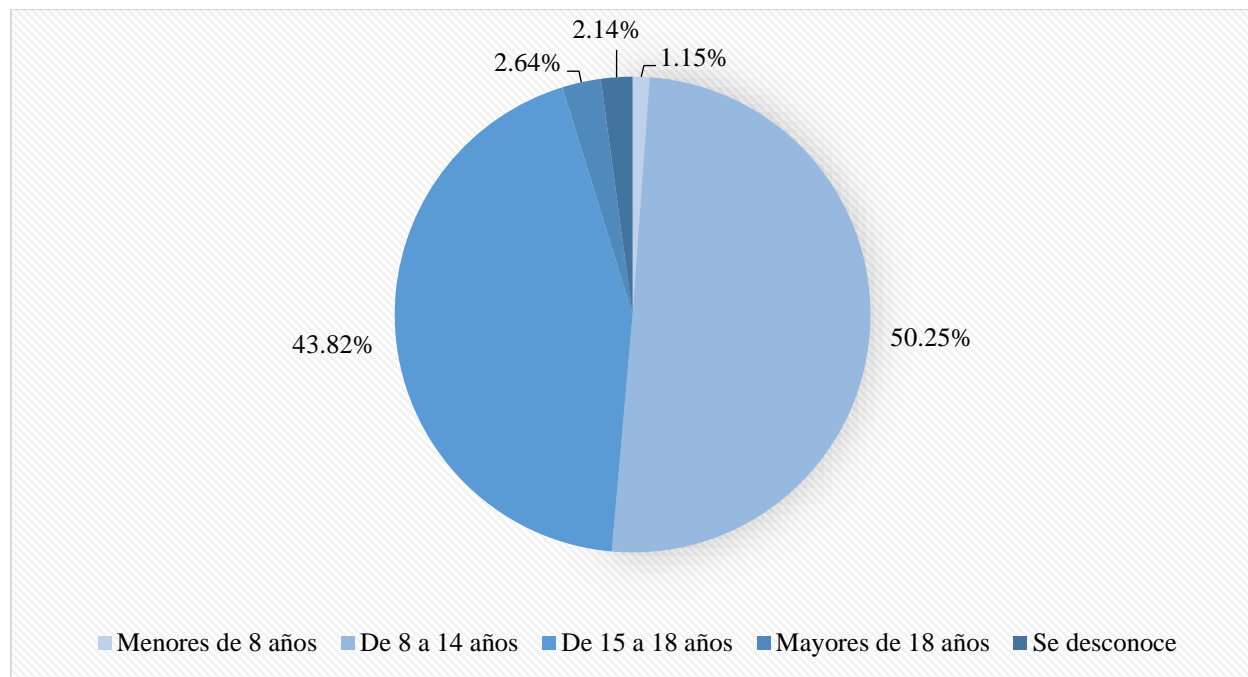
Grupos de edad de la víctima	Nro. de casos	Porcentaje
Menores de 8 años	7	1.15%
De 8 a 14 años	305	50.25%
De 15 a 18 años	266	43.82%
Mayores de 18 años	16	2.64%
Se desconoce	13	2.14%
TOTAL	607	100%

Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Gráfico 9

Edad de víctimas de acoso escolar Enero - Diciembre 2022



Fuente: Registros administrativos REDEVI – Ministerio de Educación.

Autora: Erika Cesivel Abad Alverca.

Interpretación:

Con los datos presentados que se obtuvieron de los registros administrativos de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir (SIEBV), se puede destacar que, en el periodo Enero – Diciembre de 2022 se detectaron de los 607 casos de acoso escolar, que representan el 100%, en el Sistema Nacional de Educación, el 50.25%, de víctimas tiene de 8 a 14 años, el 43.82% tiene de 15 a 18 años, el 2.64% tiene más de 18 años, el 2.14% se desconoce y el 1.15% tiene menos de 8 años.

Análisis:

Ahora bien, otra tendencia que queda evidenciada con los datos obtenidos de los reportes de casos de acoso escolar receptados en el año 2022 es que el grupo etario más afectado por el acoso escolar es la población estudiantil de entre 8 a 18 años de edad, esto puede obedecer a varios factores propios de la edad, sin embargo, este fenómeno no se limita a este rango y también afecta a los estudiantes más chicos como son los menores de 8 años de edad, afectando sin duda alguna su libre desarrollo a muy corta edad, así como también afecta a los estudiantes mayores de 18 años quienes por una razón u otra no realizaron sus estudios de forma continuada y los retomaron gracias a los distintos programas ofertados por el Ministerio de Educación, es decir, este tipo de manifestaciones violentas son una realidad latente que produce un menoscabo a los derechos de los educandos independientemente de su edad.

7. Discusión

Una vez contrastada y analizada la información, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas y entrevistas realizadas, gracias a la metodología empleada, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde verificaré cada uno de los objetivos planteados.

7.1. Verificación de los objetivos

La verificación de objetivos gira en torno a los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que procedo a verificar.

7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario relativo a la mediación escolar como medio hacia una Cultura de Paz”

El objetivo general que se planteó en el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica y se evidencia a lo largo del desarrollo del marco teórico, en el que se realizó un amplio estudio y análisis desde una perspectiva conceptual, doctrinal y jurídica a la mediación escolar y su contribución en la construcción de una cultura de paz.

En relación al estudio jurídico del presente objetivo, este se logra evidenciar en el desarrollo del marco jurídico, donde por medio de la interpretación y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, se enmarca en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador

destacando los derechos que se vulneran en base a la problemática planteada con anterioridad y se señalando el deber que tiene el Estado como máximo ente administrativo, de garantizar el pleno y efectivo goce de los derechos de los miembros de una comunidad educativa, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, de contar con una cultura de paz en base a un mecanismo reconocido en el mismo cuerpo normativo, me refiero a la mediación, pero aplicado en el contexto escolar; continuando con la Declaración Universal de Derechos Humanos respecto a los derechos relacionados allí contemplados. Cabe resaltar que, el estudio jurídico parte desde lo general para hilar a lo específico, por lo que se analizó con más detenimiento y en base a la problemática directa, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, donde se encuentra legislado lo referente a los derechos y principios que persigue el Sistema Nacional de Educación.

En cuanto al aspecto doctrinario del presente objetivo es de indicar que este ha sido desarrollado en base al estudio y análisis de la contribución de múltiples doctrinarios respecto a la mediación escolar en sus distintas tipologías, que destacan por el alto componente educativo que llevan implícito, especialmente en el tratamiento y prevención de la problemática planteada, así como en la construcción de una cultura de paz social que inicie o se funde dentro de las instituciones educativas.

7.1.2. *Objetivos específicos*

El presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad consta de tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

1. “Realizar un estudio de campo que permita conocer el estado de implementación de la mediación escolar y el grado de aceptación de la misma como mecanismo de solución pacífica de conflictos”

Este primer objetivo específico que se planteó a lo largo de esta investigación, se enfoca y verifica en los datos obtenidos de las encuestas y las entrevistas. De acuerdo a los datos recolectados en la pregunta uno, de la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, dieciséis (16) abogados que representan al 53.33% señalaron que no tienen conocimiento del marco jurídico especial aplicable a la mediación escolar, pues pese a que la mediación está reconocida constitucionalmente, en la realidad empírica de su profesión son pocos o nulos los casos de mediación escolar, denotando un ausente estado de implementación.

También se verifica en la pregunta tres de la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, en la que veintinueve (29) encuestados, que corresponden al 96.67%, señalan que la mediación escolar sí es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares de los miembros de una comunidad educativa que además fomenta y garantiza otros derechos como la educación de calidad.

Finalmente, el presente objetivo se verifica bajo la pregunta dos de la entrevista, en la que los mismos entrevistados destacan que, mediante el diálogo característico de la mediación escolar se fortalece la cultura de paz, ayudando a toda la comunidad educativa, especialmente a los estudiantes a ser reflexivos y encontrar solución al problema en forma pacífica dado que es proceso voluntario en el que las partes llegarán un acuerdo asistidas por un tercero neutral o mediador escolar.

2. “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de afianzar la mediación escolar en el Ecuador para hacer frente a los nuevos y agravados conflictos generados a nivel educativo”

Con la descripción del segundo objetivo específico, este se logra verificar en el desarrollo del marco jurídico internacional al abordar un análisis minucioso del derecho comparado donde tanto en las legislaciones de Argentina, España y México se prevé y da un amplio respaldo jurídico a la mediación escolar como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en comparación a la legislación ecuatoriana.

Además, en las respuestas obtenidas de la pregunta cinco de la encuesta, treinta (30) encuestados que corresponden al 100% y los entrevistados en sus respuestas a la quinta pregunta de la entrevista a ellos realizada, consideran que es necesario regular la mediación escolar de forma especial y detallada en la legislación ecuatoriana, a fin de que se dé una correcta implementación de esta en el Sistema Educativo Nacional, de este modo se podría emular los resultados obtenidos por las legislaciones de Argentina, España y México tales como la disminución de la conflictividad, la mejora de la convivencia escolar, desarrollo de destrezas para la gestión pacífica de conflictos, fomentando y garantizando el derecho a una Cultura de Paz, al respaldar y afianzar normativamente la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Finalmente, también se verifica mediante el estudio de casos de noticias, en los que se evidencia que gracias a la normativa de los países citados hay instituciones que cuentan con un equipo de mediación escolar por un tiempo considerable, durante el cual, si bien peleas y problemas se siguen produciendo, la intensidad se reduce, y, que dicho equipo se encuentra formado por alumnos, padres de familia y docentes capacitados permanentemente, construyendo por medio de la educación una cultura de paz, pero también atacando desde la prevención la problemática planteada.

3. “Elaborar lineamientos propositivos que regulen la correcta utilización de la mediación escolar en la resolución pacífica de conflictos transigibles dirigidos a construir una Cultura de Paz”

El tercer objetivo específico se verifica gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la quinta pregunta, además de las interpretaciones recolectadas y análisis realizados en la entrevista, en la pregunta cinco y pregunta seis.

En los datos obtenidos en la encuesta, la pregunta cinco reflejó que treinta (30) encuestados, que corresponden al 100%, señalan que sí se debe regular la implementación de la mediación escolar de forma especial y detallada en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles, siendo importante para la real educación de los miembros de una comunidad educativa, especialmente de los niños y adolescentes en la gestión pacífica de conflictos que coadyuve a la prevención de la violencia escolar, para finalmente instaurar una cultura de paz.

Así mismo en la entrevista realizada, en la pregunta cinco: ¿Está usted de acuerdo en que se regule la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz? Los entrevistados manifestaban estar de acuerdo con la regulación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana ya que permitiría fortalecer el diálogo entre los miembros de la comunidad educativa y porque siempre es bueno un marco jurídico que respalde y permita considerar a la mediación como una real instancia de solución pacífica de conflictos.

Finalmente, en la pregunta seis de la entrevista: ¿qué solución le daría a la problemática planteada? Cada uno de los entrevistados concordaban con la solución que se desea plantear,

regular de forma especial y detallada la mediación escolar para que se retome el camino a su implementación gradual pero sostenida en el tiempo en las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional, cabe mencionar que los entrevistados ratificaban su apoyo mencionando que la comunidad educativa debe ver a los conflictos como oportunidades de desarrollo y fortalecimiento, que les permita tener una mejor convivencia gracias a una cultura de paz.

7.2. Contrastación de hipótesis

En el presente Trabajo de Integración Curricular, legalmente aprobado, se planteó la siguiente hipótesis:

“Es recurrente hacer uso del régimen disciplinario interno para sancionar las conductas conflictivas generadas en instituciones educativas entre estudiantes, entre administrativos, entre maestros, entre padres de familia y de estos entre sí, en lugar de propender la solución pacífica de los conflictos con mecanismos como la mediación escolar, de modo que no se fomenta una Cultura de paz, debido a la falta de una real institucionalización de la misma a nivel local y nacional”

Al momento de realizar un análisis minucioso a la legislación vigente, referente a la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares, llegué a la conclusión, de que, si bien en el Parágrafo III de los mecanismos para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo se contempla instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo es una tarea encargada simplemente a los adultos, no se ha mención expresa a la mediación escolar con la que se involucre tanto a adultos como a niños, niñas y adolescentes, haciendo necesario contar con el respaldo jurídico especial y detallado debido para que sea posible una real institucionalización de este mecanismo en el Sistema Educativo Nacional y no se impida

que sea una alternativa real, pero voluntaria, que inmiscuya a todos los miembros de la comunidad educativa en la gestión pacífica de conflictos escolares transigibles, que además propenda y garantice una cultura de paz en el entorno escolar y social.

Además, se demuestra con la cuarta pregunta de la encuesta: ¿Considera usted que se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, anteponiendo y propendiendo el fomento y garantía del derecho a una Cultura de paz? en la cual un 96,67% de los encuestados manifestaron que SI se debe regular un mecanismo como la mediación escolar a fin de que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente en los conflictos por su gravedad transigibles, debiendo para ello el Departamento de Consejería Estudiantil sugerir esta alternativa a los involucrados, que además de resolver de manera más ágil y pacífica los conflictos cuando así sea la voluntad de las partes permita transitar de una cultura meramente punitiva a una verdadera cultura de paz.

Los entrevistados a igual cuestionamiento realizado en la pregunta tres de la entrevista supieron manifestar que, de estar realmente institucionalizada la mediación escolar se evitaría magnificar situaciones o conflictos que se arreglarían de manera consensuada pues contarían con instancia real de resolución de conflictos a la cual recurrir para solucionar los problemas prescindiendo de aplicar sanciones directamente, permitiendo un crecimiento emocional y aprendizaje común de técnicas de gestión pacífica de conflictos basadas en el diálogo.

7.3. Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.

Desde el punto de vista jurídico, en la Constitución de la República del Ecuador encontramos distintos articulados que giran en torno al tema de investigación del presente Trabajo

de Integración Curricular, así el Artículo 26 estipula que la educación “(...)Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal(...)” (Constitución de la República del Ecuador , 2008) por cuanto es uno de los derechos habilitantes que persigue el pleno desarrollo, por esto y por mucho más el Estado no debe escatimar esfuerzos en lidiar con todo aquello que lo afecte o atente con hacerlo, por ejemplo los conflictos escolares y sobre todo la violencia escolar, como se evidenció durante el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Además, el Artículo 66, numeral 3, literal b, es claro al reconocer y garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es decir, es un deber del Estado garantizar este derecho, en este caso, en favor de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente de los niños, niñas y adolescentes en obediencia a su interés superior reconocido en el Artículo 44. A este se suma el deber del Artículo 3, numeral 8 de “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador , 2008) Lo mencionado guarda consonancia con las responsabilidades adjudicadas en el Artículo 347 de:

3. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En virtud que la educación además de ser el fin, es el medio para educar en una cultura de paz que se caracteriza por rechazar la violencia y preferir la solución pacífica de conflictos a fin de contar con una convivencia armónica, medios alternativos de solución de conflictos como la mediación, reconocida en el Artículo 190, son eficaces para alcanzar este propósito.

Siendo posible su aplicación en el contexto escolar como se ha demostrado en el marco teórico y por cuanto el Artículo 97 manda:

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Así también en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cultura de paz y la solución de conflictos es un principio del Sistema Nacional de Educación previsto en el Artículo 2.3, literal g, al manifestar que:

El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011)

Lo cual sin duda alguna es posible con mecanismos como la mediación escolar en la que además de pretender la resolución pacífica de conflictos por su naturaleza transigibles tiene un alto componente educativo, y es que como bien se ha establecido en el Artículo 2.3, literales b, c y d se debe perseguir impartir una educación para el cambio, en valores y para la democracia. En tal sentido, la gestión educativa en obediencia al Artículo 2.4, literal i, tiene que edificar una convivencia armónica en la que se gestionen pacíficamente los conflictos y se trabaje en erradicar fenómenos como la violencia escolar respecto a la cual el Artículo 64.5 obliga a trabajar para prevenirla. Además, que en el artículo 65 al facultar contar con instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo, se abre la puerta, aunque no de manera expresa y detallada a que la mediación escolar sea tomada como tal.

Ya en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural el Artículo 282, literal d, establece como una de las funciones de los miembros de los Departamentos de Consejería Estudiantil: “Generar junto con inspectores y subinspectores o la máxima autoridad educativa, espacios que permita a la comunidad educativa establecer acuerdos para la resolución pacífica de conflictos y la construcción de una cultura de paz y convivencia armónica” (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2023)

Siendo que este departamento es el responsable de procurar siempre que sea posible la solución pacífica de los conflictos mediante acuerdos entre los miembros de la comunidad educativa, bien lo podría hacer instando a recurrir al servicio de mediación de la institución, el cual es propio de la mediación escolar interna.

Del análisis jurídico comparado realizado entre la legislación ecuatoriana con las legislaciones de Argentina, España y México, se determina que la mediación escolar como mecanismo de solución pacífica de conflictos requiere de un reconocimiento normativo especial, en el que se haga constar todos los lineamientos generales de este mecanismo, a fin de orientar de forma correcta su posterior implementación, que se evidencia en la paulatina pero gran acogida en las instituciones educativas de esos países, conforme se evidencia por medio de los estudios de casos.

Finalmente, fundamento mi trabajo en cuanto a desarrollar un lineamiento propositivo que solucione el problema planteado, a razón de que en la última pregunta de los encuestados y en la quinta y sexta pregunta a los entrevistados, dicha población apoya mi propuesta de regular de forma especial y detallada la correcta implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz, pues señalaban que siempre es bueno un marco jurídico que respalde, pero que sobre todo permita fortalecer el diálogo entre los miembros de la comunidad educativa. Por lo tanto, se corrobora que la gran acogida a mi propuesta entre las muestras.

8. Conclusiones

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos, el análisis estadístico, la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis en la discusión de la presente investigación de Trabajo de Integración Curricular, se obtienen las siguientes conclusiones:

Primera: Se evidencia que la mediación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos aplicable en el contexto escolar fundamentándose en cualquier modelo de mediación o en una combinación de ellos, ya que cuando las partes en conflicto, las cuales corresponden a miembros de la comunidad educativa, acuden a un proceso de mediación para solucionar la controversia mediante un acuerdo participativo, el tercero neutral o mediador escolar, que también será un miembro de la comunidad, tiene que buscar la mejor vía de solución posible para cada caso.

Segunda: Es menester mencionar que si bien todas las clases de mediación analizadas son eficientes, considero que la mediación escolar interna es la más completa ya que puede involucrar aspectos de las otras clases de mediación escolar al tomar en cuenta a todos los miembros de la comunidad educativa en la tarea de brindar un servicio de mediación con una ruta de atención establecida y con personal capacitado, para que sea un medio efectivo de resolución de conflictos escolares en el que se garantice los derechos de los involucrados y no sea tomado como un mecanismo de evasión ni dilatación de responsabilidad.

Tercera: A pesar de la evidente connotación negativa del conflicto escolar, con mecanismos como la mediación escolar este puede ser abordado desde una perspectiva positiva y ser visto como un motor de desarrollo, de manera que se convierte en una oportunidad para el

crecimiento y aprendizaje de habilidades de los miembros de una comunidad educativa, quienes a su vez los transmitirán a los demás entornos en los que se desenvuelven socialmente hablando.

Cuarta: Gracias a que la mediación escolar destaca por su importancia a nivel pedagógico al inculcar un sinnúmero de valores y virtudes, mejorar la convivencia escolar, desarrollar habilidades de gestión pacífica de conflictos aplicables a otros contextos, prevenir la violencia escolar y formar en la construcción una cultura de paz desde la infancia que se mantenga a lo largo de la vida de las personas, dado que la educación es el instrumento de cambio social por el cual se puede dejar atrás una cultura de punición directa y violencia.

Quinta: De acuerdo con el desarrollo del marco teórico sobre los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador como son el derecho a la educación, derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público, el derecho a una cultura de paz y el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, se puede afirmar que, la mediación escolar es un mecanismo que contribuiría a fomentar y garantizar tanto este principio como los derechos referidos, al mejorar la convivencia entre los actores de la comunidad educativa y prevenir la violencia escolar, que es un fenómeno latente en las instituciones educativas, como se evidenció en el estudio de datos estadísticos.

Sexta: En base al estudio comparado que se desempeñó para conocer el estado de implementación y respaldo jurídico de la mediación escolar en las diferentes legislaciones principalmente de Argentina, España y México me permito concluir que, al contar la mediación escolar en estos países con el respaldo jurídico especial y detallado correspondiente, ha logrado tras un largo proceso, institucionalizarse y mantenerse como un mecanismo alternativo para la solución pacífica de conflictos entre miembros de una comunidad educativa, donde estos últimos

también hacen de mediadores previa la capacitación y formación requerida, tal como se evidenció en el estudio de casos.

Séptima: Nuestro país debería tomar los ejemplos de las legislaciones antes mencionadas para realmente retomar el camino hacia una real y gradual institucionalización de la mediación escolar en todo el Sistema Nacional de Educación que fomente y garantice a los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, pero sobre todo combata el fenómeno de la violencia escolar desde la prevención.

Octava: Finalmente, en base a los resultados de las encuestas y entrevistas se llega a la conclusión de que es necesario cotar con una regulación especial y detallada la mediación escolar en la legislación ecuatoriana vigente, para que de este modo se retome el camino hacia una paulatina pero real institucionalización en todo el Sistema Nacional de Educación, brindando no solo un servicio de mediación a los miembros de una comunidad educativa sino también los demás beneficios que esta lleva implícitos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

Primera: A la Asamblea Nacional para que tome en consideración la necesidad de regular de forma especial y detallada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, la mediación escolar como mecanismo alternativo para la solución pacífica de conflictos en el ámbito educativo, brindándole de esta manera un respaldo jurídico, a fin de garantizar el derecho a una cultura de paz.

Segunda: Al Ministerio de Economía y Finanzas, destinar el recurso económico necesario para que el Ministerio de Educación cuente con centros de mediación escolar en todo el territorio nacional, cuyos mediadores además deberán brindar un apoyo permanente a las instituciones educativas en la formación tanto teórica como práctica y en la acreditación de mediadores escolares que correspondan a los mismos miembros de la comunidad educativa, con capacitación, evaluación y actualización en conocimientos y así cuenten con un servicio de mediación escolar interno que con el tiempo llegue a ser sustentable de forma autónoma.

Tercera: Así mismo, a la Autoridad Educativa Nacional mandar a elaborar los correspondientes manuales de mediación escolar con el propósito de dotar de la mayor cantidad de recursos documentales a las autoridades de una institución educativa, aumentando así las posibilidades de que estas brinden un servicio de mediación escolar, con un respeto irrestricto a los principios y límites que la rigen.

Cuarta: A las autoridades de las instituciones educativas que componen el Sistema Nacional de Educación, para que incluyan y desarrollen en el Plan Educativo Institucional, dentro

del Código de Convivencia, el servicio de mediación escolar con base a los manuales que para el efecto elaborará la Autoridad Educativa Nacional.

Quinta: A los Departamentos de Consejería Estudiantil - DECE, implementar campañas de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa, acerca de la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos, para que se tenga pleno conocimiento de esta alternativa a la cual podrían recurrir, cómo funciona, cuál sería su alcance y cuáles serían sus límites.

Sexta: Al Ministerio de Educación, para que dentro de la asignatura de Educación para la ciudadanía, además de incluir tópicos relacionados a la solución de conflictos por medio de los cuales el alumnado adquiera o desarrolle habilidades y conocimientos para la resolución pacífica de los conflictos, se estudie, empezando por un componente teórico que se vea complementado con actividades prácticas, el servicio de mediación escolar institucional, el proceso, alcance, principios, límites, así como la figura del mediador/a escolar.

Séptima: A los docentes, fomentar el aprendizaje cooperativo en el aula y propender, luego de recibir la capacitación respectiva, la solución pacífica de conflictos con técnicas de mediación, a fin de inculcar y demostrar, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, la utilidad de llevar a cabo un proceso de diálogo comprensivo, de manera que inclusive ellos, dejen de lado una cultura meramente punitiva y en su lugar se fomente una cultura de paz y por intermedio de esta la preferencia por la solución pacífica de conflictos no únicamente escolares sino los generados en otros espacios de interacción del ser humano.

Octava: A todos los miembros de las comunidades educativas, para que antepongan de forma continua pero voluntaria el uso de la mediación escolar u otros mecanismo alternativos y

pacíficos para la solución de conflictos, por los múltiples beneficios que conllevan a nivel personal y colectivo, direccionados principalmente a la construcción de una cultura de paz.

9.1. Lineamiento propositivo

- Dentro de la investigación realizada se evidenció y demostró que la educación es uno de los derechos e instrumentos de cambio social más valiosos para propiciar la existencia de paz en la cultura, para el desarrollo personal y social, por esto y por mucho más es uno de los ejes de acción estatal prioritarios, razón suficiente para que el Estado no escatime esfuerzos en su garantía.

- También, que la mediación escolar es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos escolares, en el que se involucra a todos los miembros de la comunidad educativa para además de procurar que las partes resuelvan de forma voluntaria y participativa los conflictos escolares mediante acuerdos con ayuda del mediador escolar, gracias a las técnicas y habilidades que este último debe aprender para emplearlas en el momento de llevar a cabo un proceso de mediación escolar, educa a las partes inculcando valores, mejorando la convivencia escolar, desarrollando habilidades de gestión pacífica de conflictos aplicables a otros contextos, pero sobre todo previniendo la violencia escolar y construyendo una cultura de paz, especialmente en los niños, niñas y adolescentes para que desde una edad temprana la asimilen y mantengan a lo largo de su vida escolar, personal y social.

- Siendo necesario para alcanzar estas finalidades, contar con un servicio de mediación formal en los centros de educación del Sistema Nacional de Educación, es decir, implementar una mediación escolar interna, por ser esta la que genera un impacto sistémico además de que puede contener elementos de las demás clases de mediación escolar o permitir que estas se desarrollen a fin de construir a partir del Sistema Nacional de Educación una cultura de paz.

- Para ello, se deben desarrollar manuales de mediación escolar que además de la legislación vigente al respecto, guíen a las autoridades educativas de cada institución hacia una correcta y oportuna inclusión en su Plan Educativo Institucional, específicamente en su Código de Convivencia, el respectivo protocolo de acción.

- Llevar a cabo fases de sensibilización y concientización dirigida a todos los integrantes de las comunidades educativas sobre la importancia de la mediación escolar como una forma alternativa para abordar los conflictos escolares y su importancia en la construcción de una cultura de paz que ataca desde la prevención fenómenos como la violencia escolar.

- En tal virtud, se sugiere a la Asamblea Nacional elaborar un Proyecto de Ley reformatorio a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que se regule la mediación escolar como mecanismo alternativo para la solución pacífica de conflictos en el contexto escolar, tendiente a fomentar una cultura de paz en el Sistema Nacional de Educación, brindándole respaldo jurídico a este mecanismo al reconocerlo expresamente como tal, pero desarrollándolo bajo las siguientes directrices en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y/o en Acuerdos Ministeriales, mismas que regulan de forma especial y detallada la correcta aplicación de la mediación escolar, tomando como referencia la Orden por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la legislación de España: En las disposiciones de carácter general: Objeto y ámbito de aplicación, finalidad y modalidades del procedimiento de mediación escolar, principios básicos de la mediación escolar, garantías del procedimiento de mediación escolar. Acerca del servicio de mediación: creación y funcionamiento del servicio de mediación escolar, responsable del servicio de mediación escolar, equipo de mediación escolar, funcionamiento del servicio de mediación escolar. Sobre el procedimiento de

mediación formal: solicitud del procedimiento de mediación escolar formal y condiciones de inicio, designación de la persona mediadora, viabilidad de la mediación, plazos establecidos, deberes de los participantes y condiciones del encuentro de mediación, fase de seguimiento y eficacia de los acuerdos. Sobre la formación y acreditación en mediación escolar: compromisos de la Administración educativa, formación y acreditación en mediación escolar, homologación de mediadores escolares, equipos externos de mediación escolar, apoyo de la Administración educativa.

10. Bibliografía

- Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio de interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 17-35.
- Afonso Rodríguez, M. E. (2008). La mediación familiar en España: concepto, caracteres y principios informadores. *Anales de la Facultad de Derecho*(25), 55-76.
- Bueno Álvaro, Á. (2018). *Mediación y menores: mediación escolar*. Universidad de Valladolid.
- Calderón, I. (2011). La Mediación en la Resolución de Conflictos en los Contextos Escolares. *Acción pedagógica*(20), 42-57.
- Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de paternidad? *Reflexión política*, 160-172.
- Cava Caballero, M. J. (2009). La utilidad de la mediación como estrategia de resolución y prevención de conflictos en el ámbito escolar. *Informació psicològica*(95), 15-26.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (s.f.). *Programa Nacional de Mediación Escolar de Argentina: ejemplo de políticas para la reducción de la violencia y promoción de la cultura y de la participación*. Recuperado el 30 de Enero de 2024, de Caja de Herramientas: <https://igualdad.cepal.org/es/repository-of-policies-and-strategies/programa-nacional-de-mediacion-escolar-de-argentina-ejemplo>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*. Ecuador: Lexis.

- Creación del Sistema Integral de Medicación Escolar, Ley F - N° 3.055. (23 de abril de 2009). *Boletín Oficial 21 de Mayo de 2009*. Ciudad de Buenos Aires, Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica.
- De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*(32), 125-136. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/Educar/article/view/20783>
- De Padra de Prado, J., & López Gil, J. A. (2008). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Documentación social*(148), 99-116.
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948). Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Decreto 114. (11 de mayo de 2011). *Boletín Oficial de Canarias Número 108*. Comunidad Autónoma de Canarias, España.
- Decreto 53. (25 de junio de 2009). *Boletín Oficial de Cantabria Número 127*. Comunidad Autónoma de Cantabria, España.
- Folberg, J., & Taylor, A. (1992). *Mediación: Resolución de conflictos sin litigio* (Primera ed.). México: LIMUSA.
- Fundación Créate. (7 de abril de 2016). *Pasos de la Mediación escolar*. Obtenido de Fundación Créate: <https://www.fundacioncreate.org/2016/04/07/proceso-la-mediacion-escolar/>
- Funnes Lapponi, S. (2000). Resolución de conflictos en la escuela: una herramienta para la cultura de paz y la convivencia. *Contextos Educativos*, 91-106.
- García Ruiz, M. D. (2015). El conflicto y sus tipos en el ámbito escolar. *Arista Digital*(60), 31-37.

García, R. (2002). Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. *EL OTRO DERECHO*(26-27), 149-177.

Gobierno del Estado de México. (2020). Manual de Mediación Escolar. *Segunda*. México, Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjp54b4hYSEAxUZTTABHskdCzwQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fconvive.edomex.gob.mx%2Fsites%2Fconvive.edomex.gob.mx%2Ffiles%2Ffiles%2FManual%2520de%2520Mediacion_enero2021.p

Gómez Escorcha, J. A., Aguilar López, K. E., & Pazmiño Sandoval, C. P. (2017). Análisis de la participación social para la protección del derecho a una vida libre de violencia de niños, niñas y adolescentes. *Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad*, 17-24.

Guerra, D. A., Ruiz Gómez, G., Acuña Castañeda, S., Enamorado Estrada, J., León García, M., Almanza Iglesia, M., & Valero Díaz, B. (2014). *Cultura de paz y Derechos Humanos. Una mirada socio-jurídica*. (R. Caviedes Hoyos, Ed.) Barranquilla: Mejoras.

Gutiérrez Lacalle, A., & Aguado, C. (19 de enero de 2023). *Equipos de mediación en los institutos: ayuda entre iguales*. Recuperado el 09 de agosto de 2023, de Hacer familia: <https://www.hacerfamilia.com/educacion/equipos-mediacion-institutos-ayuda-iguales-20230119091354.html>

Hernández Arteaga, I., Luna Hernández, J., & Cadena Chala, M. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Historia de la educación latinoamericana*, 149-172.

Herrera Ramos, C. T. (2014). *Aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el Centro de Educación Básica “Cecilia Álvarez de Freire” del Cantón Chimborazo*. Universidad Estatal de Guayaquil.

Iungman, S. (1996). *La mediación escolar*. Buenos Aires: LUGAR.

Jaramillo Valencia, B., & Pineda Taborda, C. M. (2020). Significación sobre la diferencia entre violencia y conflicto escolar: un estudio de caso sobre sujetos que han sufrido o generado violencia. *Palobra*, 20(2), 230-250.

Ley de Educación Nacional, Ley 26.206. (14 de Diciembre de 2006). *Boletín Oficial 28 de Diciembre de 2006*. Buenos Aires, Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica.

Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de Mexico. (22 de Diciembre de 2010). *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*. Mexico, Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación. (30 de Septiembre de 2019). *Diario Oficial de la Federación*. Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011). *Registro Oficial Suplemento 417*. Ecuador: Lexis.

Ley Orgánica de Educación. (3 de Mayo de 2006). *Boletín Oficial del Estado Número 106*. España.

Lozano Martín, A. M., Gutierrez Extremera, P., & Martínez Martín, R. (2018). La mediación educativa como cultura de paz. *Revista de Cultura de Paz*, 2, 125-145.

Martínez Usarralde, M. J., Sahuquillo Mateo, P., & García Raga, L. (2012). Identidad y responsabilidades socioeducativas del mediador escolar y del mediador intercultural: hacia

- una clarificación de sus funciones. *Mediaciones Sociales*(11), 56-81.
doi:http://dx.doi.org/10.5209/rev_MESO.2012.v11.41269
- Merino Trigueros, M. T. (2021). La mediación escolar alternativa para la resolución de conflictos. *Cognosis*, 6(2), 33-52.
- Ministerio de Educación. (28 de Septiembre de 2012). Acuerdo No. 0434-12. Quito, Ecuador.
- Ministerio de Educación. (11 de Septiembre de 2023). Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A. Quito, Ecuador.
- Mirabal, D. (2003). Técnicas para manejo de conflictos, negociación y articulación de alianzas efectivas. *PROVINCIA*(10), 53-71.
- Muñoz, V. (2012). *El derecho a la educación: una mirada comparativa; Argentina, Uruguay, Chile y Finlandia*. Obtenido de UNESCO:
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000219822>
- Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales*(37), 203-228.
- Orden. (27 de junio de 2014). *Boletín Oficial de Canarias Número 130*. Comunidad Autónoma de Canarias, España.
- Ortega Ruiz, R., & Del Rey Alamillo, R. (2006). La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia. *Avances en Supervisión Educativa*(2), 1-15.

Ortuño Muñoz, E. d., & Iglesias Ortuño, E. (2015). *La mediación escolar Formación para profesores* (Primera ed.). Consejería de Educación y Universidades. Obtenido de [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15321&IDTIPO=246&RASTRO=c\\$m4330](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15321&IDTIPO=246&RASTRO=c$m4330)

Pastor Seller, E. (2013). La mediación como intervención interdisciplinar una aproximación a los ámbitos y modelos de mediación en España. *Publicatio UEPG: Ciências Sociais Aplicadas*, 21(1), 9-16. doi:10.5212/PublicatioCi.Soc.v.21i1.0001

Pérez de Guzmán Puya, M. V. (2008). La mediación en los centros educativos. El educador social como mediador. *Bordón*, 60(4), 79-87.

Plan International. (Diciembre de 2021). *Los derechos de los niños, niñas y jóvenes a vivir libres de violencia*. Obtenido de Plan International: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQmcqUrfyDaxWSDABHfVvA8AQFnoECBAQAw&url=https%3A%2F%2Fplan-international.org%2Fuploads%2F2021%2F12%2Fglo_the_rights_of_children_to_live_free_from_violence_position_s

Plan provincial de mediación escolar, Ley 4.711. (18 de abril de 2000). *Boletín Oficial 5 de Julio de 2000*. Chaco, Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica.

Pulido, R., Martín Seoane, G., & Lucas Molina, B. (2013). Orígenes de los Programas de Mediación Escolar: Distintos enfoques que influyen en esta práctica. *Anales de Psicología*, 29(2), 385-392. doi:<http://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.2.132601>

- Ramón Pineda, M. A. (2020). La mediación escolar en los conflictos de adolescentes ecuatorianos en los colegios de la ciudad de Machala.
- Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 89-108.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2023). *Registro Oficial Suplemento 254*. Ecuador: Lexis.
- Rojas Bonilla, E. (2018). La cultura de paz y su importancia en el proceso de formación ciudadana en el contexto educativo colombiano. *VARONA*, 1-4. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/vrcm/n66s1/1992-8238-vrcm-66-s1-e21.pdf>
- Tarud Aravena, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. *Opinión Jurídica*, XII(23), 115-132.
- Tierno Barrios, S. (2021). Los medios alternativos de resolución de conflictos como vertiente del derecho de acceso a la justicia en una sociedad intercultural. *Ediciones Universidad de Salamanca*, 137-148. Obtenido de Universidad de Salamanca: <https://eusal.es/eusal/catalog/download/978-84-1311-558-0/5999/7479-1?inline=1>
- Torrego Seijo, J. C. (2000). *Mediación de conflictos en instituciones educativas: manual para la formación de mediadores* (Vol. 154). Narcea Ediciones.
- Torrego Seijo, J. C., & Galán González, A. (2008). Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. *Educación*(347), 369-394.
- Torres del Castillo, R. M. (2006). *Derecho a la educación es más que acceso de niños y niñas a la escuela*. Obtenido de

<http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-humanos-discapacidad/Torres%20R%20octubre%202006%20Derecho%20a%20la%20Educa%C3%B3n%20es%20mucho%20m%C3%A1s%20que%20acceso%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20a%20la%20escuela.pdf>

Vado Grajales, L. O. (2006). Medios alternativos de resolución de conflictos. Obtenido de https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=partner-pub-0219323732506342:2kituv-49gt&q=https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwjV68jC8Of_AhXuSDABHY7-AJgQFnoECAEQAg&usg=AOvVaw0BQwAPJyYeDtu9sZ5J2VqR

Vega Gutiérrez, A. M. (2017). *Los derechos humanos en la Educación superior: enfoques pedagógicos innovadores a través del aprendizaje-servicio y del aprendizaje basado en competencias*. Logroño. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6539493>

Venegas, P. (24 de Marzo de 2023). *Escuelas del Edomex aplican la mediación para resolver conflictos entre los niños: PJE domex*. Obtenido de El Sol de Toluca: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/escuelas-del-edomex-aplican-la-mediacion-para-resolver-conflictos-entre-los-ninos-pjedomex-9814733.html/amp>

Viana Orta, M. I. (2011). *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas*. Obtenido de RODERIC: <https://roderic.uv.es/handle/10550/24577>

11. Anexos

Anexo 1 Formato de la Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado(a) Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. **¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la mediación escolar como medio para fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?**

SI

NO

¿Por qué?

2. **¿Cree usted que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, tendiente a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa, es un factor que impide la prevención de la violencia escolar?**

SI

NO

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que la implementación de la mediación escolar es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares, a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?

SI

NO

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, anteponiendo y propendiendo el fomento y garantía del derecho a una Cultura de paz?

SI

NO

¿Por qué?

5. ¿Está usted de acuerdo en que se regule la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz?

SI

NO

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2 Formato de la Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Cree usted que la deficiencia o ausencia de la mediación escolar para la solución pacífica de conflictos, tendiente a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa, es un factor que impide la prevención de la violencia escolar?**

- 2. ¿Considera usted que la implementación de la mediación escolar es un mecanismo alternativo y eficiente para la solución pacífica de conflictos escolares, a fin de fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz de los miembros de una comunidad educativa?**

- 3. ¿Considera usted que se debe regular la mediación escolar como mecanismo alternativo de solución de conflictos escolares transigibles, para que ya no se haga un uso directo del régimen disciplinario correspondiente, anteponiendo y propendiendo el fomento y garantía del derecho a una Cultura de paz?**

4. ¿Qué conflictos escolares cree usted que se podrían solucionar voluntaria y pacíficamente por los miembros de una comunidad educativa mediante la mediación escolar?

5. ¿Está usted de acuerdo en que se regule la implementación de la mediación escolar en la legislación ecuatoriana, direccionada a la solución pacífica de conflictos escolares transigibles y a fomentar y garantizar el derecho a una Cultura de paz?

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3 Caso número uno: noticia

hacer familia / educación Actualizado 19/01/2023 09:51

Equipos de mediación en los institutos: ayuda entre iguales

Suscríbete a nuestra revista **hacer familia** PINCHA AQUÍ



Encuentra más información en: www.cne.gov.ec



La importancia de los equipos de mediación en los centros educativos. ISTOCK

Cada vez son más los centros de Secundaria (IES) que se suman a la propuesta de desarrollar **equipos de mediación formado por alumnos y profesores**, para resolver los conflictos de convivencia que surgen en colegios e Institutos. Los centros que cuentan con estos equipos aseguran que baja el nivel de conflictividad con la mediación. Las peleas y problemas se siguen produciendo, pero su intensidad se reduce.

-Publicidad-

Anexo 4 Caso número dos: noticia

El Sol de Toluca Ciudad de Toluca: 30 de enero de 2024

LOCAL - POLICIACA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSIP - CÍRCULOS - CULTURA - DOBLE VÍA - DEPORTES - Q

LOCAL

Escuelas del Edomex aplican la mediación para resolver conflictos entre los niños: PJEdomex

El presidente del Tribunal Superior de Justicia en la entidad mexiquense, Ricardo Sodi Cuellar, afirma que maestros y alumnos imparten justicia con activistas comunitarios

Patricia Venegas | El Sol de Toluca
viernes 24 de marzo de 2023



LO + VISTO

- LOCAL: Vecinos de Ecatepec anuncian marcha a Toluca por posible desincorporación de territorio 1
- LOCAL: Por falta de agua Naucalpan solicita declaratoria de emergencia hídrica 2
- LOCAL: Adultos mayores acuden a renovar su tarjeta del Banco de Bienestar en Toluca 3
- LOCAL: Agarraron pareja: familiares detenidos en operativo de la zona de la terminal de Toluca 4

El Sol de Toluca

Anexo 5 Caso número tres: noticia

CAJA DE HERRAMIENTAS

Políticas sociales e institucionalidad para la igualdad



[CAJA DE HERRAMIENTAS](#) | [EJE DE DESIGUALDAD](#) | [INSTITUCIONALIDAD SOCIAL](#) | [BIBLIOTECA DIGITAL](#) | [REPOSITORIO DE POLÍTICAS](#)

Programa Nacional de Mediación Escolar de Argentina: ejemplo de políticas para la reducción de la violencia y promoción de la cultura y de la participación

Tipo de instrumento político: Políticas y programas

El Programa Nacional de Mediación Escolar involucra a los profesores, padres y alumnos como mediadores para la resolución de los conflictos que se generan en los planteles educativos.

El programa como misión trabajar con nuevas estrategias, mecanismos y actividades pedagógicas para prevenir la conflictividad en la convivencia escolar, y al mismo tiempo, mejorar la calidad educativa. Acciones como la realización de Jornadas de Promoción de Fundamentos de Técnicas de Mediación Escolar, la construcción de un Banco de Experiencias de Mediación Escolar, y la generación de herramientas comunicacionales para la resolución de conflictos constituyen una oportunidad para fortalecer el desarrollo de los

Información Adicional

Ejes de desigualdad: **Juventud**

País: **Argentina**

Temas: **Educación, Vida libre de violencia, Adolescentes, Personas jóvenes**

Alcance territorial: **Nacional**

Agencia responsable: **Ministerio de Educación**

[> Ir al recurso](#)

Anexo 6 Certificado de traducción del Resumen – Abstract



**FINE-TUNED ENGLISH
LANGUAGE INSTITUTE**

Líderes en la Enseñanza del Inglés

Lic. Katherine Novillo

ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen de tesis: **Análisis jurídico y doctrinario de la mediación escolar como medio hacia una cultura de paz**, autoría de **Erika Cesivel Abad Alverca** con número de cédula **1150441663** previo a obtener el título de Abogada en la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 21 de febrero del 2024

Lic. Katherine Novillo

ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.



Líderes en la Enseñanza del Inglés

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec

Anexo 7 Designación de Docente para emitir el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular



unl
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy cinco de junio de dos mil veintitrés, a las once horas con trece minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.05
14:42:08 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 05 de junio de 2023, a las 12H33. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ" de autoría de el/la Sr./Sra. ERIKA CESIVEL ABAD ALVERCA; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.** - Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de junio de 2023, a las 12H34. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA**
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.06.05
14:42:17 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
ASESORA DEL PROYECTO

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.05
14:42:17 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Lic. Nancy M. Jaramillo

C.C. Sra. Erika Cesivel Abad Alverca
Expediente de Estudiante
Archivo

Anexo 8 Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA**

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 05 de junio del 2023, a las 12h33, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ.”; y, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ.”; luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Autora: **ERIKA CESIVEL ABAD ALVERCA.**
Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva.Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual la postulante a través de un estudio de un marco teórico, tratando sobre lo jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto a la mediación escolar por tanto no es más que una forma de mediación

aplicada a los conflictos que surgen en el entorno educativo entre los distintos actores del mismo, principalmente estudiantes, para resolverlos pacífica y voluntariamente mediante un acuerdo al que arribaran asistidos por un tercero neutral llamado mediador. Entendiendo por conflicto a “todo acto relacional en el que dos o más personas pugnan por la consecución de sus objetivos percibidos como incompatibles. El desacuerdo se manifiesta en las distintas posiciones, intereses y necesidades de las personas. En todo conflicto son factores muy importantes las emociones, los sentimientos, la comunicación y la relación que se establece entre las partes.” (Ortuño Muñoz & Iglesias Ortuño, 2015, pág. 9), las instituciones educativas por tanto son entornos susceptibles dadas las distintas relaciones interpersonales que allí se producen. La Ley Orgánica de la Educación Intercultural en su artículo 2 contempla como sus principios a la Cultura de paz y solución de conflictos: “El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución y, a la Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.” (Asamblea Nacional, 2011). En tal contexto, la mediación escolar resulta un mecanismo adecuado y eficaz que, por estar condicionado a la voluntad de las partes, se entiende procura un ambiente de paz para alcanzar la solución efectiva de conflictos, lo cual contribuye a que el Estado garantice los derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional. Siguiendo esta línea de pensamiento, se han venido ejecutando algunas acciones a lo largo de los últimos años. El sitio web Ecuador en vivo (2023) reporta que “Pese a que el confinamiento por la pandemia de covid-19 terminó, las secuelas que dejó siguen aflorando tras el retorno a la presencialidad. Conflictos, falta de empatía, manejo emocional inadecuado son parte de las consecuencias que deben afrontar profesores y autoridades de planteles educativos, tras dos años de virtualidad.” El mismo sitio web cita a la abogada y diplomada en Litigio Estratégico de Niñez y Adolescencia, Sybel Martínez, misma que en énfática es denunciar que se han registrado alrededor de 50 casos de abuso y violencia en planteles, aunque también menciona que frente a esta situación el estado ha mostrado inacción u omisión.; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Civil.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema

planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- **Presupuesto y Financiamiento**: Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía**: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

11.-PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el proyecto de investigación “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ.”. Presentado por la postulante: **ERIKA CESIVEL ABAD ALVERCA**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente

Loja, 09 de junio de 2023.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Número de inscripción (RNE) s. EC,
I-010, serieAambos-170104109,
co-GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.06.09 10:45:36 -0500

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Anexo 9 Designación de Directora del Trabajo de Integración Curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.22
12:47:19 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 22 de junio de 2023, a las 11H38. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MEDIO HACIA UNA CULTURA DE PAZ", de autoría de la Srta. ERIKA CESIVEL ABAD ALVERCA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

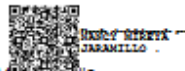


Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 22 de junio de 2023, a las 11H39. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.06.22 12:47:19 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,
DIRECTORA TIC



Elaborado por: Nancy M. Escobar

C.C. Srta. Erika Cesivel Abad Alverca
Expediente de Estudiante

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.22
12:47:27 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 10 Declaratoria de Aptitud de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Paulina Moncayo, Ph. D.
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2023-2067, de 13 de noviembre de 2023, emitido por la Dra. Ena Peláez Soria, Mg. Sc., Secretario Abogado de la Facultad, en el que se establece que la Srta. **ABAD ALVERCA ERIKA CESIVEL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150441663**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **ABAD ALVERCA ERIKA CESIVEL**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 13 de noviembre de 2023



Paulina Moncayo, Ph. D.
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Erika Cesivel Abad Alverca
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez